Oriente le gana 1 -0 a Universitario de Sucre

Oriente Petrolero consiguió quedarse con los tres puntos mediante tiro penal ejecutado por el capitán del cuadro refinero, Maximiliano Caire, contra Universitario de Sucre.

Página 13

Incendios afectan a bosques de 4 regiones

Según el reporte del viceministerio de Defensa Civil, hasta le fecha el fuego arrasó con 854.724 hectáreas de bosque en Santa Cruz, Beni, Tarija y Chuquisaca.

Página 8

Lunes

SANTA CRUZ, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AÑO 44-Nro. 11. 112. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 33 mín.21

El Mundo

SINDICADO PUEDE APELAR RESOLUCIÓN

Panamá rechaza apelación de Parada y da luz verde para su extradición

La justicia de Panamá rechazó la apelación que presentó Guillermo Parada al proceso de extradición, por lo tanto, dió luz verde para que se ejecute esa orden. Junto a su hermano Antonio, son los principales acusados de la creación de 800 ítems fantasmas en la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra. El canciller Rogelio Mayta dijo que es cuestión de tiempo para que Parada sea trasladado al país.

NACIONAL

Gobierno analizará pliego de Adepcoca

El vocero presidencial Jorge Richter indicó que se analizará el pliego petitorio de 13 puntos de Adepcoca y se dará una respuesta, además que no aceptan intimidaciones de imponer ultimátums y conminatorias.

Página 5

SAN MATÍAS

Tres acribillados en menos de 24 horas

En el municipio de San Matías, en Santa Cruz, tres hombres fueron acribillados ayer. El primer hecho fue por la mañana en un lugar comercial, el segundo caso con dos muertos fue por la tarde en un local de riña de gallos.

Página 10

FUNDACIÓN CRE

Campaña cambia la vida de 48 personas

La Fundación CRE con la campaña Arcoíris de Esperanza, cambió la vida de 48 personas en Santa Cruz este año con la intervención quirúrgica de casos de displasia de cadera, fracturas mal consolidadas o lesiones.

Página 16

ECONOMÍA

El Mundo

EN BOLIVIA

PIB creció en 3,97% y demuestra la reconstrucción económica

ECONOMÍA. Marcelo Montenegro, aseveró que este crecimiento refleja que en Bolivia se tiene estabilidad, baja inflación en comparación a otros países del mundo. Explicó que se debe también al crecimiento de sectores económicos que superaron el 5%.

El ministro de Economía, Marcelo Montenegro, aseveró ayer domingo que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 3.97% sólo en el primer trimestre del 2022, es una muestra de la recuperación y reconstrucción de la economía en Bolivia.

"La economía boliviana en el primer trimestre del 2022 ha registrado una tasa del 3,97 por ciento redondeado a 4 por ciento, cuando en el mismo periodo del 2021 teníamos una tasa de variación negativa, entonces ese un elemento de recuperación y reconstrucción muy importante", aseveró Montenegro en entrevista con Bolivia TV.

Este crecimiento refleja que en Bolivia se tiene estabilidad, baja inflación en comparación a otros países del mundo lo que confirma que Bolivia va por buen camino. Explicó que esto se debe también al crecimiento de los sectores económicos que superaron incluso el 5 por ciento.

Entre los sectores que aumentaron su movimiento económico están el transporte y almacenamiento con el 11,1; electricidad, gas y agua con 8,8; construcción con 7,1; sector agropecuario con 5,3; minería con 5,2 entre otros.

Adelantó que en el sector de hidrocarburos se prevé que en el segundo semestre presente los "importantes" índices de recuperación.

Reveló que del total del crecimiento el 3,4 está constituida por la demanda interna entre otros factores. "El poder adquisitivo dentro de la economía es el que explica el crecimiento dentro de este primer semestre", recalcó.

Resaltó que estos resultados se dan en medio de los precios controlados con una inflación 1,6 hasta el mes de agosto, lo que es considerada baja, en comparación con otros países de la región.

"La economía está reconstruyéndose en un ambiente de precios controlados, con una inflación que está en un nivel excepcional, eso significa que hay crecimiento con estabilidad de precios", reiteró.

DATOS. El total del crecimiento del 3,4% está constituida por la demanda interna entre factores.

Más de 3,5 millones de gremiales se beneficiarán con la Ley 1455

Alrededor de 3,5 millones de gremiales se beneficiarán con la nueva Ley 1455 promulgada en pasados días por el presidente Luis Arce, informó ayer domingo el ministro de Economía, Marcelo Montenegro.

"Los hermanos gremiales han recibido el jueves del hermano presidente (Luis Arce) la promulgación de la Ley 1455 que los protege en sus derechos al trabajo, acceso a un crédito y a la jubilación", aseveró Montenegro en entrevista con la estatal Bolivia TV.

La autoridad de esta cartera de Estado recordó que esta norma fue planteada como iniciativa del sector gremial y que fue una lucha y un anhelo de años.

Ahora con esta nueva norma desarrollarán sus actividades de una manera adecuada para que puedan acceder a créditos con el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (Fogagre), vivienda social y jubilación de las personas que se dedican a la venta de productos por cuenta propia en el país.

Recomendó a los gobiernos subnacionales elaborar otras normas para operativizar la Ley en favor de la familia gremialista.

"La actividad de los gremiales es muy importante en el país. (…) Se necesita que, en el ámbito subnacional, municipal específicamente, se dé estas mismas garantías operativizadas para favorecer las actividades de este sector", señaló.

La nueva Ley 1455 garantiza a los gremiales el acceso a créditos, vivienda, salud y seguridad social, además promueve la jubilación. La dirigencia del sector agradeció al Gobierno por hacer realidad esta normativa.

Se prevé que con la nueva ley de protección a la "familia gremial", el Estado boliviano promoverá políticas para que los trabajadores gremiales puedan acceder a mejores condiciones de vida.

Hasta mayo de 2023, Gestora administrará totalidad de AFP

Jaime Durán, gerente de la Gestora Pública, explicó que el funcionamiento actualmente es parcial, pues solo ingresarán a esta instancia nuevos aportantes mientras que el resto seguirá aportando a las AFP.

Sin embargo, señaló que hasta mayo del 2023 todos los aportantes al sistema de corto y largo plazo pasarán a la Gestora Pública. "Este proceso de migración será paulatino y automático, es decir, no se requiere que el usuario actual de las AFP realice una trámite adicional", explicó.

Durán indicó que en mayo de 2023 prevé que administrarán alrededor de $us 23 millones de los 2,5 millones de aportantes que hay en Bolivia.

"Lo que va suceder en la práctica es que se realizará la migración automática de datos y todos los contratos y condiciones se van a mantener al igual que la AFP", insistió a tiempo de detallar que a la fecha se realizó una migración de un 40% y para todo este proceso se tomó en cuenta el historial de cada aportante.

Añadió que las utilidades serán reinvertidas y una parte irá para el fondo solidario y otra para el pago de la renta dignidad. Recordemos que el viernes, comenzó el funcionamiento de la Gestora Pública. Se realizó un acto, en el que el presidente Luis Arce entregó los documentos a la primera afiliada.

CUENTA REGRESIVA PARA INICIO DE LA MUESTRA FERIAL

Inicia concurso de producción de leche y peso pesado de 'Expocruz'

JUZGAMIENTO. Hoy se conoce la vaca 'más lechera' de la Expo y al finalizar la jornada al peso más pesado donde 608 cebuinos se inscribieron para conocer el animal más pesado de Expocruz 2022.

En el marco de las actividades de Expocruz 2022, iniciaron las acciones del sector agropecuario; ayer a las 14:00 horas inició la primer ordeña del concurso de producción de leche que se desarrolla con 19 matrices en competencia de la raza Gyr Lechero y Girolando, con 10 ordeñas distribuidas en tres días. Mientras que hoy a primera horas de la mañana inicia el pesaje de 608 cebuinos que participarán del concurso para conocer al peso pesado de la Expocruz.

En cuanto a la "más lechera", el concurso consiste en realizar tres ordeñas diarias a horas 6:00, 14:00 y 22:00 a las vacas inscritas en el concurso, divididas en las tres categorías: Hembra joven (hasta 40 meses), Vaca joven (40 a 55 meses) y Vaca adulta (55 meses en adelante).

Recordemos que la primera ordeña se efectuó ayer a las 14:00, la segunda a las 22:00 y hoy a las 06:00 am continúa la ordeña en el Pabellón Cebuinos razas Gyr y Girolando en el campo ferial.

En tanto al juzgamiento del más pesado de la 'Expo', hoy lunes 12 de septiembre inicia el pesaje de los 608 cebuinos que se inscribieron para conocer el animal más pesado de Expocruz 2022. Participarán las razas Brahman, Nelore y Nelore Mocho. El inicio del pesaje será a las 8:00 en instalaciones de Fexpocruz.

Guillermo Agramont, subcoordinador técnico de Asocebú, indicó que se conocerán los resultados en la tarde de la misma jornada.

Recordemos que el toro Nelore Neptuno FIV Sausalito, de la cabaña pecuaria Sausalito, con 1.305 kilogramos fue el más pesado de los bovinos cebuinos en la Expocruz 2021.

COMPETIDORES. Para el más pesado, participarán las razas Brahman, Nelore y Nelore Mocho.

Reunión de coordinación para la 'Expo GAM 2022'

En el marco de las actividades programadas para la 2° Versión de la Feria Nacional Municipal - EXPO G.A.M.'s 2022 (Ecológica, productiva, ganadera, forestal, cultural y de reactivación económica) a efectuarse en el municipio de Ascensión de Guarayos el próximo 21, 22 y 23 de octubre; representantes de la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ) y el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, Alcalde Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo, como organizadores de este importante encuentro, sostuvieron reuniones de coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) y la Cámara Forestal de Bolivia.

En ambas ocasiones, se expuso la importancia de este proyecto de carácter nacional, que en su segunda versión tiene entre sus principales objetivos la reactivación del sector forestal que involucre la cadena productiva.

Como conclusión, con la ABT se acordó desarrollar un trabajo que viabilice el desplazamiento de productos forestales maderables en todos sus tipos, terminados y artesanales.

Asimismo, con la Cámara Forestal de Bolivia, se acordó el desarrollo del "Encuentro Social de Negocios Forestal" (Rueda de negocios) y otros atractivos adicionales como ser los concursos y demostraciones con maquinarias menores para madera.

Po su parte el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos a través de la ing. Yasmina Mustafá directora de desarrollo productivo, brindó un informe al directorio en pleno de Amdecruz, sobre los avance de la organización de la Expogams 2022

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.

LICITACIÓN Nº 31/2022

PROVISIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES PARA POZOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE

La Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. - SAGUAPAC, invita a las empresas proveedoras y/o comerciales legalmente establecidas, a presentar propuestas para la **PROVISIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES PARA POZOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE.**

Esta adquisición será financiada con recursos propios de SAGUAPAC, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Licitación. Dichos equipos serán utilizados en los Pozos de Producción de Agua Potable, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DETALLE	UNID.	CANT.
1	PROVISIÓN DE MOTOREL ELÉTRICOS DE 150HP (Según Especificaciones Técnicas)	Pza.	5
2	PROVISIÓN DE MOTOREL ELÉTRICOS DE 200HP (Según Especificaciones Técnicas)	Pza.	5

Los documentos de la licitación podrán ser adquiridos en la Sección de Atención al Público de la Gerencia Comercial de SAGUAPAC a un costo de Bs 690.- (Seiscientos noventa 00/100 Bolivianos), a partir del día **LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**.

Las propuestas deberán ser entregadas en sobre cerrado y sellado **hasta horas 11:00 A.M. del día MARTES 4 DE OCTUBRE DEL 2022,** en las oficinas de la Secretaría de la Gerencia General de SAGUAPAC, ubicadas en la Av. Río Grande N° 2323.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Septiembre del 2022

OP. 11771

El Mundo

NACIONAL

BENI

TCP suspende facultades de interpelación y censura de la ALD

CASO. El fundamento legal de la impugnación es que el Art.7 contradice al precepto constitucional del Art. 46. I y II que garantiza el derecho al trabajo en todas sus formas y el Art. 48. II que dispone el cumplimiento obligatorio de la estabilidad laboral.

Erbol/El Mundo

La Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, a tiempo de admitir una acción inconstitucionalidad abstracta contra dos artículos de la Ley de Fiscalización, otorgó una medida cautelar en favor del Ejecutivo Departamental, suspendiendo las facultades de la Asamblea Legislativa del Beni de interpelar, censurar y pedir la renuncia obligatoria de los secretarios y directores que resultan censurados de los actos de interpelación.

La acción de defensa interpuesta el 31 de marzo de 2022 por el gobernador Alejandro Unzueta, fue admitida y notificada el 31 de agosto con el auto constitucional N°88/2022-CA. La autoridad denunció abuso del poder fiscalizador de asambleístas de la oposición que, aprovechando su mayoría, convocaban a secretarios y directores a sendos actos de interpelación "por todo y por nada".

El Ejecutivo pide se declare inconstitucional el art. 7 inc. j) de la Ley de Fiscalización sobre la facultad de interpelar para modificar políticas departamentales o cuando la autoridad requerida no haya proporcionado información solicitada en el plazo establecido. También impugna el 38.III que impone la moción de censura por dos tercios de voto que importa la renuncia obligatoria del funcionario censurado y si encontraban evidencias de responsabilidad remitían antecedentes ante autoridad competente.

El fundamento legal de la impugnación es que el Art.7 contradice al precepto constitucional del Art. 46. I y II que garantiza el derecho al trabajo en todas sus formas y el Art. 48. II que dispone el cumplimiento obligatorio de la estabilidad laboral.

Observa que la censura y posterior renuncia obligatoria previstas en el 38.III, afecta al debido proceso y al derecho a la doble instancia, además que la posterior remisión de antecedentes a otra instancia abre paso al doble juzgamiento contradiciendo los Art. 115 y 180 de la CPE.

La autoridad departamental considera que el uso de poder de los opositores contraviene el Art. 14. II de la Constitución Política del Estado que prohíbe toda forma de discriminación por razones políticas, esto en el entendido que los secretarios y directores son vistos como adversarios políticos por el solo hecho de ser funcionarios de libre nombramiento del gobernador.

La Comisión de Admisión, a tiempo de conceder la medida cautelar, aclara que la misma está configurada para evitar la consumación de un daño inminente, irremediable e irreparable que podría generarse con la vigencia de la norma en relación a los derechos y garantías, principios o valores contenidos en la CPE.

En ese marco, sostiene que el gobernador ha cumplido con los presupuestos exigidos por la jurisprudencia para solicitar la suspensión de los procesos de interpelación y posterior censura que se estén tramitando actualmente en la Asamblea Departamental. La Comisión aclara que esta concesión en ningún caso anticipa y compromete un criterio sobre el fondo de la acción de inconstitucional abstracta en contra de los dos artículos cuestionados.

PRESENTACIÓN. La acción de defensa interpuesta el 31 de marzo de 2022 por el gobernador Alejandro Unzueta.

Unzueta ganó de manera sorpresiva al MAS en las elecciones subnacionales 2021 con la sigla concedida por el Movimiento Tercer Sistema (MTS). Logró conformar un gobierno departamental con personas políticas, invitados y personas que en el Beni tienen un alto perfil de credibilidad e independencia pero que igual son cuestionadas por la oposición.

Gobierno: modificación del PGE no aumenta el impuesto a las bebidas

El ministro de Economía, Marcelo Montenegro, recalcó que el proyecto de ley de modificación del Presupuesto General del Estado (PGE) no incrementan las alícuotas del Impuesto al Consumo Específico (ICE) a las bebidas alcohólicas y no alcohólicas de producción nacional, al contrario, este proyecto beneficiaría a este sector.

"No es, como lo han señalado, es un elemento de incentivo tributario para las industrias de bebidas, la política tributaria, la política fiscal, acompaña a la sustitución de importaciones. Queremos darle el espacio, los grados de libertad para que la industria vitivinícola, la industria de bebidas también no alcohólicas tengan competitividad ante productos extranjeros y fomentar la industria nacional", señaló Montenegro.

Además, manifestó que la industria nacional comprendió la dimensión del proyecto y que beneficiaría a estos sectores de la industria vitivinícola y la industria de bebidas.

"Tuvimos una reunión con la Cámara Nacional de Industria donde entendieron la dimensión del proyecto, que es más bien los grados de libertad que tendría la política tributaria, más bien para ver la oportunidad de reducir. En los vinos pagaban 2.47 bs por litro y a la fecha por la actualización de la UFB, pagan 3.86 Bs, los rangos permiten la posibilidad de incentivar y disminuir en el momento que veamos adecuado esto para que nuestra industria de bebidas pueda tener mejores condiciones de competir", indicó.

Gobierno analizará el pliego de Adepcoca y rechaza "ultimátums"

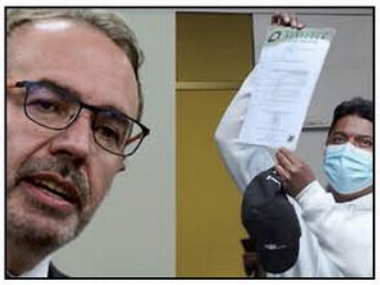

AUTORIDADES. El vocero presidencial Jorge Richter y el dirigente de Adepcoca, Freddy Machicado.

PEDIDO. El Comité de Defensa de los Yungas a la dirigente de Adepcoca, Freddy Machicado, en dicho pliego exige la renuncia del ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzales, el cierre definitivo del mercado ilegal de coca y el cese de la persecución de dirigentes, entre otras peticiones.

Urgente.bo

El vocero presidencial Jorge Richter indicó que se analizará el pliego petitorio de 13 puntos de la Asociación Departamental de Productores de Coca (Adepcoca) y se dará una respuesta en el debido momento, además que no aceptan intimidaciones de imponer ultimátums y conminatorias.

"Hay una intimidación a ir a cumplir determinadas disposiciones que tiene el pliego, como por ejemplo que se pueda retirar a algunos ministros, esto de imponer y de dejar sentado que hay ultimátums, conminatorias, no es un diálogo. Este pliego petitorio tiene unas connotaciones más de que pedir diálogo, de poder predeterminar a las decisiones que deba asumir el Gobierno", indicó Richter.

El Comité de Defensa de los Yungas a la dirigente de Adepcoca, Freddy Machicado, en dicho pliego exige la renuncia del ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzales, el cierre definitivo del mercado ilegal de coca y el cese de la persecución de dirigentes, entre otras peticiones.

Para Richter, esta actitud que toma la dirigencia de Machicado no es parte de un escenario para entablar una mesa de diálogo

Por otro lado, señaló que tras la quema del mercado paralelo ubicado en Villa El Carmen, se debe encontrar a los responsables, ya que se afectó a una propiedad privada y se atentó con la vida de algunas personas que se encontraban dentro.

"Allí se ha afectado a una propiedad privada y se ha afectado alrededor de 15 personas, esto sin lugar a duda, en cualquier revisión muy rápida de la norma genera responsabilidades y esas responsabilidades se tienen que asumir", finalizó.

COTAS INFORMA

Comunicamos a nuestros Asociados (as), usuarios (as) y Público en general, la estructura tarifaria del Servicio de Distribución de Señales (Televisión), vigente de acuerdo al siguiente detalle:

(Todos los Precios incluyen IVA)

Nombre del Plan	Tarifa Mensual POSTPAGO Bs. con IVA	Tarifa Mensual PREPAGO Bs. con IVA	Costo de Instalación Principal	Costo de Instalación por Punto Adicional	Punto Adicional	Cantidad de Canales	Observaciones
SERVICIO ANALÓGICO							
Plan Analógico Escencial	Bs. 140,00	No Aplica	Bs. 105,00	Bs. 105,00	Bs. 20,00	65 Video Analógico	**Costo de instalación:** Pago único por el 1er. punto. **Costo de Instalación por punto adicional:** Pago único desde el 2do. punto en adelante. **Punto Adicional:** Costo mensual por cada punto adicional.
SERVICIO DIGITAL							
Plan Digital Familiar (1)(2)(4)(5)(6)(7)	Bs. 140,00	Bs. 154,00	Bs. 200,00	Bs. 105,00	Bs. 30,00	49 Canales SD 90 Canales HD 50 Canales Audio	**Costo de instalación:** Pago único, incluye hasta 2 puntos. **Costo de Instalación por punto adicional:** Pago único desde el 3er. punto en adelante **Punto Adicional:** Costo mensual por cada punto adicional.
CANALES PREMIUM DIGITALES							
Plan Play Boy HD (1)(7)	Bs. 35,00	Bs. 35,00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	1 Video HD	**Requisito:** Disponer del "Plan Digital Familiar"
Plan Venus + Penthouse (1)(7)	Bs. 50,00	Bs. 50,00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	2 Video SD	**Requisito:** Disponer del "Plan Digital Familiar"
Plan Venus + Sextreme+ Penthouse + Play Boy HD (1)(7)	Bs. 69,00	Bs. 69,00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	3 Video SD 1 Video HD	**Requisito:** Disponer del "Plan Digital Familiar"
SERVICIO SATELITAL							
Plan DTH Básico (1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)	Bs. 135,00	Bs. 148,00	Bs. 200,00	Bs. 105,00	Bs. 30,00	23 Canales SD 4 Canales HD 10 Canales Audio	**Costo de instalación:** Pago único, incluye 2 puntos. **Costo de Instalación por punto adicional:** Pago único desde el 3er. punto en adelante **Punto Adicional:** Costo mensual por cada punto adicional.
Plan DTH Intermedio (1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)	Bs. 140,00	Bs. 154,00	Bs. 200,00	Bs. 105,00	Bs. 30,00	28 Canales SD 4 Canales HD 10 Canales Audio	**Costo de instalación:** Pago único, incluye 2 puntos. **Costo de Instalación por punto adicional:** Pago único desde el 3er. punto en adelante **Punto Adicional:** Costo mensual por cada punto adicional.
Plan DTH Full (1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)	Bs. 145,00	Bs. 159,00	Bs. 200,00	Bs. 105,00	Bs. 30,00	32 Canales SD 5 Canales HD 10 Canales Audio	**Costo de instalación:** Pago único, incluye 2 puntos. **Costo de Instalación por punto adicional:** Pago único desde el 3er. punto en adelante **Punto Adicional:** Costo mensual por cada punto adicional.
CANALES PREMIUM SATELITALES							
Plan Venus (1)(7)	Bs. 30,00	Bs. 30,00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	1 Video SD	**Requisito:** Disponer del "Plan DTH Básico", "Plan DTH Intermedio" o "Plan DTH Full".

Servicios Suplementarios Tecnología Analógica y Digital	Tarifa Bs. con IVA
Reubicación de Punto	Bs. 80,00
Traslado dirección	Bs. 200,00
Reconexión por mora	Bs. 35,00
Reconexión Punto adicional	Bs. 28,00
Desconexión de Punto adicional	Bs. 28,00
Visita Técnica	Bs. 70,00

NOTAS: (1) Estos planes y/o paquetes premium pueden ser Postpago o Prepago de acuerdo a los términos y condiciones establecidos. **(2)** Para los planes Digitales y Satelitales, el costo de instalación (Bs. 200.-), así como el costo de instalación por punto adicional (Bs. 105.-), podrán ser cancelados al contado o al crédito. Al crédito sólo para la modalidad Postpago hasta en 5 cuotas para planes Digitales y hasta en 2 cuotas para planes Satelitales. Para planes Prepago el pago debe hacerse efectivo junto a la suscripción. **(3)** El servicio estará disponible para todo el departamento de Santa Cruz, de acuerdo a factibilidad técnica. **(4)** Los equipos de Televisión Digital y Satelital serán entregados en calidad de Comodato, debiendo el Usuario(a) devolver los mismos a COTAS R.L., al término de la suscripción. **(5)** Para planes Prepagos, a partir de la 3era caja decodificadora, se dispone de una Garantía Retornable de Bs. 250.- por equipo. **(6)** Para usuarios prepago aplica la política comercial de "Pronto Pago", la cual consiste en el descuento del 10% en la tarifa básica mensual a quienes vuelvan a pre-pagar el servicio antes de su fecha de vencimiento. **(7)** Cotas podrá variar la composición de la Grilla de Canales y/o señales sea por terminación de contratos con los titulares de derechos de emisión, por problemas técnicos, por razones de mercado o por disposiciones legales relativas al sector. La numeración de los diferentes canales y la grilla de cada plan y/o paquete, vigentes como fuera de comercialización, se encuentran detallados en la página web www.cotas.com.

- Los demás terminos y condiciones de prestación del servicio se encuentran detallados en el contrato principal de provisión del servicio de televisión por cable.
- Los siguientes Planes y/o paquetes premium: "Plan Básico Analógico"; "Plan Inicial HD"; "Plan Intermedio HD"; "Plan Full HD"; "Plan STAR Premium HD"; "HBO Plus HD"; "Plan STAR-HBO"; "Plan Premium Full +"; "Plan TU CABLE Amigo"; "Abono Pre Pago Plan Joven Bs. 30.-"; " Abono Pre Pago Plan Familia Bs.50.-";"Plan Básico Digital"; "Plan Básico Digital Plus+ Entrada"; "Plan de Entrada Digital", "Plan Digi100"; "Plan Digi100 Plus"; "Plan Digital Inicial"; "Plan Básico Digital Plus"; "Plan Digitotal"; "Plan Digitotal Full HD"; "Plan Fox Premium"; "Plan HBO"; "Plan HBO-HD"; "Plan DIGIHD"; "Plan Adrenalina Sports Network"; "Plan Adrenalina Sports Network Full HD"; "Plan Golden Premier HD"; "Plan Golden Premier"; "Plan Venus + Penthouse"; "Plan Premium Full" y "Plan STAR premium", ya no se comercializan. Los clientes vigentes mantienen sus tarifas y/o características suscritas inicialmente.
- Los Asociados y Asociadas, así como Usuarios(as) que cancelen 6 ó 12 mensualidades por adelantado, recibirán un descuento en la mensualidad del plan suscrito cuyo porcentaje variará en función al tipo de facturación (Post o Prepago) y la cantidad de mensualidades pagadas. Los porcentajes de descuentos aplican para todos los planes con tecnologías Digital y/o Satelital, incluidos los canales premium, puntos adicionales y otros. Los porcentajes de cada descuento así como las demás condiciones y características de éste beneficio, se encuentran detallados en www.cotas.com.

MAYOR INFORMACIÓN

333 30 103 | 103

Esta empresa está regulada y fiscalizada por la ATT.

COTAS

OP. 11780

Panamá da luz verde a la extradición de Guillermo Parada

ANUNCIO. El Canciller boliviano indicó que el sindicado aún puede objetar esa resolución en un plazo de 15 días. Mayta afirmó que es cuestión de tiempo para que Parada sea trasladado al país, antes se deben cumplir ciertos tramites entre la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

INVESTIGADO. Antonio Parada y Guillermo Parada.

ANF/El Mundo

La justicia de Panamá rechazó la apelación que presentó Guillermo Parada al proceso de extradición, por lo tanto, dió luz verde para que se ejecute esa orden.
Junto a su hermano Antonio, son los principales acusados de la creación de 800 ítems fantasmas en la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra.
"La Corte Suprema de Justicia de Panamá rechazó las observaciones que tenía el señor Parada. La cancillería nos otorgó la concesión de esta persona para que sea repatriado. Él realizó observaciones, ante la máxima instancia judicial de ese país y esta última semana, en una audiencia virtual, ésta las declaró infundadas", informó el canciller Rogelio Mayta a medios estatales.
En junio, Panamá comunicó a la Cancillería de Bolivia que la solicitud de extradición de Parada fue declarada procedente por el Ministerio de relaciones exteriores de ese país. Tras conocer esa decisión, el sindicado presentó un recurso de apelación para evitar su traslado.
Sin embargo, la autoridad indicó que el sindicado aún puede objetar esa resolución en un plazo de 15 días. Están a la espera de que la defensa de Parada se pronuncie al respecto para proceder con los actuados correspondientes.
Por otra parte, Mayta afirmó que es cuestión de tiempo para que Parada sea trasladado al país, antes se deben cumplir ciertos tramites entre la Corte Suprema de Justicia de Panamá y la Cancillería boliviana.
"Está viabilizada la extradición de Guillermo Parada, todavía se cumplirán algunos trámites entre la Corte Supremo de Panamá, Cancillería y autoridades de seguridad, pero ya es solo cuestión de tiempo, unos días, tal vez unas semanas, depende de las cuestiones burocráticas que hay", añadió.
Parada fue detenido en Panamá el 31 de diciembre de 2021 por la solicitud de detención preventiva con fines de extradición promovida por el Juzgado de Instrucción Anticorrupción Contra la Violencia Hacia las Mujeres de Santa Cruz.
Los hermanos Parada son investigados por la presunta comisión de los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, contratos lesivos al Estado, conducta antieconómica, uso indebido de influencias, incumplimiento de deberes y enriquecimiento Ilícito.
En este caso también es investigada la exalcaldesa cruceña, Angélica Sosa que se encuentra recluida en Palmasola.

Morales denuncia que Usaid opera en el país

El jefe del Movimiento Al Socialismo, Evo Morales, con aparente documentación en mano, indicó ayer que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional(Usaid), opera en Bolivia a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Salud y Defensa.
"El Comando Sur de Estados Unidos, brazo operativo de las intervenciones militares de los golpes en América Latina y el Caribe, operan en Bolivia con la colaboración de tres ministerios, Salud, Cancillería y Defensa", señaló Morales en la emisión de la Radio Kawsachun Coca.
Además, reprochó el comunicado que emitió la Cancillería donde niega operaciones de Usaid en Bolivia, ya que Morales contaría con aparente documentación donde se demostraría que estos ministerios reciben apoyo de la agencia estadounidense desde el Gobierno de Jeanine Añez y en el actual Gobierno.
"La Cancillería afirma que no se permite operaciones de Usaid, está diciendo no hay Usaid acá. Pero Usaid está operando en el país. (…)Ahí está las notas escritas de los ministerios y la Cancillería (…) estamos demostrando con documentos", recalcó.
Morales empezó leyendo la documentación con fechas y notas escritas que demostraría el apoyo de Usaid a los diferentes ministerios. El Ministerio de Salud habría recibido una donación de capas médicas, apoyo para combatir el Covid- 19 y entre otros.
"Son pruebas, actividades y donaciones detectadas en Bolivia con la participación de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Usaid, es harta la documentación", indicó./Urgente.bo

Evo responde a Del Castillo sobre lo dicho de su exgabinete

Un nuevo cruce. El ministro de Gobierno, Carlos Eduardo del Castillo, y el expresidente Evo Morales ahondaron sus diferencias este fin de semana.
Del Castillo afirmó ayer ante la prensa que Morales tiene un "cáncer" y éste es su exgabinete.
Sin citar nombres, Del Castillo cuestionó duramente al exgabinete de Morales en el conversatorio que dio a los jóvenes del Movimiento al Socialismo (MAS) en Montero la mañana del sábado.
"Lamentablemente nuestro expresidente, nuestro compañero, nuestro líder Evo Morales tiene un cáncer, un cáncer que, si no se lo ataca, va a ser terminal y ese cáncer es su exgabinete. Ese gabinete que lo cercó a nuestro expresidente y que no dejaba que dé sus ideas.. que empiece a entender la realidad del pueblo boliviano y empezaron a carcomerle el cerebro", dijo Del Castillo según reportaron varios medios a nivel nacional.

La respuesta de Morales, actual líder del Movimiento al Socialismo (MAS), no se dejó esperar. A través de su cuenta de Twitter, Evo recordó que sus exministros que más tiempo estuvieron en su gabinete son el actual presidente del Estado, Luis Arce, y el actual vicepresidente, David Choquehuanca.
"Los exministros que más tiempo han estado en el gobierno son nuestros hermanos Lucho y David. ¿El ministro que califica al exgabinete como "cáncer" se refiere a ellos?", cuestionó./Oxígeno.bo

El Mundo

COMUNIDAD

Iglesia pide preocuparse por los demás ante las injusticias

REFLEXIÓN. En la homilía dominical, el monseñor René Leigue instó a la población a no quedarse pasivos ante las diferentes problemáticas que suceden en la sociedad. En su mensaje de reflexión invitó a preocuparse por lo que le sucede a los demás.

MONSEÑOR. Llamó a la reflexión de la sociedad cruceña y del país.

Erbol

El arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue pidió a la sociedad no quedarse adormecida ante tantas injusticias, calumnias, mentiras, feminicidios y tantos niños que sufren y exhortó a preocuparse por todo lo que está pasando en lugar de acostumbrarse a que todo sea normal.

Durante su homilía dominical, Leigue invitó a preguntarse qué nos falta en la sociedad. A veces se dice: "esta persona antes era católico ahora no sé dónde está, no sé si va a misa o dónde irá. Y nos quedamos ahí, no nos preocupamos por esa persona, ¿Será que no es parte de tu compromiso preocuparnos por el vecino o la vecina? ¿Preocuparnos también de su fe?", comentó.

Sostuvo que el mensaje principal invita a preocuparse de la otra persona y no acostumbrarse a las cosas malas y pensar que todo es normal. "Si no nos pasa en la familia algo que no está bien, alguna muerte por desgracia, un accidente o lo que pase, recién sentimos esa necesidad de que alguien nos faltó", dijo monseñor Leigue.

"Qué es lo que vemos en la realidad que vivimos, vemos tanta injusticia, tanta mentira, tanta calumnia, tanto feminicidio, tantos niños que sufren. Todo esto que vemos cada día es uno más de tantos que hay y nos estamos conformando con eso. Para lo que está pasando ahora", cuestionó.

"¿Qué tengo que hacer? El Señor me llama hoy para ser alguien también que se preocupe por los demás, Dios no quiere que ni un hijo, ni una hija se pierda en el camino. Y como en esa lectura hay más alegría en el cielo por un pecador que se convierte, que por 99 que están ya convertidos. Que sea ese nuestro compromiso", finalizó.

Inspeccionan avances de la canalización del río Palacios

Autoridades del Servicio de Encauzamientos de Ríos (Searpi) y de la subgobernación de la provincia Sara en el departamento de Santa Cruz, realizaron la inspección a la primera fase de los trabajos de canalización del río Palacios, que se encuentra entre los municipios de Santa Rosa del Sara y Portachuelo.

Pablo Alberto Sauto, director del Searpi, explicó que la obra, en su primera fase, consta de la canalización de 2.075 metros y beneficiará a todas las comunidades aledañas del lugar.

Por su parte, José Antonio Rivero, director de Manejo de Cuencas del Searpi, dijo que esta obra instruida por el gobernador Luis Fernando Camacho, constará de dos fases y demandará una inversión de Bs 1.100.000.

"Tras la inspección vemos que los trabajos están yendo por buen camino y esperamos que continúe así. Esta obra, que en su totalidad tendrá una canalización de 5.600 metros lineales del río Palacios, con una sección de 9 a 10 metros por 3 metros de profundidad que permitirá resguardar las áreas pobladas y productivas de la comunidad Manzanillar que se ven afectadas en épocas de lluvia", indicó Rivero.

Centro de salud mental Blanca Añez celebró su 51 aniversario

En un emotivo acto con la presencia de su fundadora y en compañía de autoridades de la gobernación cruceña, diputados nacionales y personalidades "influencers" del medio cruceño, el centro de salud mental Blanca Añez de Lozada celebró su 51° aniversario en sus amplias instalaciones, ubicadas en el tercer anillo de la avenida Santos Dumont de la urbe cruceña.

Luego de una misa, Blanca Añez inició la agenda de aniversario haciendo una rememoración de los inicios de esta institución.

Por su parte, Cindy Cronembold, secretaria de Gestión Institucional de la gobernación, destacó el éxito de este proyecto que nació hace 51 años de lo que no se esperaba, mientras que hoy cuenta con una amplia infraestructura, un gran equipo médico con un personal que le pone el cariño y el corazón a la institución.

Por su parte, la diputada Laura Rojas hizo énfasis en el esfuerzo privado para el funcionamiento y el servicio brindado sin escatimar horario, porque se trabaja "24/7" en la atención a los pacientes, bajo el olvido del gobierno central en sus necesidades.

También hicieron uso de la palabra Maggy Talavera y Agustín Zambrana como invitados, que coincidieron en resaltar la labor de su fundadora Blanca Añez por la labor social hacia los pacientes que sufren enfermedades mentales. Zambrana por su parte reclamó en varias oportunidades la falta de apoyo del "poder" para llevar adelante estas iniciativas.

El Mundo

Fuego afecta 854.724 hectáreas de bosque a nivel nacional

REPORTE. En el país existen 24 incendios activos, Santa Cruz es la región más dañada con 17. En el Beni se registraron cinco quemas, en Tarija y Chuquisaca se presentó solamente una en cada región. Un total de 980 bomberos se encuentran movilizados a nivel nacional.

ANF/El Mundo

Según el reporte del viceministerio de Defensa Civil, hasta le fecha el fuego arrasó con 854.724 hectáreas de bosque en los departamentos de Santa Cruz, Beni, Tarija y Chuquisaca. La región más afectada es el oriente del país.

"En el país se han quemado 854.724 hectáreas, hay una reducción en comparación con los años anteriores y nuestra meta es que este año no pasemos de un millón y medio de hectáreas", informó el titular de ese viceministerio, Juan Carlos Calvimontes.

En 2021, los incendios afectaron a 4,2 millones de hectáreas de bosque, mientras que en 2020 llegó a 5 millones. El mayor desastre se produjo en 2019 cuando se quemaron 5,3 millones de hectáreas.

A la vez, Calvimontes, explicó que en el país existen 24 incendios activos, Santa Cruz es la región más dañada con 17 incendios. En el Beni se registraron cinco quemas, mientras que en Tarija se registró un incendio en Yacuiba y en Chuquisaca el fuego se presentó en el municipio de Carreras.

Con relación a la situación de la región cruceña, la autoridad manifestó que los esfuerzos se están centrando en frenar el avance del fuego en las áreas naturales, tal es el caso de Noel Kempff Mercado, las áreas protegidas del Amboró y Otuquis.

"Lo que nos preocupa son los incendios en nuestras reservas naturales. En el caso de Santa Cruz el fuego ingresó al parque Noel Kempff Mercado, pero ya se ha intervenido y controlado. También hay fuego activo en el Amboró", manifestó Calvimontes.

Por otra parte, explicó que se movilizaron a 132 instructores, 848 combatientes forestales, haciendo un total de 980 bomberos. A esto se suma la movilización de 10.513 efectivos de las Fuerzas Armadas para coadyuvar en las tareas de mitigación del fuego.

Así también, el comandante de la Unidad de Bomberos Forestales de la gobernación de Santa Cruz, Benjamín Calle, confirmó que el incendio más grande que había en el departamento y afectaba al ANMI Otuquis fue controlado en las últimas horas y se espera que en los siguientes días el incendio entre a la etapa de liquidación, actualmente las brigadas del lugar están monitoreando la zona e indicó que el departamento continúa con un 52% de riesgo extremo de ocurrencia de incendios forestales.

TRABAJO. Después de 11 días de combate el incendio en el parque Otuquis fue controlado.

Chiquitos: dialogan acciones para combatir el fuego

Autoridades de la subgobernación de la provincia Chiquitos en Santa Cruz se reunieron con militares, personal de la Unidad de Gestión de Riesgo del municipio de Roboré, Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN), Nativa, Gaiog Charagua Iyambae y miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), para planificar nuevas estrategias que permitan mitigar los incendios forestales que se registran en la zona. En estos momentos en Roboré se detectan 5 incendios activos y temen que la situación pueda empeorar debido a la fuerza de las ráfagas del viento y los cambios de dirección, ante ello las brigadas que combaten las emergencias aplican a diario estrategias diferentes.

Alejandro Quezada, subgobernador, manifestó que los bomberos están haciendo hasta lo imposible por apagar los incendios, pero las condiciones climáticas, como el viento y la precariedad de lluvias están dificultando las tareas.

Por otra parte, Charagua y Chiquitos, están coordinando las acciones para combatir los incendios de forma coordinada, habida cuenta que uno de los incendios los está afectando.

Carlos Pinto, de la FAN, dijo que uno de los principales problemas que tienen en el lugar, es la falta de transporte para el desplazamiento de las cuadrillas de bomberos voluntarios y la falta de ambulancias disponibles.

El vicepresidente del Comité pro Santa Cruz, Fernando Larach, llegó hasta Aguas Calientes, para entregar alimentos, agua y bebidas energizantes para los bomberos.

Envían ayuda a bomberos de El Torno y Urubichá

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), envió dos camiones con alimentos y bebidas para la olla común de los bomberos y el personal operativo que trabajan en el combate de los incendios forestales en los municipios de El Torno y Urubichá.

Paola Weber, directora del COED, manifestó que son 34 ítems, entre alimentos y bebidas para la olla común de 150 bomberos forestales y personal operativo del municipio de El Torno y también para la olla común de 50 bomberos del municipio de Urubichá que participan en la extinción de los incendios.

"Enviamos alimentos no perecederos, hidratantes, agua isotónica, hortalizas, arroz, fideos y frejol para hacer la olla común. Son 34 ítems que va en cada camión y vamos a proseguir con más envíos de acuerdo con el requerimiento de los municipios que están declarados en desastre", remarcó Weber.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

BNB Banco Nacional de Bolivia

PRIMER AVISO DE REMATE

NUREJ: 70177015.- EXP, 451/2.018.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** Representado Legalmente por EL Abog. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA en contra de **ANA PAOLA MORENO VACA, JULIO CESAR PEDRAZA ARTEAGA** mediante Providencia de Fecha 01 de Agosto del 2022, SE DISPONE EL REMATE DEL 100% Y SEÑALA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE PARA EL **DIA VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A HORAS; 10:00 A.M.**, del inmueble embargado a fs. 105 de obrados, VIVIENDA UNIFAMILIAR, ubicado en la Zona Sur, Uv.116, Lote N.19, Mza.8 Denom. Magisterio I y II, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz , con una superficie de 354 Mts2, de propiedad de ANA PAOLA MORENO VACA, JULIO CESAR PEDRAZA ARTEAGA, con Código Catastral N° 045023019, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con Matrícula N° 7.01.1.06.0030692, sobre la base de su valor pericial de fs. 114-124 de obrados, en la suma que asciende a los **$us. 102.378,00 (CIENTO DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SEGUN CERTIFICADO DE FS. 164, gravámenes registrado ASIENTO B-6, B-7,B-8,B-9,B-10,B-II, debiendo notificarse a todos los sujetos procesales y acreedores TATIANA VACA CANIDO en el domicilio señalado y LORGIO ZACARIAS SUAREZ LIMPIAS, por edicto de prensa, para tal efecto franquéese edicto de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio, con la debida anticipación. -Debiendo notificarse a **Miguel Angel Eguez Arispe, Martillero Judicial N° 7**, con domicilio en Calle Aroma Nro. 772 Edif. Aroma Pb Of. 3, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley. -Debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta dudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. **LUGAR DE REMATE NUEVO EDIFICIO N° 245 DE LA CALLE LA PAZ PISO N°1 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGANDO DE LA CAPITAL.-**

Santa Cruz de la Sierra, 02 0 Septiembre del 2.022.-

ACL/7601/12/9/2022

Banco PYME Ecofuturo

AVISO DE REMATE

PROCESO: EJECUTIVO (POR COBRO DE DINERO).- DEMANDANTE: BANCO PYME ECOFUTURO S.A.- DEMANDADOS: KEMEL JALIL LIBERA, FADIME ABULARACH CALLAU.- MARTILLERO: Toshiro Antonio Balderrama Nagao (Martillero Oficial designada), quien deberá realizar el remate en secretaria de este despacho judicial (Juzgado Publico Civil y Comercial 3ro. de la Capital), ubicado en el Edificio Central del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, calle Joaquín de Sierra, frente al Comando Departamental de Policía, debiendo notificársela con la presente resolución.- Trinidad, 29 de agosto de 2022.- VISTOS: En mérito al memorial que antecede, atendiendo el estado de la causa, toda vez que a la anterior audiencia no se presentaron postores, corresponde señalar nuevo día y hora de remate.- Considerando: Conforme con el estado del proceso, de conformidad al art. 422 del Código Procesal Civil, se señala nueva audiencia de subasta Vistos: En mérito al memorial que antecede, atendiendo el estado de la causa y siendo cierto lo manifestado por el ejecutante, corresponde señalar nuevo día y hora de remate al mejor postor de los bienes inmuebles urbanos embargados, de propiedad del ejecutado Kemel Jalil Libera son los siguientes: - 1.- El ubicado en la ciudad de San Borja, zona Santa Ana Rosa de Lima, sector 002, Manzano 119, Lote 001, Código Catastral 002-119-001, con una superficie de 450.00 M2, inscrito en Derechos Reales sobre la Matricula Computarizada Nº 8032010006549, sobre la base de su tasación pericial, rebajada en el 20%, es decir, en la suma de $us 12 817,92 (Doce Mil Ochocientos Diecisiete con 92/100 Dólares Estadounidenses).- 2.- El ubicado en la ciudad de San Borja, zona 16 de julio, calle 18 de Noviembre, Manzano 119, Lote 001, Código Catastral 001-046-03.1, con una superficie de 300.00 M2, inscrito en Derechos Reales sobre la Matricula Computarizada Nº 8032010007524, sobre la base de su tasación pericial rebajada en el 20%, es decir, en la suma de $us 20.320.- (Veinte Mil Trescientos Veinte 00/100 Dólares Estadounidenses).- Para el día jueves 15 de septiembre de 2022 a horas 11:00.- Se designa como martillero a Toshiro Antonio Balderrama Nagao (Martillero Oficial designada), quien deberá realizar el remate en secretaria de este despacho judicial (Juzgado Publico Civil y Comercial 3ro. de la Capital), ubicado en el Edificio Central del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, calle Joaquín de Sierra, frente al Comando Departamental de Policía, debiendo notificársela con la presente resolución.- Los interesados en el remate deberán depositar ante el martillero, antes o en el acto del remate, el 20% del valor de la base señalada conforme lo determina el art. 420 del Código Procesal Civil, mediante depósito judicial o en dinero efectivo.- Emítase el aviso de remate respectivo, para su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional en este distrito judicial, la que se realizara por una sola vez, con anticipación no menor de cinco días a la subasta.- Se invita a los interesados en la subasta, a recabar informaciones sobre el bien a ser subastado.- La parte ejecutante deberá presentar la publicación del aviso de remate 48 horas antes del día y hora de la verificación del acto.- Por otra parte, se dispone notificar al o los acreedores referidos en los certificados de fs. 122 vta. y 123 vta. (si existiesen), debiendo la parte ejecutante diligenciar dicho actuado y en su caso facilitar o brindar datos del o los domicilios con este objeto en su caso. Notifíquese, Regístrese.-

OPL/21141/12/9/2022

Banco PYME Ecofuturo

AVISO DE REMATE

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE LA CAPITAL, Dr. RAFAEL TORDOYA CORRALES.- HACE SABER. Qué mediante proveído de fecha 22 de AGOSTO del 2022, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO PYME ECOFUTURO S.A. Contra WILBER ARCE MEDRANO Y OTROS, se ha señalado audiencia pública de Subasta y Remate al mejor postor del bien inmueble: - Ubicado en esta ciudad, Comunidad San Juan entre la Av. Independencia y Calle Abaroa, con una superficie de 800.00 mts.2, inscrito en Derechos Reales bajo la matricula No. 8.06.2.05.0000257 de propiedad de la parte ejecutada, para el día 20 de septiembre del 2.022, a horas 10:00 a.m., para el efecto y se designa al martillero Dr. Toshiro Antonio Balderrama Nagao (telf. 72813400), a quien se le hará conocer con la debida anticipación.- El remate se realizara con la rebaja del 20% del avaluó pericial del presente proceso, en la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA 49/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 20.230, 49.-) y sea previa formalidades de ley.- LUGAR DE REMATE.- La audiencia de subasta y remate será efectuada en la C/ Joaquin de Sierra, en el juzgado 4 público en lo civil y comercial frente al Comando Dptal. de la Policía del Beni.- Librándose el correspondiente Aviso de Remate para su publicación de ley, conforme al Art. 419 parágrafo III de la Ley No. 439, sea en un medio de prensa escrito aprobado por el Tribunal Departamental de Justicia del Beni. Comuníquese.- El presente aviso es librado en la ciudad de Trinidad, a los 26 días de Agosto de 2022, publíquese.-

OPL/21142/12/9/2022

PRIMER AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por RAUL LEDEZMA NOVILLO contra OMAR RAMIRO VILLARROEL GONZALES; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación: 1).- De propiedad de los Ejecutados YENNY FLORES MAMANI Y OMAR RAMIRO VILLARROEL GONZALES; ubicado en la Zona Oeste, calle las Palmeras, UV. 109, MZA. 04, LOTE N° 10, de esta ciudad, Haciendo una superficie total de 415,5 mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.1.06.0011717, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 26 de Julio del 2021, cursante a Fs. 98, en la suma de DOLARES AMERICANOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO con 97/100 ($us. 296.668,97), señalándose audiencia para el día Viernes 30 de Septiembre del 2022 a Hrs. 08:30. SE ACLARA QUE EL INMUEBLE DEBE SER REMATADO SOLO SOBRE EL 50 % QUE LE CORRESPONDE EN SU ALICUOTA PARTE DEL EJECUTADO OMAR RAMIRO VILLARROEL GONZALES. CITESE PERSONALMENTE A LA COOPROPIETARIA YENNY FLORES MAMANI. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designa como MARTILLERO JUDICIAL al Abog. ROSARIO MERCADO CARRIET, Martillero Judicial No. 34, designado por sorteo cursante a fs. 105. LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7o, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ N° 245, PLANTA BAJA. EXP 424/18. Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, 02 de Septiembre del 2022.

ACL/7595/12/9/2022

AVISO DE REMATE

SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL- HACE SABER.- Que dentro del proceso EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMAS DE DINERO N° 289/2019 con NUREJ N° 70236059 seguido por NICOLÁS NOZATO TAIRA contra AVELINO ACEBO DEL CASTILLO se ha señalado audiencia SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE del bien inmueble Ubicado en Zona Sur-Oeste UV 131, MZA. 43, LOTE N° 19, Urbanización El Paraíso con una superficie de 390.00 mts2 de propiedad de AVELINO ACEBO DEL CASTILLO registrado en Derechos Reales bajo matricula computarizada N° 7.01.1.06.0040417, del Departamento de Santa Cruz.- SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor pericial cursante a fe. 113 a 120 de obrados, menos el descuento del 20% es decir la suma de: $us. 80.502,4.- (OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS CON 4/100 DOLARES AMERICANOS), se designa como Martillero Judcial N° 04 Dra. Neiza Chacón Zabala, notifíquese a las partes y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE.- El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Decimoquinto (15°) de la Capital, ubicado la Calle La Paz casi Esq. Warnes (frente a la Cooperativa Jesús Nazareno), Edificio II Del Tribunal Departamental de Justicia, piso 2o, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para el día miércoles 28 de septiembre del 2022, a horas 10:00 a.m. los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado. Santa Cruz, 26 de agosto de 2022.-

ACL/7596/12/9/2022

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE CHEQUES

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE 3 CHEQUES CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS: 1.-CH: 2285-1177 A NOMBRE DE BANCO FASSIL SA, 2.-CH: 2281-1110 A NOMBRE DE BANCO FASSIL SA, 3.-CH: 2286-1196 A NOMBRE DE ALVES ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SRL. DICHOS CHEQUES QUE SE EXTRAVIARON EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

ACL/7594/10,11,12/9/2022

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

06:00 a 09:00

UV:00 MZ:00 - Ciudad de Montero, Barrio Virgen de Cotoca, calle Mafredo entre calles Tarija y Cañoto.

06:00 a 08:00

UV:00 MZ:00 - Localidad de Portachuelo, carr. nueva a Cbba., barrio urb. Don Ronald, sector del Balneario La Cabaña.

06:00 a 07:30

UV:153 MZ:001, 002, 003, 004, 014, 015, 016, 017 - Barrio La Pascana, carr. a Cotoca y av. El Trillo, U. E. Privada Savianuevas, sucursal Bco. Mercantil SC.

09:00 a 13:00

UV:170 MZ:004,005,013,015 - Barrio Gil Reyes, 6to. anillo y av. del Gasoducto, inmediaciones del Surtidor Octano.

09:30 a 12:30

UV:100 MZ:00 - Barrio y urb. Jardines del Sur, camino a Usuri de Los Junos y La Peña.

12:30 a 14:30

UV:100 MZ:00 - Barrio El Recreo, Plan 3000, camino a urb. Jardines del Sur y com. de Usuri de Los Junos.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Empresa supervisada y regulada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear(AETN)

OP/11783/12/9/2022

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con las ordenes de Verificación Externa, bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REQUERIMIENTO (REITERACION) N°	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	6255869013	BURGOS JUSTINIANO DANIEL		177031	IVA	JUNIO	2018

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras Originales detalladas en el presente anexo.
- Documento que respalde el pago realizado.
- D.D.J.J. del Impuesto al Valor Agregado IVA Form 200 (Copia Contribuyente)
- Libro de compras IVA y en medio magnético si corresponde.
- Extractos Bancarios (si corresponde)
- Comprobantes de egresos con respaldo
- Estados Financieros.
- Dictamen y EEFF de Auditoria (si corresponde)
- Plan Código de cuentas Contables (si corresponde)
- Libros de contabilidad (Diario, mayor – medio magnético si corresponde)
- Kardex (si corresponde)
- Inventario (si corresponde)
- Contrato de trabajo y/o prestación de servicio (si corresponde)
- Constancia de envió bancarización (si corresponde)
- Libro de bancarización (si corresponde)
- Detalle de activo fijo (si corresponde)

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós años

Jaquelin Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/11768/12/9/2022

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: EMPRESA FRANCLUB S.R.L, representado por RODRIGO TERAN ROJAS; EL DR. GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, JUEZ ONCEAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro del presente proceso LABORAL por PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES seguido por CONSTANTINO EDUARDO GUZMAN VACA contra EMPRESA FRANCLUB S.R.L, representado por RODRIGO TERAN ROJAS, QUE: en audiencia realizada en fecha 11 de agosto del año en curso, se ha ordenado, se NOTIFIQUE mediante Edicto de Prensa en un diario de Circulación Nacional a: EMPRESA FRANCLUB S.R.L, representado por RODRIGO TERAN ROJAS por haber agotado todas las instancias para dar con el domicilio real actual del mencionado, con los siguientes actuados: Demanda de pago de beneficios sociales de fs. 14 a 16 por PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES contra EMPRESA FRANCLUB S.R.L, representado por RODRIGO TERAN ROJAS, CARATULA DE SORTEO CON NUREJ N° 70291497 de fojas 17 de obrados, DECRETO de fojas 18 de obrados, de fecha 25 de agosto de 2020 en el cual se observa la demanda; NOTIFICACION de fecha 07 de septiembre del 2020 de fs. 19, MEMORIAL de fojas 20 de obrados, mediante el cual subsana la demanda; AUTO DE ADMISION N° 140/20, donde SE ADMITE LA DEMANDA EN TODO CUANTO CORRESPONDE EN DERECHO y se corre en traslado a la EMPRESA FRANCLUB S.R.L, representado por RODRIGO TERAN ROJAS de fojas 21 y vuelta de obrados, de fecha 14 de septiembre del 2020, MEMORIAL de fecha 08/01/2021, cursante a fs. 29 de obrados, mediante el cual presenta oficios de DD.RR. y SER, DECRETO de fojas 30 de obrados, de fecha 08/01/2021, en el cual se providencia acumúlese a sus antecedentes; MEMORIAL de fojas 33 y vita de obrados, de fecha 14/06/2021, en el cual hace conocer domicilio actual de la empresa demandada, DECRETO de fojas 34 de obrados, de fecha 15/06/2021, en el cual se tiene presente el nuevo domicilio y se ponga a conocimiento del oficial de diligencias, INFORME DEL OFICIAL DE DILIGENCIA de fecha 16 de agosto del 2021, a fs. 36 y DECRETO de fecha 17/08/2021 a fs. 36 vita de obrados, CITACION de fecha 13/09/2021 de fs. 37, NOTA de fecha 21/09/2021, cursante a fs. 38; AUTO de fojas 39 y vita de obrados, de fecha 22/09/2021, en el cual se: 1.- DECLARA REBELDE Y CONTUMAZ a EMPRESA FRANCLUB S.R.L, representado por RODRIGO TERAN ROJAS, quien podrá sumir defensa en los estrados del proceso conforme a lo dispuesto por el Art. 142 del Código Procesal del Trabajo. 2.- Se traba la relación procesal, sujetándose la causa a prueba por el termino de 10 días fijándose los siguientes puntos de hecho a probarse. Se designa ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO a la Dra. WENDY PAMELA CABRERA TORREZ, con Numero de celular 60025267 a quien se le hará conocer la presente designación en forma personal. Se emplaza a las partes, a hacer uso de los medios probatorios o justificativos conforme a lo dispuesto por el art. 151 del Cód. Proc, del Trabajo. Se tenga presente que la carga de la prueba corresponde al empleador, conforme a lo dispuesto por los Art. 66 y 150 del Cód. Proc. Del Trabajo. Se le impone a la parte demandada para apersonarse al juzgado la multa de Bs. 100, debiendo hacerse efectivo en depósitos Judiciales; MEMORIAL de fojas 41 y vita, de fecha 27/ 10/2021 donde solicita se declare Rebelde, DECRETO de fojas 42 de obrados, de fecha 28/10/2021, donde indica que estese a auto de fs. 39 y vita de obrados; VACACION JUDICIAL de fecha 10/01/2022 a 03/02/2022; MEMORIAL de fojas 44 y vita, de fecha 03/03/2022, apersonamiento; DECRETO de fojas 45 de obrados, de fecha 09/03/2022 en el cual se tiene por apersonado; NOTIFICACION diligenciada al demandante de fecha 20/04/2022, cursante a fs. 46; NOTIFICACION diligenciada a la empresa demandada de fecha 20/04/2022, cursante a fs. 48; NOTIFICACION diligenciada a la empresa demandada en persona de la abogada de oficio designada dentro del proceso de fecha 20/04/2022, cursante a fs. 49; MEMORIAL de fojas 52 y vita de obrados, de fecha 05/05/2022 donde la abogada de oficio realiza su apersonamiento y solicita confesión provocada del demandante; DECRETO de fojas 53 de obrados, de fecha 06/05/2022, mediante el cual se señala audiencia de confesión provocada para el demandante para el día jueves 11 de agosto del 2022, a hrs. 08:30am, ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA; mediante el cual ordena la notificación por edicto de prensa con las actuaciones principales del proceso, y se señala nueva fecha de audiencia de confesión del demandante para el día martes 27 de septiembre del 2022, a hrs. 14:00. - Fdo. y Sellado. - Dr. Greco H. De La Cruz Torrez, JUEZ JUZGADO 1 Ivo. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. - SANTA CRUZ BOLIVIA. - Fdo. y Sellado. - Dra. Zulma Esqueti Esposo - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 1 Ivo DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. - SANTA CRUZ - BOLIVIA- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LA EMPRESA DEMANDADA Y SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra, 18 de Agosto de 2022-

ACL/7605/12/9/2022

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 3/2022

R-0370-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por la **Lic. Jaquelin Lino Zalazar** con **CI. 4718360 SC.**, en esta estricta aplicación a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Resolución Normativa de Directorio 101800000019 de 13 de agosto de 2018 de " Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo", pone en conocimiento al público en general (las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas y otras interesadas), que se llevara a cabo la **Tercera Audiencia de Remate en Subasta Pública,** de los bienes descritos a continuación, cuyos interesados en participar deberán presentar el depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, misma que se realizara en la Gerencia Distrital I en el lugar, fecha y hora señaladas en el presente Aviso.

Que, la Administración Tributaria, de acuerdo a las facultades otorgadas mediante el artículo 64 de la Ley 2492, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 27310, los artículos 106, 108, 110 del Código Tributario Boliviano, los artículos 325, 326 y 411 del Código Procesal Civil, el artículo 1368 del Código Civil y la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019, ha cumplido con los preceptos legales dentro de los procesos de ejecución tributaria seguidos a los contribuyentes que adeuden al fisco, (descritos a continuación), procedimiento a la toma de medidas coactivas, medidas precautorias, anotación definitiva en los registros públicos (Derechos Reales) de los bienes a nombre de los sujetos pasivos, avalúos periciales y otros que establece el procedimiento, para hacer efectiva su monetización y empoce de la deuda tributaria.

Que de conformidad al artículo 47 de la RND N° 101800000019, se procedió a la notificación de los sujetos pasivos con los Autos Administrativos Nros. 392270000032 y 392270000031 de fechas 29/08/2022, actos administrativos que disponen el "REMATE EN SUBASTAS PUBLICA", y la DESIGNACIÓN al Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicios de Impuestos Nacionales, Lic. Luz Ana Lara Carrasco para que oficie de Martillero y a la Dra. Gina María Talavera Chávez Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, para que oficie de Notaria en la Tercera Audiencia de Remate en Subasta Pública de los bienes inmuebles de propiedad de los contribuyentes que cuentan con deuda tributaria ejecutoria en favor del fisco, cuyos detalles se describen a continuación.

N°	NIT	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE DOCUMENTO (PIET) N°	IMPORTE TOTAL ADEUDADO AL FISCO EN BS.	DESCRIPCION	PRECIO BASE DE ADJUDICACION EN BS.	GRAVAMEN SOBRE EL BIEN INMUEBLE (ACREEDORES, COPROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS QUE PUDIERAN HACER VALER	CODIGO en Página web://subastas.impuestos.gob.bo	DIA Y HORA DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA
1	5353921015	DELGADILLO ROBLES OMAR	703300073261 5 - 331770003718 - 331770003717	838..918,00	ANDRES IBAÑEZ,PRIMERA,SANTA CRUZ DELA SIERRA ZONA SURESTE UV.106, MZA.N°27 - Sup. 264 Mts2 - ZONA LA COLORADA	862.147,69	ASIENTO N° 1 , 7 (BANCO GANADERO) ASIENTO N°8 ADUANA NACIONAL ASIENTO N° 2, 3, 4, 5,6 (SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES)	BI-70-2018-460-3	JUEVES , 29/09/2022 horas 10:00
2	3107869010	AQUINO ALANES OCTAVIO	703300322215	35.210,00	ANDRES IBAÑEZ, SEGUNDA, COTOCA, DENOMINADA, CUMAVI - LAS ISLAS URB. CIUDADELA GREMIAL III MZA. 33, LOTE N° 15, Sup. 339.90 MTS.2.	19.103,10	ASIENTO N° 1, Y 2 (SERVICION DE IMPUESTOS NACIONALES)	BI-70-2018-459-3	JUEVES , 29/09/2022 horas 11:00

TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA, EN LA SALA DE AUDITORIO DEL 3er PISO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS IMPUESTOS NACIONALES UBICADO EN LA CALLE BALLIVIAN N° 50, PARA EL DÍA JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, A HORAS 10:00 Y 11:00 de la mañana, según lo descrito en el cuadro anterior.

Por lo que , cualquier persona natural o jurídica, (pública o privada) que tenga interés en presentarse en la Tercera Audiencia de Remate en Subasta Pública para adjudicarse los bienes inmuebles, descritos anteriormente, deberá depositar como garantías de postura el 20% del precio base establecido, en la cuenta del **(Banco Unión S.A. N° 10000030489773),** a nombre del SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, " postores que serán habilitados presentando copia original de la boleta de depósito bancario y fotocopia simple de su documento de identidad ante el martillero hasta antes o en la misma audiencia de remate", conforme establece el artículo 50 de la R.N.D. N° 10-1800000019 de fecha 13/08/2018.

Se comunica a los interesados, que los bienes inmuebles sujeto a registro objeto de disposición, serán exhibidos en la página web://subastas.impuestos.gob.bo, así también, para obtener mayor información en oficinas del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva del Servicios de Impuestos Nacionales, ubicadas en la calle Sucre N° 150, primer piso o llamada a la línea 3362025 interno 3107.

NOTA: Queda legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA,** los acreedores, ocupantes y/o poseedores y terceros interesados a efecto d hacer valer algún interés legítimo que en derecho corresponda, sobre los bienes inmuebles sujetos a registro a rematarse.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de Septiembre de 2022

Jaquelin Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VºBº J.T.C. S.I.N.
VºBº K.E.F.D. S.I.N.
VºBº M.T.A.
Elab. por: T.J.P.V.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/11784/12/9/2022

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ.- dentro del proceso EJECUTIVO, SIGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A, contra CAROLINA SIÑANI TEJADA Y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ. EL JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL.- DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ.- HACE CONOCER LO QUE SE HA DICTADO, EN LOS SIGUIENTES ACTUADOS.- MEMORIAL A FS. 46 A FS. 47 y 47 VLTA.- SEÑOR JUEZ DE TURNO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. DEMANDA ACCION EJECUTIVA.- OTROSI 1o.- APERSONAMIENTO.- OTROSI 2°.- PRUEBA DOCUMENTAL.- OTROSI 3°.- MEDIDAS CAUTELARES.- OTROSI 4°.- GENERALES DE LOS DEMANDADOS.- OTROSI 5°.- DOMICILIO REAL.- OTROSI 6°.- DOMICILIO PROCESAL.- OTROSI 7°.- AUTORIZACION DE PROCURADORA.- OTROSI 8°.- HONORARIOS PROFESIONALES - MAURICIO ALVARO FELIPE FRANKLIN ESPINOZA WIELER con Cl. No. 2889310 de CBBA, y/o DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA con Cl No 3333557 LP y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES con Cl. No. 1117982 CHUQ y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ con Cl. No. 2836456-SC. todos mayores de edad, con domicilio en la calle Rene Moreno No. 258, vecinos de esta ciudad y hábiles por ley, quienes representan en forma conjunta y/o indistintamente al BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. SUCURSAL SANTA CRUZ, ante su autoridad con respeto digo y pido: En fecha 05 de octubre de 2016, CAROLINA SIÑANI TEJADA con Cl. No. 3458712-LP, en su calidad de DEUDORA/PROPIETARIA y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ con Cl. No 2474184-LP, en su calidad de DEUDOR/PROPIETARIO, suscribieron un Contrato Privado de Préstamo de Dinero en moneda nacional y constitución de garantías, la misma que es concedida por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. por la suma de Bs. 143.065,00.- (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS) destinados exclusivamente para Reprogramación de la operación No. 1020442014-capital de inversión, más interés anual y demás condiciones pactadas entre las partes, teniendo como fecha de desembolso el día 25 de octubre del año 2016 y como fecha final el 23 de agosto del año 2024, con la garantía de la generalidad de los bienes del deudor y los documentos de propiedad del inmueble que se entregaron al banco en calidad de depósito al momento de la firma de este contrato, el inmueble (Lote de Terreno) de propiedad del Deudor, que comprende una extensión superficie de 360.00 mts2, según título, ubicado en Zona Nor-Oeste de este departamento, inscrito definitivamente en la Oficina de Derechos Reales del Departamento de fecha 23 de octubre de 2013, bajo el Asiento A?1, correspondiente a la Matricula Computariza No. 7.01.1.06.0126940. Resulta señor Juez que los señores CAROLINA SIÑANI TEJADA y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ deudores del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. no cumplieron con su compromiso de pago, encontrándose vencido el plazo para el pago desde el 10 de septiembre de 2017, incumpliendo de esta forma la cláusula Octava de Incumplimiento y Mora del título ejecutivo que señala " En caso de retraso o incumplimiento total o parcial en el pago de cualquiera de las amortizaciones a capital, intereses o cargos financieros convenidos en el presente contrato, dentro de los plazos estipulados para tal efecto, los obligados incurrirán automáticamente en mora sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno a nadir de la fecha de Incumplimiento, reputándose la obligación de pago como como liquida y exigible y como plazo vencido aunque existan cuotas pendientes de vencimiento, pudiendo consiguientemente el BANCO, exigir el pago total de lo adeudado. A tal efecto las partes reconocen al presente documento suficiente fuerza ejecutiva" Toda vez que la referida deuda ya se encuentra en mora, el monto total adeudado a capital asciende a la suma de Bs. 133.013,86.- (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECE 86/100 BOLIVIANOS). Por lo expuesto, en virtud de los Arts. 110, 111, 378 y 379 del Nuevo Código Procesal Civil, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera, interponemos ante su autoridad acción ejecutiva contra CAROLINA SEÑANI TEJADA con Cl. No. 3458712-LP, en su calidad de DEUDORA/PROPIETARIA y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ con Cl. No. 2474184-LP en su calidad de DEUDOR/PROPIETARIO, demandando en pago.a capital de la suma de Bs. 133.013,86.- (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECE 86/100 BOLIVIANOS) más intereses bancarios, corrientes, moratorios y penales, devengados hasta el pago total de la obligación, gastos y costos judiciales, teniendo el contrato de préstamos de dinero en moneda nacional del cual se origina esta acción, la fuerza ejecutiva requerida al contar con suma liquida exigible y plazo vencido, solicitado a su autoridad se intime a los demandados al pago del monto adeudado a tercero día de su legal citación. JUSTICIA.- OTROSI 1o.- APERSONAMIENTO.- Adjunto para fines de apersonamiento: 1.1.- Fotocopia Legalizada del Poder No. 686/2017 de Representación del Demandante. 1.2.- Se adjunta fotocopia de Cédula de Identidad de los representantes del Banco Nacional de Bolivia S.A. sucursal Santa Cruz, Mauricio Alvaro Felipe Franklin Espinoza Wieler, Delia Elena Zea Ophelan Salvatierra, Julio Ramiro Argandoña Céspedes y Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez.- 1.3.- Original de Certificado de Registro de Comercio.- OTROSI 2.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Adjunto a la presente demanda en calidad de prueba documental y pre constituida: 2.1.- Original Contrato Privado sobre Prestamos de Dinero y constitución de garantía.- 2.2.- Fotocopia de Cédula de Identidad de los Deudores.- 2.3.- Original Papeleta de Liquidación del 04 de diciembre de 2017.- 2.4.- Original Papeleta de Desembolso del 02 de diciembre de 2017.- 2.5.- Original Matricula Computariza No. 7.01.1.06.0126940. OTROSI 3°.- MEDIDAS CAUTELARES.- Solicito a su autoridad que en virtud a los Arts. 324 y 325 del Nuevo Código Procesal Civil, se sirva ordenar: 3.1.- Solicito a su Autoridad expida el Mandamiento de Embargo del Inmueble con Matricula Computariza No. 7.01.1.06.0126940 de propiedad del deudor objeto de garantía hipotecaria de la obligación. 3.2. Así mismo solicito a su autoridad se servirá disponer la retención de fondos que pudiera tener el demandado en las diferentes instituciones bancadas del país, debiendo a dicho efecto dirigirse oficio a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. 3.3.- Para el efecto, solito que por Actuaría se extiendan oficio a Derechos Reales y a la Alcaldía Municipal sección Registro de Vehículos, para que informen sobre la existencia o no de bienes inmuebles y/o vehículos motorizados respectivamente registrados a nombre del ejecutivo. OTROSI 4°.- GENERALES DE LOS DEMANDADOS - Los demandado: CAROLINA SIÑANI TEJADA en su calidad de DEUDORA/PROPIETARIA, con Cl. No. 3458712-LP, mayor de edad, con domicilio en la Zona Nor-Este, Av. Virgen de Lujan, Barrio San Silvestre, Calle 8 No. 2, Uv. 331, Mza 19 de esta ciudad y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ en su calidad de DEUDOR/PROPIETARIO con Cl. No. 2474184-Lp, mayor de edad, con domicilio en la Zona Nor-Este, Av. Virgen de Lujan, Barrio San Silvestre, Calle 8 No. 2, Uv. 331, Mza. 19 de esta ciudad y para los fines de la citación me comprometo a acompañar al oficial de Diligencias a realizar la diligencia correspondiente. OTROSI 5°.- DOMICILIO REAL - Señalo por domicilio real las oficinas del Banco Nacional S.A. ubicadas en la calle Rene Moreno No. 258 de esta Ciudad. OTROSI 6°.-DOMICILIO PROCESAL - Señalo por domicilio procesal en la Av. Monseñor Rivero No. 359 Edificio Milenio, Piso 1, Of. C de esta Ciudad OTROSI 7°.- AUTORIZACION DE PROCURADORA - Solicito a su Autoridad acreditar en calidad de PROCURADORA para conocer diligencias y actuados en el presente caso, a la Dra. Susana Nayary Ribera Soruco con Cl. No. 2962284 de S.C., con Matricula RPA No. 2962284SNRS otorgada por el Ministerio de Justicia. OTROSI 8°.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a iguala profesional pactada. Santa Cruz, 02 de enero de 2018, Fdo Legible LIC. RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES-GERENTE DE DIVISION CORPORATIVA-REGION ORIENTE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Fdo. Legible DELIA ZEA OPHELAN SALVATIERRA-GERENTE DE GESTION DE RIESGOS, Fdo. Legible SILVIA R. RODRIGUEZ IBAÑEZ- GERENTE DE SERVICIOS Y OPERACIONES REGION ORIENTE., Fdo Legible. SILVIA OVANDO BILBAO LA VIEJA-ABOGADA, SORTFO A FS. 48.- Presentado a horas 18:09, del día seis de febrero del dos mil dieciocho adj. Doc. A fs. 45.- Fdo Legible Evelin R. Loayza Cruz- AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7o. SANTA CRUZ-BOLIVIA.- SENTENCIA A FS. 49 A FS. 49 VLTA - JUZGADO.- JUEZ SÉPTIMO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- PROCESO.- Ejecutivo.- EJECUTANTE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por MAURICIO ÁLVARO FELIPE FRANKLIN ESPINOZA WIELER y/o DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES y/o SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ, de generales señaladas en la demanda y hábil por ley. EJECUTADO.- CAROLINA SIÑANI TEJADA y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ, de generales señaladas en la demanda y hábil por ley MONTO ADEUDADO - BOLIVIANOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECE con 86/100 (Bs. 133.013,86)._LUGAR Y FECHA - Santa Cruz, 12 de febrero del 2018 VISTOS:- La demanda, el título acompañado y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente y; CONSIDERANDO I.- En atención al poder ajuntado N° 686/2017 de fecha 29 de mayo del 2017 de fs. 1 a 26, se acepta la personería a MAURICIO ÁLVARO FELIPE FRANKLIN ESPINOZA WIELER y/o DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES y/o SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ en representación legal del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. Que, por memorial de fs 46 a 47 y vlta., MAURICIO ÁLVARO FELIPE FRANKLIN ESPINOZA WIELER y/o DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES y/o SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ en representación legal del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., plantea demanda ejecutiva contra CAROLINA SIÑANI TEJADA y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ, demandando el pago de BOLIVIANOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECE con 86/100 (Bs. 133.013,86), más intereses convencionales, penales, costas y costos; solicitando que una vez corridos los trámites de rigor procedimental se pronuncie sentencia declarando PROBADA la demanda ejecutiva, condenando a la parte ejecutada, a pagar la suma adeudada, más intereses convencionales, costas y costos. CONSIDERANDO II.- Que, revisada la demanda en el marco de lo que establece el Art. 380 Paraf. I del NCPC, en atención a la competencia del juzgado, la personería de la parte ejecutante, la documentación adjuntada de fs. 31 a 44, la fuerza ejecutiva el plazo vencido sumo liquida y exigible de conformidad al Art, 378 numeral 1) del Nuevo Código Procesal Civil, corresponde dictar sentencia accediendo a lo impetrado. POR TANTO.- El suscrito Juez Séptimo Público en Materia Civil y Comercial de la Capital, administrando justicia a nombre de la Ley y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce, FALLA: Declara PROBADA la demanda de fs. 46 a 47 y vita. En consecuencia se condena a CAROLINA SIÑANI TEJADA y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ, al pago a favor de la parte ejecutante, la suma adeudada de BOLIVIANOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECE con 86/100 (Bs. 133.013,86), mas intereses convenidos en el documento base de la presente demanda, bajo apercibimiento de costas y costos, sea dentro de tercero día de su legal citación. Líbrese mandamiento de embargo sobre los bienes propios que se acrediten ser de propiedad de la parte ejecutada, en cantidad suficiente a cubrir la obligación perseguida. Al Otrosí 1o.- A lo principal. Al Otrosí 2°.- Literales adjuntadas, téngase como prueba pre constituida de su parte, acumúlese con noticia contraria. Al Otrosí 3°.- Para tal efecto, a los numerales se dispone: 3.1.- Se tiene ordenado en lo principal, todo de conformidad a los Art. 310 Paraf. I segunda parte, 311 Paraf. I y II, 315 Paraf. I, 326 Paraf. I- 2), todos del Nuevo Código Procesal Civil, encomendando su ejecución a la Srta. Oficial de diligencias de este Juzgado. Al 3.2.- No ha lugar, Estese al Art. 1471 del Código Civil, Al 3.3.- para tal efecto; Ofíciese. Al Otrosí 4°.- Se tiene presente las generales de ley y el domicilio de los ejecutados. Al Otrosí 5°.- Por señalado. Al Otrosí 6°.- Por señalado, sin embargo estese a lo que dispone el Art. 82 Paraf. I y 84 Paraf. I del NCPC. Al Otrosí 7°.- De acuerdo a lo establecido por el Art. 84, Paraf II del Código Procesal Civil, se tiene presente para los fines de ley, tome nota las Srtas. Auxiliar y Oficial de Diligencias del Juzgado. Al Otrosí 8°.- Se tiene presente en cuanto a los Honorarios profesionales. Regístrese, notifíquese y archívese copia - FDO. ILEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.SANTA CRUZ -BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.- MARCELO GARCIA REYNER-SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA - MEMORIAL A FS. 77 A FS.77 VLTA.- SEÑOR JUEZ SEPTIMO PUBLICO EN MATERIA COMERCIAL DE LA CAPITAL.- PONE EN CONOCIMIENTO FALLECIMIENTO DE DEMANDADO.- OTROSI.- NUREJ 70126502.- CAROLINA SIÑANI TEJADA - mayor de edad y hábil por ley portadora del Cl. No. 3458712-SC, de ocupación labores de hogar, domiciliada en Av. Lujan Barrio San Silvestre Calle No. 8 No. 02, dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Bolivia S.A. Exp. No. 67/2018 ante Ud. Con respeto digo y pido: PONE EN CONOCIMIENTO FALLECIMIENTO DE DEMANDADO.- Como se aprecia de la copia legalizada de la carta de fecha 18 de septiembre de 2019 años, ante el fallecimiento de mi conviviente JUSTO ROCA ALVAREZ Cl. No. 2474184-SC, acreditado por certificado médico e inscrito en. Ja ORC. 1432 LBD-13 Partida No. 53 Folio No. 53 con fecha de partida 30 de agosto de 2019 años que hoy acompaño en copia reitero, quien en vida fue codeudor junto a mi persona del presente crédito objeto de juicio, en este sentido envié en la carta de referencia en original, en la que a través de la misma COMUNIQUE tal situación de fallecimiento del codeudor del presente crédito al banco, así como solicitando la cobertura de la póliza por fallecimiento la que de conformidad a lo establecido en el reglamento de seguro desgravamen R.A. APS/DS/No. 687-2016 en su art. 11 existe la obligatoriedad del aseguramiento de codeudores por el 100% de la deuda, póliza la cual es contratada por banco al ser su obligación descrita en la norma, por cuanto el ser mismo BANCO NACIONAL el bebeficiario y por ende el Credito el asegurado, del evento comunicado y ponerse en conocimiento de su fallecimiento del mencionado CODEUDOR, en atención a la Póliza de desgravamen, contrataba al efecto por el Banco Nacional de Bolivia con NACIONAL SEGUROS VIDA Y SALUD, referida al crédito que el mismo mantenía con el Banco, he solicitado conforme corresponde sea este la quien gestione la cobertura del presente crédito, que de darse como corresponde cubrirá el crédito. En este sentido pongo en conocimiento indicada situación ante la autoridad, tanto del fallecimiento del codeudor JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ Cl. No. 2474184-SC, acreditada por la copia del certificado de defunción adjunto, como la solicitud de acción de cobertura acreditada por la copia de la carta notariada adjunta, acompañando al efecto los documentos pertinentes, situación sobre la que pido se tenga presente en el proceso. Otrosí 1ero.- Adjunto Detos. Referidos en fs. Útiles. Otros 2do.- Se tenga presente lo representado y solicitado.- Otrosí 3ero.- Señalo como mi domicilio Av. Lujan Barrio San Silvestre Calle No. 08 No. 02. Santa Cruz 27 de septiembre de 2019 años.- Fdo Legible CAROLINA SIÑANI TEJADA.- Fdo Legible ENRIQUE D. CURIA TEJADA-ABOGADO.- presentado a horas 11:05 am. Del día 30 de septiembre del dos mil diecinueve adj. Doc a fs. 3.- Fdo. Legible DENICE ROBLES MERCADO- AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7 SANTA CRUZ- BOLIVIA.- SECRETO A FS. 78 - Santa Cruz de la Sierra, 30 de septiembre del 2.019.- Al memorial que antecede, el certificado de defunción adjuntado y los actuados del proceso, en cumplimiento del Art. 31 Paraf. I, III, IV, del Código Procesal Civil, cítese personalmente a los herederos del extinto JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ, para su comparecencia o mediante una publicación de edicto, otorgándosele para ello, el plazo de treinta (30) días. Asimismo se suspende la tramitación del presente proceso, o por el lapso de cuarenta (40) días. Al Otrosí T- Por adjuntado, acumúlese y estese a lo principal. Al Otrosí 2- Se tiene presente. Al Otrosí 3.- Por señalado; sin embargo estese a lo dispuesto por los Arts 82 Paraf. I y 84 paraf. I del procesal civil.- FDO. ILEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ -BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.-JOHATHAN SANCHEZ PEREDO-SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo.SANTA.- MEMORIAL A FS. 118.- SEÑOR JUEZ No. 7 PUBLICO CIVIL- COMERCIAL DE LA CAPITAL - Hace presente y solicita edicto de prensa a los presuntos herederos.- Exp. 67/2018. Cod. Nurej: 70126502. OTROSI - EL BANGO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., entidad financiera, representada legal e indistintamente por cualquiera por los señores Lie. Delia Elena Zea Ophelan Salvatierra y/o Lie. Julio Ramiro Argandoña Céspedes, y/o Lie. Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez y/o Dr. Ignacio Daniel Arce Jofre, dentro del Proceso Ejecutivo seguido contra CAROLINA SIÑANI TEJEDA Y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ, ante su autoridad, con todo respeto decimos: Mediante decreto de fecha 30 de septiembre del 2019, cursante a fojas 78, su Autoridad dispuso que se proceda a citar a los herederos del extinto JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ, mediante edicto de prensa. Ahora bien, como el edicto entregado y el mismo no ha sido publicado, es que, con el fin de regular el procedimiento, pedimos a su Autoridad disponga que por Secretaria se nos otorgue un edicto actualizado, donde se consigne con exactitud los nombres de los ejecutados: JUSTO PASTOR ROCA ALVARFZ Y CAROLINA SIÑANI TEJEDA. Otrosí 1.- Tenemos a bien, devolver el anterior edicto el mismo que no fue publicado. Sera Justicia, etc. Santa Cruz, 12 de julio del 2022. Fdo. Legible José Ernesto Aponte A - ABOGADO, Fdo. Legible Ignacio Daniel Arce Jofre- Gerente Asuntos Jurídicos Región Oriente BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. Fdo. Legible Ervin Kadir Camacho Tapia- SUPERVISOR LEGAL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA SA. Presentado a horas 15:30 del día 13 de Julio del dos mil veintidós, adj. Doc. A fs. 5.- Fdo Legible Lorena Abrego P- Auxliar Juzgado Publico 7º Civil y Comercial-Bolivia.- DECRETO A FS. 119.- Santa Cruz, 13 de Julio del 2022.- En lo Principal por secretaria, franquéese; sin embargo estese a lo dispuesto a fs. 78 de obrados Al Otrosí 1- Se tiene presente, acumúlese. FDO. ILEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.SANTA CRUZ -BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.-JOHATHAN SANCHEZ PEREDO-SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo.SANTA. MEMORIAL A FS. 120 - SEÑOR JUEZ No. 7 PUBLICO CIVIL- COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Solicita Enmienda.- Exp. 67/2018. Cod. Nurej: 70126502. OTROSI.- EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., entidad financiera, representada legal e indistintamente por cualquiera por los señores Lie. Delia Elena Zea Ophelan Salvatierra y/o Lie. Julio Ramiro Argandoña Céspedes, y/o Lie. Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez y/o Dr. Ignacio Daniel Arce Jofre, dentro del Proceso Ejecutivo seguido contra CAROLINA SIÑANI TEJEDA Y JUSTO PASTOR ROCA ALVAREZ, ante su autoridad, con todo respeto decimos: Con el objeto de evitar nulidad posteriores y toda vez que, en la sentencia de fecha 12 de febrero del 2018, cursante a fojas 49, se ha consignado como segundo apellido de la demandada TEJADA, siendo lo correcto y verdadero TEJEDA, razón por la cual, teniendo en cuenta que se trata de un error gramatical o mecanográfico, el mismo que al estar en el art. 226 inc. I y II del Código Procesal Civil, la Autoridad judicial tiene la facultad de corregir o enmendar los errores materiales advertidos, por lo que solicitamos a usted se proceda a la corrección de la lerra en el apellido, siendo el correcto y verdadero TEJEDA Será Justicia, etc. Santa Cruz, 12 de julio del 2022. Fdo. Legible José Ernesto Aponte A.- ABOGADO, Fdo. Legible Ignacio Daniel Arce Jofre- Gerente Asuntos Jurídicos Región Oriente BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. Fdo. Legible Ervin Kadir Camacho Tapia- SUPERVISOR LEGAL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA SA. Presentado a horas 15:30 del día 13 de Julio del dos mil veintidós, adj. Doc. A fs. 0.- Fdo Legible Lorena Abrego P-Auxiliar Juzgado Publico 7o Civil y Comercial-Bolivia.- DECRETO A FS.121- Santa Cruz, 13 de Julio del 2022.- Vistos: La solicitud de enmienda que antecede, contra la sentencia de fecha 12 de febrero del 2018, cursante a fs. 49 y vta. y la revisión de los actuados del proceso, se tiene que es evidente el error involuntario observado. Con respecto al plazo para solicitar "complementación y enmienda", el Art. 226 Paraf. II del Procesal Civil, establece: "Los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanografieos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia". "Paraf. IV.- La aclaración, enmienda o complementación no podrá alterar lo sustancial de la decisión judicial". Por lo que, se corrige la referida sentencia en cuanto al segundo apellido de la demandada, siendo lo correcto; TEJEDA y no así TEJADA. Manteniéndose todo lo demás, incólume. Regístrese, notifíquese y archívese copia.- FDO. ILEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.SANTA CRUZ -BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.-JOHATHAN SANCHEZ PEREDO-SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo.SANTA.- ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2022.

ACL/7591/12,20/9/2022

EDICTO DE PRENSA
EXP: 451/18

PARA: LORGIO ZACARIAS SUAREZ LIMPIAS, EL Dr. JUAN GONZALES NOYA Juez Publico Civil y Comercial Na 2 de la Capital.- HACE SABER que dentro del proceso: EJECUTIVO seguido por. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A Contra: ANA PAOLA MORENO Y OTROS, Que dentro de la fecha cursan las siguientes actuaciones judiciales MEMORIAL A FS. 187 a 188.- NUREJ: 70177015, CAUSA: 451/2018. SEÑOR JUEZ PÚBLICO 2o EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. I. APERSONAMIENTO. II. SEÑALE NUEVO DIA Y HORA DE REMATE. III.NOTIFICACION CON EL REMATE A ACREEDORES. OTROSI. - SORTEO DE MARTILLERO. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado legalmente por el Abog. Ervin Kadir Camacho Tapia dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado en contra de ANA PAOLA MORENO VACA Y OTRO y otro ante su autoridad con respeto expongo y pido. I. - APERSONAMIENTO. - En mérito al siguiente instrumento público NO. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 otorgado por ante la Notaría Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a mi favor por los señores: Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Cañedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes me otorgan personería para representar a dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tengo bien apersonarme ante su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir mi personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral IT) y III) del Código Procesal Civil, y así mismo se me haga conocer futuras actuaciones procesales en mi domicilio procesal señalado. II.-SEÑALE DIA Y HORA DE REMATE. Sr. Juez, su autoridad ha señalado primer Audiencia de Remate para el día 2 de agosto del presente, sin embargo en el mencionado señalamiento se ha omitido disponer la notificación a los demás acreedores que tienen los ejecutados por lo que solicitamos a su autoridad SEÑALAR NUEVO DIA Y HORA DE REMATE DEL INMUEBLE embargado e hipotecado de propiedad de los Sres. Ana Paola Moreno Vaca y Julio Cesar Pedraza Arteaga, ubicado en la Zona Sur, UV.116, Lote N°19, MZA. N°8, Denom. Magisterio I y II con una superficie de 354 mts2, Andrés Ibáñez, Primera, Andrés Ibáñez inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula Computerizada N°7.01.1.06.0030692 protestando de mi parte cumplir las publicaciones y formalidades de rigor. III. - NOTIFICACIÓN CON EL SEÑALAMIENTO DE REMATE A OTROS ACREEDORES. Sr. Juez, en virtud que existen otros acreedores de los ejecutados que tienen registrados gravámenes en el inmueble a rematar solicitamos a su autoridad que con el Señalamiento de Remate se proceda a su notificación: En el caso de la ACREEDORA TATIANA VACA CANIDO, tiene domicilio señalado en el Barrio Magisterio, calle San Lorenzo N°19, Zona Sud de esta ciudad. En el caso del ACREEDOR LORGIO ZACARIAS SUAREZ LIMPIAS y en base a las certificaciones emitidas por el Servicio de Registro Cívico SERECI de fecha 27 de mayo y Servicio General de Identificación de fecha 19 de mayo del presente, misma que se encuentran adjuntas en el expediente solicitamos notifique a su autoridad se lo notifique mediante edicto de prensa conforme lo establece el Art.78 del Código Procesal Civil, protestando de mi parte cumplir con las formalidades de rigor. Otrosí. - En cumplimiento a lo establecido por el Art.418 del Código Procesal Civil solicitamos se proceda al sorteo de martiliero para realización del remate. Santa Cruz, 28 de julio de 2022. Santa Cruz de la Sierra, 01 de Agosto de 2022 I- Se tiene por apersonado, a quien se le hará conocer futuras actuaciones procesales. II.- Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 105 de obrados, VIVIENDA UNIFAMILIAR , ubicado en la zona Sur, Uv. 116, Lote N.19, Mza.8 Magisterio I y II de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Santa Cruz, con una suoerficie de 354 Mtrs de propiedad de ANA PAOLA MORENO VACA, JULIO CESAR PEDRAZA ARTEAGA con código catastral N 045023019, resgistrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.06.0030692, sobre la base de su valor pericial de fs. 114-124 de Obrados en 102.378,00 $us. (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES SEGUN CERTIFICADO DE FS. 164, gravámenes registrados ASIENTO B-6, B-7, B-8, B-9, B-I 0, 11. A cuyo efecto, SEÑÁLESE AUDIENCIA DE REMATE EL DÍA VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A HORAS 10:00 AM, debiendo notificarse a todo los sujetos procesales y acreedores TATIANA VACA CANIDO en el domicilio señalado y LORGIO ZACARIAS SUAREZ LIMPIAS por edicto de prensa, para tal efecto franquéese edicto de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio con la debida anticipación. - Debiendo notificarse a Miguel Ángel Eguez Arispe, Martiliero Judicial N° 7, con domicilio en Calle Aroma Nro. 772 Edif. Aroma Pb Of. 3, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL EN EL PRIMER PISO., el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Al otrosí.- se encuentra ordenado. Notifíquese.- Fdo. Legible.- Dr. Juan Gonzales Noya.- Juez Publico Civil Comercial N°2 de la Capital.- Ante mi. Fdo. legible Araceli Cario Flores Secretaria Publico Civil y Comercial N 2 de la Capital. ES TODO CUANTO SE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO Y PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- Santa Cruz de la Sierra. 24 de Agosto del 2022.

ACL/7600/12,20/9/2022

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS, EL DR MALCON DENAR CESPEDES GOMEZ JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CIUDAD DE VALLEGRANDE.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DORA SAAVEDRA CARVAJAL CONTRA CARLOS RODOLFO SAAVEDRA GALDO A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES: MEMORIAL DE DEMANDA DE FS. 10 A FS. 11 Y VUELTA SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE VALLEGRANDE. INTERPONGO DEMANDA EJECUTIVA MONITORIA Nurej. OTROSÍES. GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE DORA SAAVEDRA CARVAJAL, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, de ocupación labores de casa con C.I. 5875674 SC., con domicilio Real ACHIRA SAMAIPATA una cuadra antes de la canchita ante usted con las mayores consideraciones de respeto digo y pido. GENERALES DEL DEMANDADO CARLOS RODOLFO SAAVEDRA GALDO, mayor de edad hábil por ley de esta ciudad, de ocupación comerciante con C.I. 3027043 Cbba., vecino de esta ciudad, con domicilio según indica en su cédula de identidad Calle Colombia Nro. 88, peros se desconoce el domicilio actual habiendo notificado en el Kilómetro 13 doble vía la Guardia no pudo ser encontrado. ANTECEDENTES. Señor Juez en tiempo y forma oportuna vengo a interponer demanda judicial ejecutiva Monitoria exigiendo el pago de la suma de 35.000 $us. (TREINTA CINCO MIL DOLARES AMERICANOS) mas intereses devengados Legales por concepto de préstamo y los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo. La presente demanda tiene como fundamento los siguientes hechos: Señora Juez sucede, que en fecha 20 de abril del 2021 los señores Sra. DORA SAAVEDRA CARVAJAL (ACREDORA) y el señor (deudor) CARLOS RODOLFO SAVEDRA GALDO suscribieron un documento privado de deuda por la suma de 35.000 $us. (TREINTA COINCO MIL DOLARES AMERICANOS) Habiéndose comprometido el deudor a efectuar la cancelación en fecha 15 de agosto de 2021 computables desde la suscripción del documento. Sucede que en fecha 20 de abril de 2021 se suscribió el documento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO celebrado ante la Notaría de Fe Publica Nro. 1 de SAMAIPATA ante el Dr. Williams Erick Prado Gutiérrez, con reconocimiento de firmas tramite notarial 215/2021 documento que fue exhibido al deudor quien efectivamente reconoce: Señor Juez el deudor reconoce la deuda de 35.000 $us. (TREINTA COINCO MIL DOLARES AMERICANOS) y el compromiso de cancelar en fecha 15 de agosto de 2021 a tal efecto garantiza el cumplimiento de la deuda con todos sus bienes habidos y por haber, y en caso de incumplimiento el acreedor pueda interponer la acción que corresponda hasta lograr la cancelación de la deuda total. Señor Juez sucede que habiendo transcurrido el termino señalado en el documento y el deudor CARLOS RODOLFO SAVEDRA GALDO ha incumplido la obligación de la deuda sin respuesta alguna, en virtud de la cual interpongo demanda EJECUTIVA MONITORIA exigiendo la cancelación y la plena satisfacción de la obligación del deudor al pago de 35.000 $us. (TREINTA COINCO MIL DOLARES AMERICANOS) más interés devengados que deberán ser ajustados conforme a interés legal del 3% mensual, que su autoridad determinara tomando la fecha de inicio del documento del mes de la suscripción del documento. Por lo brevemente expuesto anteriormente y especialmente por el titulo ejecutivo de reconocimiento judicial base del presente proceso monitorio demuestro el derecho a exigir el cumplimiento integro del documento suscrito entre la (acreedora) Sra. DORA SAAVEDRA CARVAJAL y el deudor Sr. CARLOS RODOLFO SAAVEDRA GALDO por lo que pido el cumplimiento exacto de la obligación en mora. PRUEBAS DOCUMENTALES. .- reconocimiento de firmas de fecha 20 de abril de 2021 del documento suscrito en fecha 2 de octubre de 2015 por la suma de 35.000 $us. Notaria de Fe Pública Nro. 1 de SAMAIPATA ante el Dr. Erick Prado Gutiérrez. .- Cédula de identidad .- Notificación Notarial FUND AMENTACION JURIDICA. Art. 375 C.PC., Numeral L- el proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestre la fundabilidad de la pretensión la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretenda acoge la demanda mediante una sentencia inicial. II con la demanda y la sentencia será citada la parte demandada para que pueda oponer excepciones en el plazo de diez días. III Si no se opusieren excepciones en el plazo estipulado la sentencia pasara en calidad de cosa juzgada. Art. 376 C.P.C., el proceso de estructura monitoria procederá en los siguientes casos. Inc. 1.-EJECUTIVOS Art. 377 C.P.C., requisitos. L- En todos los casos justamente con la demanda se deberá acompañar documento autentico o legalizado por autoridad competente. 2.- En los casos de resolución de contrato o desalojo por falta de pago de alquileres corresponda una intimación previa a pedido de la parte actora que se practicara por plazo de 10 días. Art. 378 C.P.C. El proceso Ejecutivo se promueve en virtud de algunos títulos referidos en el Art. Siguiente siempre que de ellos surja obligación de pagar cantidad liquida y exigible. Art. 379 C.PC., Titulo ejecutivo.- son títulos ejecutivos Inc. 1 DOCUMENTOS PUBLICOS PETITORIO. eñor Juez por todo lo anteriormente indicado interpongo demanda ejecutiva monitoria al amparo de los arts. 375 Inc. 1, 2, 3 - art. 376 Inc. 1, - Art. 377 C.PC. - 378 C.PC. Art. 379 Inc. 1. Solicito y pido: 1.- Se adjunta la presente demanda en todas sus partes y luego de todos trámites legales se dicte sentencia inicial Declarando probada la demanda en todas sus partes. 2.- Se ordene al demandado al pago de la suma de 35.000.- $US. (TREINTA COINCO MIL DOLARES AMERICANOS) de capital mas intereses devengados del 3% mensual computadles a partir de la suscripción del documento de deuda conforme estipula el documento reconocido judicialmente. .- En ejecución de sentencia ordene el trance y remate de todos los bines propios del deudor (habidos y por haber) para que con su producto se haga efectiva el pago de la obligación en mora, además ordene oficio dirigido a la ASFI para el congelamiento de cuentas bancarias registradas a nombre del deudor para garantizar el pago de la suma adeudada en lo que faltare, también solicito oficio dirigido al director de D.D.R.R., para la anotación preventiva y registro de todos sus bienes inmuebles del deudor para hacer efectivo la suma adeudada, ordenado el secuestro de bienes muebles sujetos a registro del demandado. .- Los intereses devengados deberán ser ajustados conforme interés legal, que su autoridad determine tomando en cuenta la fecha de inicio del documento 20 de abril del 2021 exigiendo a su autoridad el pronunciamiento expreso de costas y costos procesales, daños y perjuicios ocasionados mas honorarios profesionales. Hago mi solicitud en amparo al Art. 24 de la C.P.E. OTROSI L- A saber providencias en la secretaria de su despacho. OTROSI 2.- Los honorarios del abogado conforme al arancel del colegio de abogados. OTROSI 4.- solcito oficio dirigido a SERECI y SEGIP para dar con el último domicilio del demandado. OTROSI 5.- Solicito oficio al director de DD.RR., de Vallegrande para anotación preventiva del bien inmueble registrado a nombre del deudor con 7091010002957. OTROSI 6.- Señalo domicilio procesal CELSO Castedo de la ciudad de santa Cruz, para notificación presento el Numero de Celular de mi abogada DAYSI NATALIA IBAÑEZ FLORES 79000937 Correo electrónico joaquinrodriguez2120 a gmail.com. OTROSI 7.- Señalo domicilio real Localidad de ACHIRA Samaipata. Santa Cruz 27 de junio de 2022. Fdo. Ilegible: Dora Saavedra Carvajal C.I. 5875674 S.C. Fdo. Ilegible: Dra. Daysi Natalia Ibáñez Flores ABOGADA CARGO DE RECIBIDO A FS. 11 Y VUELTA Presentado a horas: 09: 40 am., Del dia Martes 28 de Junio Del año 2022 conste Adj. Doc. A Fs. 9. Fdo. Ilegible: Fátima Romero Mendoza OFICIAL DE DILIGENCIAS SENTENCIA A FS. 12 Y VUELTA SENTENCIA: No.- 41/2022 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: DORA SAAVEDRA CARVAJAL DEMANDADO: CARLOS RODOLFO SAAVEDRA GALDO MONTO ADEUDADO: (Sus. 35.000.00.) TREINTA CINCO MIL DOLARES AMERICANOS. JUZGADO: PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE VALLEGRANDE JUEZ: DR. MALCON DENAR CESPEDES GÓMEZ — SECRETARIA: ABOGADO ADRIANA VERA MAFAILE FECHA DE INICIO DE TRÁMITE: 28 DE Junio DEL 2.022 Dictada, dentro del proceso ejecutivo seguido por DORA SAAVEDRA CARVAJAL., VISTOS: La acción ejecutiva presentada por DORA SAAVEDRA CARVAJAL en contra del deudor CARLOS RODOLFO SAAVEDRA GALDO, por el cobro de la suma de TREINTA CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 35.000.00.-) cursante a fs. 10 a fs. 11 y vuelta. CONSIDERANDO; Que el ejecutante ha cumplido con los votos establecidos por el Art. 1.465 del código civil, Art. 378, y Art. 379 Inc. 2 del Código Procesal Civil, al tener una suma liquida exigible y de plazo vencido que no ha cumplido el demandado CARLOS RODOLFO SAAVEDRA GALDO. Que el título valor cursante a fs. 1 y fs. 7., tienen la suficiente fuerza ejecutiva, por lo que corresponde aplicar el Art. 380 en su inciso I de la precitada Ley. POR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial de la Provincia Vallegrande, con asiento judicial en la ciudad de Vallegrande, en virtud a la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce FALLA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, saliente a fs. 10 a 11 y vuelta. Presentada por DORA SAAVEDRA CARVAJAL contra el deudor CARLOS RODOLFO SAAVEDRA GALDO, quien deberán pagar a tercero día de su legal notificación con la presente, la suma de TREINTA CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 35.000.00.-) de capital, más intereses, costas y costos, así también se ordena el embargo de los bienes del ejecutado, a tal efecto líbrese mandamiento de embargo. Se dispone que el demandado CARLOS RODOLFO SAAVEDRA GALDO tiene un plazo de diez días para excepcionar. — Al otrosí 1.- Se tiene presente. Al Otrosi 2.- Se tiene Presente Al Otrosí 4.- Como se pide por secretaria oficíese a SERECI y SEGIP para establecer el registro domicilio del demandado. Al otrosí Y.—Secretaria oficíese a dd.rr., para que extienda registro del bien inmueble con N° 7091010002957. Al otrosí 6.- Se tiene presente Al otrosí 7.- Se tiene presente Esta sentencia es pronunciada en la ciudad de Vallegrande a los 29 días del mes de junio del dos mil veintidós. Regístrese. Fdo.) Dr. Maicon Denar Céspedes Gómez.- Juez Publico en Materia Civil y Comercial de la Provincia de Vallegrande. Ante mi Fdo.) Adriana Vera Mafaile.- Secretaria Abogada del Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial de la Provincia Vallegrande ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO A FS. 60. ACTA DE JURAMENTO PREVISTO POR EL ART, 78-11 DEL N. C.P.C. — CAUSA No. 215/2022- En esta ciudad de Vallegrande, a horas ocho y diez, del día de hoy Jueves 8 del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se hicieron presente ante el Sr. Juez Público en Materia civil y Comercial de la Provincia de Vallegrande representado por Dr. Maicon Denar Céspedes Gómez y la Dr. Adriana Vera Mafaile en mi condición de Secretaria del Juzgado, la demandante Señora DORA SAAVEDRA CARVAJAL, mayor de edad, hábil por ley, dentro del procesos EJECUTIVO seguido por la nombrada demandante contra CARLOS RODOLFO SAVEDRA GALDO, con el objeto de dar cumplimiento al Art.78-11 del N.C.P.C. quien juramentado por el Sr. Juez dijo :Juro que desconozco EL domicilio y sus actuales Paraderos del demandado CARLOS RODOLFO SAVEDRA GALDO.- Con lo que termino el presente acto, firmado en constancia, el Sr. Juez, juntamente con el demandante y la suscrita Secretaria que: Certifica. Fdo. Ilegible; DORA SAAVEDRA CARVAJAL Fdo. Ilegible; Maicon Denar Céspedes Gómez Juez UEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE VALLEGRANDE. Fdo. Ilegible: Abog. Adriana Vera Mafaile SECRETARIA del Juzgado Publico Civil y Comercial o de Vallegrande. Es todo cuanto se hace saber mediante el presente edicto de prensa a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, para fines de ley. Vallegrande, 08 de septiembre de 2022 D.S.O.

ACL/7592/12/9/2022

EDICTO DE PRENSA
EXP. C-28/2022

LIBRADA POR LA DRA. YSABEL SARITA MAZA MORUNO, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE SAN JOSE, CAPITAL DE LA PROVINCIA CHIQUITOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, DENTRO DEL PROCESO DE ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN FAVOR DE MENOR DE EDAD, QUE SIGUE: EMILIANO MENDEZ PARABA, DE LA CUAL SE ENCOMIENDA SU FIEL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO PARA QUE SE PROCEDA A EFECTOS DE DAR PUBLICIDAD Y NOTIFICAR A LOS POSIBLES HEREDEROS DE GUEIDER MENDEZ CABALLERO, A CUYO FIN SE LEGALIZA LOS SIGUIENTE ACTUADO DE FS. 11 A FS. 13, FS. 47 Y VLTA Y FS. 51 A FS. 52 EL PRESENTE EDICTO CONSTA DEL 6 HOJAS DEL EXPEDIENTE:. CORRESPONDE SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL ¥ COMERCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1» DE SAN JOSÉ DE CHIQUITOS. Interpone Aceptación de herencia con beneficio de inventario en favor de menor de edad. Otrosíes. - EMILIANO MENDEZ PARABA, con C.I. No. 1941076 SC., mayor de edad, con domicilio en el Barrio Villa Fátima s/n., casado, de profesión Rentista y ELVA CABALLERO DE MENDEZ, con C.I. No. 2936748 SC., mayor de edad, con domicilio en el barrio Villa Fátima s/n., casada, de profesión Labores de Casa, ambos hábiles por derecho, en nuestra calidad de abuelos y tutores del menor de edad GUEIDER GABRIEL MENDEZ MEJIA; presentándonos ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto exponemos y pedimos: .- ANTECEDENTES. - Por la documentación que nos permitimos acompañar y que merecen la fe probatoria que le asignan los Arts. 1534 núm. I) del Código Civil, demostramos los siguientes hechos y actos jurídicos: El fallecimiento de nuestro querido y recordado hijo GUEIDER MENDEZ CABALLERO, padre de nuestro nieto menor de edad por causas de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO acaecido en fecha 20 de abril de 2021 y registrado ante la Oficialía No. 774, Libro No. LIBD-3, Partida No. 23, Folio No. 23 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Chiquitos, Localidad San José, conforme al Certificado de Defunción Adjunto. Por el certificado de nacimiento que adjuntamos, acreditamos el nacimiento de nuestro nieto menor de edad procreado por nuestro querido y recordado hijo fallecido: GUEIDER MENDEZ CABALLERO. GUEIDER GABRIEL MENDEZ MEJIA en fecha 5 de marzo de 2005, registrado en la Oficialía No. C-SAN JOSE, Libro No. 17-G, Partida No. 87, Folio No. 87, con fecha de partida 30 de marzo de 2005, con lugar de nacimiento en Departamento Santa Cruz, Provincia Chiquitos, Localidad San José (Chiquitos), donde se observa la filiación como padre e hijo legítimo y con vocación hereditaria del que en vida fue GUEIDER MENDEZ CABALLERO. Certificado de nacimiento de nuestro fallecido y recordado hijo GUEIDER MENDEZ CABALLERO en fecha 12 de diciembre de 1976 y registrado en la Oficialía No. 972, Libro No. 41, Partida No. 290, Folio No. 290, con fecha de partida 21 de julio de 1977 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Chiquitos, Localidad Robore. Certificado de nacimiento de mi persona ELVA CABALLERO CHARUPA en la Oficialía No. 777, Libro No. 4, Partida No. 22, Folio No. 22, con fecha de partida 17 de enero de 1953. Certificado de nacimiento de mi persona EMILIANO MENDEZ PARABA en la Oficialía No. 777, Libro No. 5, Partida No. 10, Folio No. 10, con fecha de partida 20 de agosto de 1946. II.- FUNDAMENTO JURIDICO. - Que conforme al Código Civil indica en su Capítulo IV - DE LA ACEPTACION Y RENUNCIA DE LA HERENCIA, en su Art. 1016. (CAPACIDAD Y OPCION PARA ACEPTAR O RENUNCIAR LA HERENCIA). - I. Toda persona capaz puede aceptar o renunciar una herencia. II. Las sucesiones abiertas en FAVOR DE MENORES e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para el efecto las normas pertinentes del Código de Familia. Que, con relación a lo precedido el Código de la Familias (Ley 603), expresa en su Art. 51.- ACEPTACION DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES. I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad y de personas declaradas Interdictos, SE ACEPTAN SIEMPRE BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO. Que, conforme al mismo criterio, el Código Civil en su Art. 1031, expresa, (FORMA DE ACEPTACION). - I. La aceptación con beneficio de inventario es SIEMPRE EXPRESA Y DEBE HACERSE MEDIANTE DECLARACION ESCRITA ANTE EL JUEZ. Asimismo, el Código Procesal Civil, índica en su Art. 470). - ACEPTACION DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO (DECLARACION). I. La o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarara expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidas en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda. II. En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañara también una lista de las o ios coherederos y acreedores del causante y sus domicilios. Conforme a esta disposición legal, a objeto de evitar equívocos en las apreciaciones jurídicas tengo a bien aclarar que el VIA NOTARIAL, en su Art. 90. (PROCEDENCIA). Indica I. La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y este sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia “ASIGNADA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES”. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial. Por lo expuesto señor Juez, se entenderá que la competencia asignada a los Notarios de Fe Publica no abarca al tratamiento, conocimiento, mucho menos sustanciación de la Declaratorias de Herencia en favor de herederos menores de edad por el hecho que esta declaratoria es exclusivamente bajo ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, tal cual se presenta en el presente caso, razón por la cual, nuestras personas al ser abuelos paternos y tutores de nuestro nieto menor de edad impetramos la presente solicitud, conforme a los Arts. 1016, 1024, 1031 y siguientes del Código Civil. III.- PETITORIO. - Por lo expuesto, conforme a los Arts. 110 y 470 de la ley 439 del Código de Procedimiento Civil, interponemos demanda solicitando la ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO y siendo esta en favor de nuestro nieto menor de edad que responde al nombre de GUEIDER GABRIEL MENDEZ MEJIA, siendo este uno de los herederos forzosos, asimismo, considerando que se tratan de un menor de edad, nuestras personas como abuelos paternos se presentan como tutores. Sera Justicia. Otrosí I.- De conformidad a lo establecido por el Art. 470, párrafo II, con el objeto de cumplir con los requisitos de dicho instituto jurídico tengo a bien presentar la lista de los coherederos del de cujus: DARLING YANIRKA MENDEZ MEJIA, menor de edad, con fecha de nacimiento 28 de febrero de 2012, con domicilio en la calle Humberto Paredes a lo diagonal de la casa judicial de San José de Chiquitos. CARMEN SHARISSA MENDEZ MEJ1A, menor de edad, con fecha de nacimiento 17 de noviembre de 2010, con domicilio en la calle Humberto Paredes a lo diagonal de la casa judicial de San José de Chiquitos. Quienes se encuentra viviendo con su madre MARIA DEL CARMEN MEJIA ARAUZ con domicilio en la calle Humberto Paredes a lo diagonal de la casa judicial de San José de Chiquitos y quien de forma separada ya inicio el debido tramite de declaratoria de herederos para sus hijas en su JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL lo DE SAN JOSÉ DE CHIQUITOS, Causa C- 06/2022. Asimismo nuestras personas DESCONOCE QUE NUESTRO QUERIDO Y RECORDADO HIJO GUEIDER MENDEZ CABALLERO hubiera, tenido descendencia ni fuera de la relación sentimental con la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA ARAUZ ya que nunca se casaron y que nunca se casó ni en lo civil ni en lo religioso, sin embargo a fin de evitar nulidades posteriores y de conformidad a lo establecido por Ley el Art. 471 del Código Procesal Civil, solicitamos se notifique mediante Edicto a los posibles co-herederos de nuestro querido y fallecido hijo GUEIDER MENDEZ CABALLERO, a efectos de hacer prevalecer sus derechos, solicito qe me entregue los oficios correspondientes. Otrosí 2.- Asimismo desconocemos que nuestro querido y recordado hijo GUEIDER MENDEZ CABALLERO, HUBIERA TENIDO ACREEDORES, sin embargo, con el objeto de evitar futuras nulidades solicito a su autoridad instruya para que se notifique a estos por medio de EDICTOS DE PRENSA a objeto de salvar los derechos de posibles acreedores que pudieran surgir, conforme lo establece el Art. 471 del Código Procesal Civil, solicitando se nos entregue los oficios correspondientes y sea con las formalidades de Ley. Otrosí 3.- Adjuntamos listado de activos dejados por el de cujus consistentes en: BBVA-PREVISION Pensión de muerte. Otrosí 4.- En calidad de prueba documental preconstituida, acompaño: Certificado de Defunción del padre de nuestro nieto Certificados de Nacimiento de nuestro querido y recordado hijo fallecido, donde se demuestra nuestra filiación. Certificado de Nacimiento de nuestro nieto. Fotocopias de nuestra cédulas de identidad y de nuestro nieto. Fotocopia de la cédula de identidad de nuestro querido y recordado hijo fallecido. Certificados de nacimientos de nuestras otras dos nietas que viven con su madre. Certificado de descendencia. Por lo cual solicito a su autoridad que, previo el trámite procesal, se disponga el Desglose de los mencionados documentos bajo constancia. Otrosí 5.- Asimismo, concluido el trámite procesa! respectivo, muy respetuosos solicitamos se nos otorgue Testimonio de todo lo obrado. Otrosí 6.- Honorarios profesionales conforme al arancel mínimo establecido. Otrosi 7.- Domicilio Procesal en el Barrio Villa Fatima S/N AL LADO DE LA IGLESIA EVANGELICA DIOS HABLA hoy , NUMERO DE CELULAR 77329455 , a 07 de Abril de 2022 Con carácter previo a considerar la demanda de aceptación de herencia con beneficio de inventario, que antecede interpuesta por: EMILIANO MENDEZ PARADA y ELVA CABALLERO DE MENDEZ en representación y tutores del menor: GUEIDER GABRIEL MENDEZ MEJIA, los impetrantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Circular de Presidencia de S.R. la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, No. 0111/2004 de 23 de diciembre del año 2004, emitida de conformidad al Art. 12 del Decreto Supremo No. 21789 del 07/12/87, relativo a la notificación con la misma al gerente de la Oficina Regional de Impuestos Internos. Por secretaria extiéndase la correspondiente comisión de instruida dirigido al Juez Público Civil - Comercial de Santa Cruz de Turno, para dar cumplimiento a io dispuesto en lo principal. SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL lo DE SAN JOSE DE CHIQUITOS. EXP.: C - 29/22. APERSONAMIENTO DEVUELVE COMISION INSTRUIDA Otrosí.- EMILIANO MENDEZ PARABA y ELVA CABALLERO CHARUPA, de generales ya conocidas, dentro del proceso que seguimos de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario en favor de un menor de un., presentándonos ante usted con las debidas consideraciones de respeto decimos y pedimos: APERSONAMIENTO.- Señora Juez, anunciamos a su autoridad el copatrocinio de la abogada Yuvinka Yuxara Espinoza Caballero, que juntamente con nuestro abogado principal llevarán nuestro proceso, y tener un domicilio procesal en nuestra población, es así que anunciamos el copatrocinio para el proceso y para fines legales. DEVUELVE COMISION INSTRUIDA.- En cumplimiento estricto a la Comisión Instruida, emitida por su autoridad en fecha 07 de Abril de 2022, encomendando su fiel y debido cumplimiento al señor Juez Público Civil - Comercial de Santa Cruz de Turno, para que proceda a notificara Impuestos Nacionales., informamos a su autoridad que la Comisión Instruida ingreso al Juzgado Público Civil N° 28 de Santa Cruz, que cumplió con la debida notificación a Impuestos Internos en fecha 06 de junio de 2022, cumplido lo ordenado devolvemos la Comisión Instruida debidamente diligenciada para que su autoridad prosiga los trámites de ley correspondientes los más antes posibles. Será Justicia. Otrosí 1.- La abogada copatrocinante señala domicilio procesal en el Barrio Villa Fátima s/n, a lado de la Iglesia Evangélica Dios habla Hoy de San José de Chiquitos. Otros» 2.- Adjunto la Comisión Instruida debidamente diligenciada. San José de Chiquitos, 08 de Junio de 2022. A 08 de Junio 2022.- Por devuleto la presente comicion instruida carácter previo la abogada patrocinante adjunte su credencial actualizado por el ministerio de justicia, y póngase a conocimiento del abogado que firma en la demanda principal, en el numero celular indicado en la demanda principal para que se manifieste sobre lo anunciado de copatrocinio, toda vez que en el presente memorial no cursa la firma y selo del abogado de la demanda principal que anuncie el copatrocinio. SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JOSE DE CHIQUITOS. EXP.: C - 28/22. Cumple lo observado. Otrosies.- EMILIANO MENDEZ PARABA y ELVA CABALLERO CHARUPA, de generales ya conocidas, dentro del proceso que seguimos de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario en favor de un menor de edad., presentándonos ante usted con las debidas consideraciones de respeto decimos y pedimos: Señora Juez, cumpliendo lo observado en el proveído de fecha 08 de Junio de 2022, tenemos a bien subsanar la misma adjuntando al presente memorial la credencial de la abogada copatrocinante, cumpliendo de esta forma lo observado. A su vez el abogado que firma la demanda principal, anuncia el copatrocinio de la abogada Yuvinka Yuxara Espinoza Caballero, manifestando que ambos abogados seguirán nuestro proceso hasta su conclusión. Una vez subsanado lo observado, PEDIMOS a su autoridad proseguir con el proceso de acuerdo a ley. Será Justicia. Otrosí 1.- Adjuntamos al presente fotocopias de las credenciales de nuestros dos abogados. Otrosí 2.- Conoceremos providencias en la secretaria de su digno despacho. San José de Chiquitos, 21 de Julio de 2022. . á 21 de Julio 2022.- Revisado el expediente previo a resolver se tiene la solicitud de notificación por edicto en el otrosí 1ro de la demanda principal, por sí hubiere otros posibles herederos de: GUEIDER MENDEZ CABALLERO, como también para los acreedores por lo que por secretaria líbrese el correspondiente edicto de prensa,: que deberá ser publicado en un periódico de circulación nacional. En el otrosí 3ro de la demanda principal se extraña la lista de activos que índica. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntado. Al Otrosí 2do.- Se tiene presente. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE CHIQUITOS A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- San José de Chiquitos, 07 de Septiembre del 2022.-

ACL/7602/12,19//2022

EDICTO DE PRENSA

PARA: RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ LAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR OLIVER RONNY CUELLAR RODA CONTRA RAUL ANTONIO PREZ(EXP. N° 85/20; NUREJ: 70284816-1).- CORRESPONDE.- SENTENCIA EXP. N° 85/2020 NUREJ: 70284816 JUZGADO OCTAVO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL FECHA: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 08 DE AGOSTO DE 2022 JUEZA: MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS PROCESO: ORDINARIO DEMANDA: MEJOR DERECHO PROPIETARIO, ACCION NEGATORIA, NULIDAD DE REGISTROS PUBLICOS, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y COSTAS PROCESALES DEMANDANTE: OLIVER RONNY CUELLAR RODA representado legalmente por RAMIRO EFRAIN HERNANI BUTRON DEMANDADA : RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ RESULTANDO - De la Demanda.- Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito de en la demanda cursante de fojas 384 a 398 obrados se inicia proceso ORDINARIO sobre MEJOR DERECHO PROPIETARIO, ACCION NEGATORIA, NULIDAD DE REGISTROS PUBLICOS, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y COSTAS PROCESALES establecido por OLIVER RONNY CUELLAR RODA representado legalmente por RAMIRO EFRAIN HERNANI BUTRON contra RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ. Manifestando el representante legal del demandante que la Propiedad denominada "La Colorada II" fue dotada al señor Alberto Roda Rodríguez quien refiere que era abuelo del demandante y quien tuvo 7 hijos de nombre Margarita, Miriam, Matilde, Alberto, Marcelino (+), Gerónimo (+) y Luz Marina Roda Flores (+). Al fallecimiento del abuelo del demandante Alberto Roda Rodríguez se apertura ia sucesión hereditaria, y antes de concluir con el trámite de declaratoria de herederos fallecen los señores Gerónimo Roda Flores y Luz Marina Roda Flores siendo esta última madre del demandante OLIVER RONNY CUELLAR RODA. Manifiesta también que a fin de posibilitar la entrega de las alícuotas parte que correspondían a cada heredero se llegó a un acuerdo entre Alberto Roda Flores, Marcelino Roda Flores, Miriam Roda Flores y Matilde Roda Flores, para dividir el inmueble. Habiendo recibido su alícuota parte en la porción que corresponde Miriam Roda Flores y Matilde Roda Flores, y el restante de la propiedad es dividida entre Marcelino y Alberto Roda Flores, con el compromiso de entregar a los otros cohederedos su alícuota correspondiente, sin embargo esta promesa no fue honrada apropiándose de las alícuotas partes de los otros cohederedos, haciendo hincapié el demandante que estos acontecimientos suceden cuando este era menor de edad, por !o que, al cumplir la mayoría de edad interpone proceso ordinario sobre Anulabilidad de documento en contra de Alberto Roda Flores, Marcelino Roda Flores, Magaly Gómez Álvarez y otros radicado ante el Juzgado Público Civil Comercial No 13 de la capital signado Recusación 20/13, resolviéndose en sentencia anular los documentos de Alberto Roda Flores, Marcelino Roda Flores y Magaly Gómez Álvarez, así como la entrega de la propiedad motivo por el cual se ha generado el correspondiente registro en las matriculas computarizadas 7.01.1.05.0002003 y 7.01.1.01.000048, señala que por su derecho sucesorio se continuo ejerciendo derecho propietario que deriva de su derecho sucesorio, prosiguiendo en su ejercicio de manera continua desde su abuelo hasta su persona demostrando de esta manera su prelación de derechos. En la demanda también se menciona que se falsificó las firmas de 5 cohederos en una inexistente venta del cual apareció con un registro Diego Roca Rojas con una superficie de 13,5 Has., cuyo origen no solo es llamativo, sino los actos siguientes que muestran la forma en la que se pretendió sobreponer estos documentos falsos al derecho de los herederos de Alberto Roda Rodríguez. Y, a su vez que Diego Roca Rojas procede a transferir este inmueble a Oswaldo Ulloa Peña, este último procede a fraccionar el bien inmueble en 2 partes: el primero con una superficie de 4 Has que lo transfiere a David Gonzales Antezana y ei segundo con una superficie de 8 Has que lo transfiere a Raúl Antonio Puente Pérez. Menciona también que interpuso demanda ordinaria de anulabilidad de documento en contra de Diego Roca Rojas, Oswaldo Ulloa Peña y David Gonzales Antezana, el mismo que fue tramitado ante el juzgado Público Civil Comercial N° 1 de la capital proceso signado N° 324/08, que tuvo como sentencia la disposición de anular los documentos de Diego Roca Rojas, Oswaldo Ulloa Peña y David Gonzales Antezana, en este proceso se tuvo como fundamento el análisis de la falsedad demostrada, además de las consideraciones legales que tiene dicha resolución judicial, a la fecha este proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada, habiéndose dispuesto la nulidad también de los registros en Derechos Reales y otros registros públicos, quedando restante únicamente como secuela de estos ilegales actos el registro de Raúl Antonio Puente Pérez. El derecho propietario de Oliver Ronny Cuellar deriva directamente del propietario primigenio y su abuelo Alberto Roda Rodríguez, mismo que ejerce como heredero del mismo y en representación de Luz Marina Roda Flores al haber sucedido como su heredero. En el caso del demandado Raúl Antonio Puente Pérez, que actualmente se encuentra registrado en la Matrícula Computarizada 7.01.1.06.0000535, deriva de un proceso ilícito de falsificación de firmas, que finalmente fueron anulados todos los antecedentes del derecho propietario de Raúl Antonio Puente Pérez. Por lo que so9licita se declare probada su demanda de Mejor Derecho Propietario respecto al derecho de Raúl Antonio Puente Perez, se disponga la nulidad y cancelación de la matrícula 7.01.1.06.0000535 así como la nulidad de los registros en la Secretaría Municipal de Innovación Tecnología y Planificación, principalmente la nulidad de los registros topográficos correspondientes a Raúl Antonio Puente Pérez, se proceda al pago de daños y perjuicios, pago de costas procesales y honorarios profesionales. Ampara su petición a los artículos 56, 115, 120 de la Constitución Política del Estado9, articulo 1545 del Código Civil - De la admisión de Demanda.- Por auto de fecha 16 de febrero de 2022 cursante a fojas 430 de obrados, se admite la demanda y se corre en traslado al demandado RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ. - De la citación con la Demanda.- Al haberse cumplido con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley N° 439 y conforme ¡as certificaciones adjuntas al proceso emitidas por el Servicio General de Identificación Personal-SEGIP y Servicio de Registro Cívico-SERECI que señalan que no se tiene registro sobre el último registro domiciliario del demandado RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ, por lo que se procede a citar mediante edicto de prensa según las publicaciones edictales del periódico "El Mundo" de fecha 22 de marzo de 2022 y 29 de marzo de 2022 cursante de fojas 435 a 436. - De la designación de Abogado de Oficio para el demandado.- Por auto de fecha 19 de mayo d 2022 saliente a fojas 442 se designa Abogado de Oficio a la señora Abogada BLANCA ADRIANA RIBERA TOLEDO para que represente al demandado RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ dentro del presente proceso al no haberse apersonado, ni comparecido dentro del plazo legal establecido cumpliendo con lo establecido por el articulo 363.III de la Ley N° 439 que señala: "III. Citada legalmente, la parte demandada deberá contestar en el plazo de treinta días.". Por memorial de fojas 446 de fecha 03 de junio de 2022 la señora Abogada de Oficio BLANCA ADRIANA RIBERA TOLEDO en representación legal del demandado RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ se apersona y contesta a la demanda interpuesta. - De la tramitación de la causa.- Durante la tramitación de la causa, se han observado las prescripciones y plazos establecidos por ley, precediéndose con el señalamiento de audiencias preliminar y complementaria, cumpliéndose las actividades procesales previstas por ios artículos 363 y 368 del Código Procesal Civil, como consta en las actas de audiencia tanto preliminar como complementaria, siendo las actas de audiencia cursante de fojas 448 de fecha 06 de junio de 2022 saliente a fojas 448 y vuelta de obrados y de fecha 23 de junio de 2022 de fojas 449 a 451 respectivamente, concluida ia misma, se procede a dictar sentencia en su parte resolutiva conforme lo establecido en el artículo 368.VíI del Código Procesal Civil con relación al artículo 216.ll del misma norma procesa!.- CONSIDERANDO I.- í.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.- - PRUEBA DE CARGO.- A.- Documental de cargo de la parte demandante.- Producida las pruebas pertinentes y estrictamente esenciales a la pretensión, se tiene: - De fojas 01 a 116, en fotocopia legalizada, piezas principales del proceso COACTIVO Expediente N° 08/2001 seguido por BANCO UNION SA contra RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ radicado ante el Juzgado Publico Civil Comercial N° 9 de la capital. - De fojas 117 a 120, en fotocopia legalizada, relativo a documento privado sobre RESCISION DE TRANSFERENCIA DE TERRENO suscrito entre DIEGO ROCA SUAREZ y OSVALDO ULLOA PEÑA de fecha 13 de octubre de 2007 con reconocimiento de firma de la misma fecha otorgado por ante la Notaría de Fe Publica N° 40 de la capital. - De fojas 121 a 136, en fotocopias legalizadas, piezas principales del proceso ORDINARIO demanda de ANULABILIDAD DE DOCUMENTO Expediente N° 324/2008 seguido por OLIVER RONNY CUELLAR RODA contra DIEGO ROCA ROJAS, OSWALDO ULLOA PEÑA y DAVID GONZALES ANTEZANA radicado ante el Juzgado Publico Civil Comercial N° 1 de la capital. - De fojas 137 a 182, en fotocopias legalizadas, piezas principales del proceso ORDINARIO demanda de ANULABILIDAD DE DOCUMENTO, CANCELACION DE PARTIDA EN DERECHOS REALES, DESOCUPACION Y ENTREGA DE INMUEBLE, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Expediente N° 20/2013 seguido por OLIVER RONNY CUELLAR RODA contra MAGALY GOMEZ ALVAREZ, ALBERTO RODA FLORES, MARCELINO RODA FLORES, VICENTA GARCIA DE PINTO, RILMA CADIMA HONOR, TEOFILO ROJAS GUZMAN, JONATHAN HURTADO MERILES, NEPTALI GUTIERREZ VIRUEZ, DEMETRIO CABRERA TAMBO, BETTY TRINIDAD UGARTE DE CABRERA, MARIA LUISA QUIROGA ANTEZANA DE QUIROGA, HENRRY EVER CABRERA U., BARABRA GRETA QUIROGA A., TEOFILO ROJAS GUZMAN, MARTHA TOMASA SALILI FLORES, YOLA ROJAS ARISPE, JUAN RAMIREZ IGNACIO, NAZARIO TAQUICHIRI ANDACAVA, CALIZXTA FORTUNATA ZARATE TORRES, MARIA LUISA MAMANI MAMANI, MARTHA VALLE QUISPE, DAVID GUTIERREZ CH., MELISA GOMEZ ALVAREZ, NICOLAS QUISPE FERNANDEZ, FLORENCIO ELOY ROLLANO SALAS, SERAFIN MIRANDA RIVERTTYU, RAUL ALBERTO HURTADO AGUAYO y JHON PITTER SUBIRA NA CASTEDO, en calkiad de terceros interesados ZENAIDA TILULUCHI ULUCHE, GLORIA VICTORIA CALLAHUARA SOTO FRANCISCO RODRIGUEZ SOLIS GIOVANNA, YULENNY RIVERA ALVAREZ, MARIO HUGO SALI FLORES, ERICO CONDO SUSANO, ANOTNIO MAYTA YARUI, GLADYS HURTADO FLORES, MARINA SERRUDO VALENCIA, LUCIO SOLIS CALIZAYA, DINA HERRERA LEAÑOS, FERMIN CUELLAR VEDIA, JORGE ANTONIO JAIMES AGUILAR, VILMA VILLEGAS FLORES, TEOFILO FLORES LAURQA, HERMOGENES TICONA, AMARIO TITO CARDOZO, CARMEN PEREZ ALVIS, MARICELA MORALES SANCHEZ y CELSO OSCAR RENJIFO CONDORI. Demanda Reconvencional MEJOR DERECHO PROPIETARIO, ACCION NEGATORIA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS seguida por RAUL ALBERTO HURTADI AGUAYO contra OLIVER RONNY CUELLAR RODA, radicado ante el Juzgado Publico Civil Comercial N° 13 de la capital. - A fojas 183 en fotocopia, cédula de identidad de la parte demandante. - De fojas 323 a 325, en original folio real, del bien inmueble con matricula computarizada N° 7.01.1.06.0000535 de fecha 21 de septiembre de 2020 emitido por las oficinas de Derechos Reales. - De fojas 354 a 356, en fotocopia legalizada, certificado de tradición del bien inmueble con matricula computarizada N° 7011010000486 y N° 7011050002003 de fecha 02 de julio de 2021. - De fojas 359 a 360, en fotocopia legalizada, certificado de tradición del bien inmueble con matricula computarizada N° 7011060000535 de fecha 02 de julio de 2021. - De fojas 361 a 373, en fotocopia, plano de ubicación del bien inmueble objeto del proceso y piezas principales del proceso Coactivo seguido por el BANCO UNION SA contra el demandado RAUL ANTONIO PEREZ PUENTE radicado ante el Juzgado Publico Civil Comercial N° 9 de la capital. - De fojas 375 a 378, en fotocopia legalizada, resolución Auto de vista N° 162 de fecha 13 de abril de 2021 emitida por la Sala Civil Comercial N° 1 del Tribunal Departamental de Justicia dictado dentro del proceso Coactivo seguido por el BANCO UNION SA contra el demandado RAUL ANTONIO PEREZ PUENTE radicado ante el Juzgado Publico Civil Comercial N° 9 de la capital. Que, del análisis conjunto de los antecedentes que cursan en obrados, la valoración fáctica y jurídica de los medios probatorios producidos en el presente proceso, su valoración conforme lo ordena el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil, considerándose todas y cada una de las pruebas producidas, individualizándolas en el detalle precedente con las cuales se forma convicción, fundamentando criterio, que se aprecian en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica o prudente criterio generado concordado con el artículo 1286 del Código Civil. - PRUEBA DE DESCARGO.- Al no haberse apersonado, ni contestado al presente proceso, no se tiene aportada prueba alguna. CONSIDERANDO II.- Relacionando la exposición de hechos y fundamentación de derechos con los medios probatorios aportados en el proceso, se consideran los siguientes extremos: . HECHOS PROBADOS. La existencia de los requisitos legales para la procedencia de la demanda de mejor derecho propietario asimismo y como consecuencia de la pretensión incoada proceder a la anulación antes los registros públicos del bien inmueble objeto del proceso. . HECHOS NO PROBADOS: No se tiene probado que el demandado tenga la titularidad sobre el bien inmueble objeto del proceso menos haber desacreditado la demanda interpuesta en su contra. CONSIDERANDO III: - Que, la Constitución Política del Estado en su Título IV, Capitulo Primero, consagra los presupuestos procesales de las Garantías Jurisdiccionales, así tenemos el artículo 115.11 el cual establece que "...el Estado garantiza el derecho al debido proceso...", o también entendido este derecho en la doctrina como justicia debida, y del cual como noción general, podemos decir, que es un derecho exigióle ante cualquier órgano con poder jurisdiccional, constituyéndose como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. El debido proceso como garantía, tiene un alcance general de carácter imperativo, de obligación legal para todos aquellos que ejercen función jurisdiccional. Es así que entre las garantías que componen el debido proceso se encuentra el derecho al juez natural, consagrada en el artículo 120.1 de la Constitución Política del Estado y desarrollada en su entendimiento por la amplia jurisprudencia establecido por el Tribunal Constitucional, así, la Sentencia Constitucional 0053/2005-R, entre otras, ha establecido lo siguiente: .111.1.Con carácter previo, corresponde recordar que la jurisprudencia desarrollada por este Tribunal, ha señalado expresamente en la SC 491/2003-R, de 15 de abril, que: "Uno de los elementos esenciales de la garantía del debido proceso es el derecho al juez natural competente, independiente e imparcial; debiendo entenderse por Juez competente aquel que de acuerdo a las normas jurídicas previamente establecidas, conforme criterios de territorio, materia y cuantía, es el llamado para conocer y resolver una controversia judicial; Juez independiente aquel que, como se tiene referido, resuelve la controversia exenta de toda injerencia o intromisión de otras autoridades o poderes del Estado; y Juez imparcial aquel que decida la controversia judicial sometida a su conocimiento exento de todo interés o relación personal con el problema, manteniendo una posición objetiva al momento de adoptar su decisión y emitir la Resolución". Derecho que se encuentra reconocido en las normas previstas por el artículo 13.111 y 14.111 de la CPE, como en los tratados y convenciones internacionales. Así el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos réstáblece que: "1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 apunta que: "1. Todas las personas son ¡guales ante los tribunales y Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0539/2017-S1 Sucre, 31 de mayo de 2017, señala: "Sobre los principios ético morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Boliviano. La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala el horizonte en el que habrá de erigirse el nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, fundado en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. En ese contexto esta dicho que la nueva institucionalidad del Estado Plurinacional debe superar con creces la estructura colonial y debe, sobre la base del esfuerzo individual y colectivo, en cada estructura organizacional y en todos los órganos e instituciones del poder público, concretar un Estado como el proclamado, principalmente en el Órgano Judicial que a través de sus jurisdicciones y en la función judicial ejercida por sus autoridades en las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en la que los valores que sustenta el Estado como unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, que señala el art. 8.II de la CPE. Resulta necesario señalar que la Constitución Política del Estado, por otra parte, refiriéndose a la nueva institucionalidad del Estado Plurinacional, augura superar con creces la estructura colonial estableciendo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 8.I la CPE, los principios ético morales de la sociedad plural que el Estado asume y promueve son: suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), así como ama ahilla, ama Hulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), estos últimos, mandatos de restricción que pudiendo ser de orden imperativo para cada individuo, en cada hogar de las bolivianas y bolivianos, es también esencia de un pensamiento colectivo enraizado en las naciones y pueblos que; sin embargo, de manera permanente se confronta con ciertos males como la corrupción que lastiman nuestras instituciones y sociedad, razón por la que el Estado encuentra como un elemento transformador de la sociedad la lucha contra la corrupción. Una inequívoca señal de esta voluntad está en ¡a previsión del art. 123 de la CPE, que establece e instituye el principio de irretroactividad de la ley excepto en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución. Se ha dicho y reiterado en la jurisprudencia constitucional, que conforme al mandato de los arts. 178 y 179 de la CPE, la justicia es única en tanto que la potestad de impartir la misma emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos, entre otros. En ese mismo orden, respecto a los principios procesales que rige la justicia ordinaria están, también entre otros, la verdad material y el debido proceso. En torno a la administración de justicia, o dicho desde una perspectiva actual e inclusiva, respecto a impartir justicia no puede soslayarse el hecho que ésta sustentar las decisiones en el análisis e interpretación, no sólo limitada a la aplicación de formas y ritualismos establecidos en la norma sino como el hacer prevalecer principios y valores que permitan alcanzar una justicia cierta, accesible que este a lado del Estado y la población, con miras al vivir bien y rebatiendo los males que afecta a la sociedad.''. - El Auto Supremo N° 905/2016 de fecha 27 de julio de 2016, refiere con relación al PRINCIPIO DE BUENA FE: "Guillermo Borda en su Libro "Tratado de derecho civil" parte general. Tomo I Editorial La Ley Páginas 17 y siguientes refiriéndose a este Principio expresa: El principio de buena fe está estrechamente vinculado con la idea moral en el derecho aunque no enunciado de manera general por la Ley tiene tantas aplicaciones en el Derecho Positivo que sin duda alguna lo convierte en un principio general del derecho de la mayor importancia como dice Diez Picazo el ordenamiento jurídico exige este comportamiento de buena fe solo en lo que tiene limitación o veto a una conducta deshonesta (v.gr, no engañar, no defraudar etc., sino también en que tiene de exigencia positiva prestando al prójimo todo aquello que exige una fraterna convivencia)" "...El principio de buena fe impone a las personas el deber de honrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente. La ley toma en cuenta para proteger la honestidad en la circulación de los bienes. En el derecho positivo se establece que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente ¡as partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión....El derecho protege la legitima creencia de haber obrado conforme a derecho y en la razonable ignorancia de que no se daña el derecho de terceros, como dice Bertti la buena fe debe ser ignorancia pero legitima ignorancia, esto es tal, que con el uso de la normal diligencia no hubiere podido ser superada. De lo referido podemos decir que la buena fe supone un comportamiento y una conducta honesta, el deber de obrar correctamente de manera que nuestro actuar no perjudique ni dañe a un tercero, protegiendo la legitima creencia de no haber dañado a nadie y haber actuado conforme a derecho.". - La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 8.1 establece "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido anteriormente por la ley", guardando relación con lo establecido en los artículos 24 y 25 del mismo Pacto de San José, de igual forma con los artículos 13, 256, 410 de la Constitución Política del Estado, que forman parte del bloque de constitucionalidad, en su artículo 115.11 señala "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones", lo que constituye uno de los pilares fundamentales, el derecho de toda persona, a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos de cualquier naturaleza; concordante con los artículos 178 y 180 de la Carta Magna y artículo 4 del Código Procesal Civil. El valor axiomático de la Constitución Política del Estado, como estándar y presupuesto para asegurar la eficacia de los derechos fundamentales, esto en conformidad con los valores ético morales desarrollados en el Fundamento Jurídico que harán a todo fallo justo en su sentido material o sustancial. En este sentido, es importante remarcar que el valor supremo del Estado, que es el "vivir bien" a partir del cual deben ser entendidos los valores ético morales plasmados en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, es también ia génesis directa de la justicia e igualdad; por lo que es parte de ese enfoque para realizar un adecuado análisis de los hechos demandados, buscando procurar la realización de la "justicia material" como objetivo axiológico y final, siempre desde un enfoque que respete la interculturalidad. Razones por las que debe entenderse la protección constitucional en un sentido extensivo que abarque su definición desde un punto de vista que comprenda también su significado desde la cosmovisión plurinacional que compone el Estado. Los procesos de conocimiento son aquellos que se encuentran regulados en nuestra legislación y en los que se tramitan todas las cuestiones que no tiene señalado un cauce especial, es decir no son objeto de un procedimiento especial. El presente caso se trata de un proceso ordinario de conocimiento por lo tanto contencioso. - El Auto Supremo N° 364/2016 de fecha 19 de abril de 2016 establece: "El Tribunal Constitucional a través de la SC1588/2011 R de fecha 11 de octubre de 2011 ha determinado: "La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, contenida en la SC0752/20002- R de 25 de junio, recogiendo lo señalado en la SC 1369/2001-R de 19 de diciembre, ha establecido que el derecho al debido proceso "...exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada. Es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer ¡os hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma. Que consecuentemente cuando un Juez omite la motivación de una Resolución, no solo suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer cuáles son las razones para que se declare en tal o cual sentido; o lo que es lo mismo cual es la ratio decidendi que llevo al Juez a tomar la decisión". Por su parte, a través de la SC 1365/2005-R de 31 de octubre, este mismo Tribunal aclaro los alcances del debido proceso y la exigencia referida a la necesidad de fundamentar y motivar la resoluciones, así señalo: "...es necesario recordar que la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o que dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si ¡a problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgado lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma dejara pleno convencimiento a la partes de que se ha actuado no solo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales, aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgado, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió.". Sobre el mismo tema la SC 1315/2011 -R de 26 de septiembre de 2011 estableció: "Siguiendo este entendimiento, la Sentencia Constitucional 0759/2010-R de 2 de agosto, determino que: "...la jurisprudencia constitucional ha dejado establecido que el derecho al debido proceso, entre su ámbito de presupuestos exige que toda resolución sea debidamente fundamentada; es decir, que cada autoridad que dicte una resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normar que sustentan la parte dispositiva de la misma. Consecuentemente, cuando un juez omite la motivación de una resolución, no solo suprime una parte estructural de la misma sino también en los hechos toma una decisión de hecho no de derecho, que vulnera de manera flagrante el citado derecho, que permite a las parte conocer cuáles son las razones para que se declare en tal o cual sentido o lo que es lo mismo, cual es la ratio decidendi que llevo al juez a tomar la decisión. (...) Finalmente, cabe señalar que la motivación no implicara la exposición ampulosa de consideraciones y citas legales, si no que exige una estructura de forma y fondo. En cuando r esta segunda, la motivación puede ser concisa pero clara y satisfacer todos los puntos demandados, debiendo expresa el juez sus convicciones determinadas que justifiquen razonablemente si decisión en cuyo cao las normas del debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas. En sentido contrario, cuando la resolución aun siendo extensa no traduce las razones o motivos por los cuales se toma una decisión, dichas normas se tendrán por vulneradas" (SC 1365/2005-R de 31 de octubre). CONSIDERANDO IV.- Los procesos de conocimiento son aquellos que se encuentran regulados en nuestra legislación y en los que se tramitan todas las cuestiones que no tiene señalado un cauce especial, es decir no son objeto de un procedimiento especial. El presente caso se traía de un proceso ordinario de conocimiento por lo tanto contencioso. Relacionando la exposición de hechos y fundamentación de derechos con los medios probatorios aportados en el proceso, se consideran los siguientes extremos: IV. 1.- DEL MEJOR DERECHO PROPIETARIO. Pretensión de ia demanda principal. - Que, dentro de la presente acción no se demostró la existencia de un derecho propietario por parte del demandado, asimismo, y conforme a la documental adjunta se tiene haberse instaurados procesos ordinarios de ANULABILIDAD DE DOCUMENTO seguido por el ahora demandante contra DIEGO ROCA ROJAS, OSWALDO ULLOA PEÑA y DAVID GONZALES ANTEZANA radicado ante el Juzgado Publico Civil Comercial N° 1 de la capital, según las documentales adjuntas salientes de fojas 121 a 136; y, similar demanda instaurada por e demandante en contra de MAGALY GOMEZ ALVAREZ, ALBERTO RODA FLORES MARCELINO RODA FLORES, VICENTA GARCIA DE PINTO, RILMA CADIMA HONOR TEOFILO ROJAS GUZMAN, JONATHAN HURTADO MERILES, NEFTALI GUTIERRE/ VIRUEZ, DEMETRIO CABRERA TAMBO, BETTY TRINIDAD UGARTE DE CABRERA MARIA LUISA QUIROGA ANTEZANA DE QUIROGA, HENRRY EVER CABRERA U. BARABRA GRETA QUIROGA A., TEOFILO ROJAS GUZMAN, MARTHA TOMASA SAUL FLORES, YOLA ROJAS ARISPE, JUAN RAMIREZ IGNACIO, NAZARIO TAQUICHÍR ANDACAVA, CALIZXTA FORTUNATA ZARATE TORRES, MARIA LUISA MAMAN! MAMANI, MARTHA VALLE QUISPE, DAVID GUTIERREZ CH., MELISA GOMEZ ALVAREZ NICOLAS QUISPE FERNANDEZ, FLORENCIO ELOY ROLLANO SALAS, SERAFIN MIRANDA RIVERTTYU, RAUL ALBERTO HURTADO AGUAYO y JHON PITTER SUBIRANA CASTEDO, en calidad de terceros interesados ZENAIDA TILULUCHI ULUCHE, GLORIA VICTORIA CALLAHUARA SOTO FRANCISCO RODRIGUEZ SOLIS GIOVANNA, YULENNY RIVERA ALVAREZ, MARIO HUGO SALI FLORES, ERICO CONDO SUSANO, ANOTNIO MAYTA YARUI, GLADYS HURTADO FLORES, MARINA SERRUDO VALENCIA, LUCIO SOLIS CALIZAYA, DINA HERRERA LEAÑOS, FERMIN CUELLAR VEDIA, JORGE ANTONIO JAIMES AGUÍLAR, VILMA VILLEGAS FLORES, TEOFILO FLORES LAURA, HERMOGENES TICONA, AMARIO TITO CAQRDOZO, CARMEN PEREZ ALVIS, MARICELA MORALES SANCHEZ y CELSO OSCAR RENJIFO CONDOR! conforme a las documentales salientes de fojas 137 a 182 radicado ante el Juzgado Publico Civil Comercial N° 13 de la capital. - Ahora bien, corresponde aplicar la regla establecida en el Auto Supremo N° 588/2014 de 17 de octubre, que dispone: "para la procedencia de la acción de mejor derecho propietario respecto a bienes sujeto a registro, se requiere de tres condiciones o requisitos a ser cumplidos: 1.- Que el actor haya inscrito en el Registro Público su título de dominio sobre el bien que ostenta su derecho propietario con anterioridad a la inscripción del título de dominio que tuvieren otros aquirentes del mismo bien; 2.- Que el título de dominio del actor y del demandado provengan de un mismo origen o propietario, y 3.- La identidad o singularidad del bien o cosa que se demanda de mejor derecho de propiedad". Asimismo en el Auto Supremo N° 618/2014 de 30 de octubre se razonó que:"...sobre dicho articulado este Tribunal emitió el Auto Supremo N° 89/2012 de 25 de abril, que estableció: "...una acción de reconocimiento de mejor derecho propietario, el presupuesto esencial, radica en la identidad de la cosa, respecto a la cual dos o más personas reclaman derecho de propiedad; en otras palabras, la acción de reconocimiento de mejor derecho de propiedad supone necesariamente la existencia de una misma cosa, cuya titularidad es discutida por dos o más personas...", la norma de referencia establece el hipotético de que en el caso de que existan dos o más personas con título de propiedad sobre un mismo bien adquiridos de un mismo vendedor, la norma concede el derecho al que ha registrado con prioridad su título, esa es la regla; empero de ello, de acuerdo a la concepción extensiva de la norma de referencia, también debe aplicarse a los hipotéticos de presentarse dos o más personas que aleguen ser propietarios de un mismo bien inmueble, que pese de no haber adquirido el inmueble (predio) del mismo vendedor, sino que cada uno de estos propietarios hubieran adquirido el bien inmueble de distintos vendedores y cuyos antecesores también ostenten título de propiedad, caso para el cual se deberá confrontar el antecedente dominial de cada uno de estos propietarios y sus antecesores, con el objeto de verificar de que se trate de los mismos terrenos (total o parcialmente), para verificar cuál de los títulos de propiedad fue registrado con prioridad en el registro de Derechos Reales y por otra también corresponderá analizar si el título alegado por las partes mantiene o no su validez, para de esta manera otorgar el mejor derecho de propiedad, sea en forma total (cuando los títulos de las partes se refieran a la misma superficie) o en forma parcial (cuando los títulos de las partes solo hayan coincidido en una superficie parcial)". El Auto Supremo 264/2017 de 09 de marzo, que dispone: "Es decir, que para resolver sobre una pretensión de mejor derecho de propiedad el presupuesto es que existan dos títulos de propiedad válidos sobre un mismo inmueble, en cuyo mérito corresponde al juzgador definir cuál délos titulares debe ser preferido por el derecho, provengan ambos títulos de un mismo vendedor común o no, y tengan o no un mismo antecedente dominial. (...) Ahora bien, en cuanto al segundo presupuesto resulta conveniente citar lo razonado en el Auto Supremo N° 648/2013 que textualmente dice: "La interpretación del art. 1545 del Código Civil debe ser en sentido amplio en lo referente al propietario de quien emana los títulos de propiedad del inmueble, por cuanto el autor no debe ser entendido como causante inmediato sino en establecer el origen del derecho propietario común, acudiendo al principio del tracto sucesivo...", en esta lógica corresponde precisar que con esta aclaración, los presupuestos señalados supra que determinan la procedencia del mejor derecho propietario, están referidos a la declaración y reconocimiento de prevalencia y eficacia jurídica de un derecho de propiedad sobre otro derecho de propiedad, pero con la certeza de que se trata del mismo inmueble, es decir el actor reconoce que el demandado cuenta con derecho propietario sobre el mismo inmueble alegando tener la titularidad preferente o superior al del demandado". - El Código Civil dispone en su artículo 1545 lo siguiente: "ARTÍCULO 1545. (PREFERENCIA ENTRE ADQUIRENTES DE UN MISMO INMUEBLE).- Si por actos distintos ha transmitido el propietario los mismos bienes inmuebles a diferentes personas, la propiedad

CONTINUA EN LA PAGINA 6

SIGUE DE LA PAGINA 5

pertenece al adquirente que haya inscrito primero su título". En el presente caso, se tienen dos derechos contrapuestos: a) El primero correspondiente a Oiiver Ronny Cuellar Roda, registrado en las Matrículas 7.01.1.05.0002003 y 7.01.1.01.000048; y, b) el derecho de Raúl Antonio Puente Pérez registrado en la Matrícula 7.01.1.06.0000535. Establecidos los derechos propietarios de las partes tanto del demandante como de! demandado, al existir 2 derechos que no devienen de un vendedor común, es necesario identificar los antecedentes dominiales de los mismos, por lo que se tiene: El derecho de Oiiver Ronny Cuellar Roda deriva de derecho sucesorio sobre el bien inmueble heredado de su Abuelo Alberto Roda Rodríguez en representación por estirpe de Luz Marina Roda Flores (madre del demandante) sobre la propiedad denominada "La Colorada II". Este derecho es consagrado posteriormente como resultado de proceso judicial que tiene sentencia ejecutoriada emitida por el Juez Público Civil Comercial N° 13 de la capital, por el cual se le proporciona su derecho propietario; El derecho de Raúl Antonio Puente Pérez tiene como antecedentes domínales: 1) Diego Roca Rojas adquiere fracción de la propiedad La Colorada II a Marcelino Roda Flores, Alberto Roda Flores, Miriam Roda Flores, Matilde Roda Flores y Margarita Roda Flores; 2) Diego Roca Rojas transfiere este inmueble a Oswaldo Ulloa Peña; 3) Oswaldo Ulloa Peña a través de su apoderado Diego Roca Rojas transfiere una fracción del bien a favor de Raúl Antonio Puente Pérez por ocho hectáreas (8 Has.). Siendo resuelto por sentencia ejecutoriada dictada por el Juez de! Juzgado de Partido N° 1 en lo Civil con anterior nomenclatura siendo actualmente el Juzgado Publico Civil Comercial N° 1 de la capital, en el declara la anulabilidad por falsedad del documento de transferencia efectuado por de Marcelino Roda Flores, Alberto Roda Flores, Miriam Roda Flores, Matilde Roda Flores y Margarita Roda Flores a favor de Diego Roca Rojas y dispone declarar anulados los documentos: 1) de transferencia de Marcelino Roda Flores, Alberto Roda Flores, Miriam Roda Flores, Matilde Roda Flores y Margarita Roda Flores a favor de Diego Roca Rojas; 2) cíe transferencia de Diego Roca Rojas a favor de Oswaldo Ulloa Peña; y, 3) de transferencia de Oswaldo Ulloa Peña a favor de David Gonzales Antezana. Asimismo, se dispone la cancelación de las matriculas de Diego Roca Rojas, Oswaldo Ulloa Peña y David Gonzales Antezana, además de la cancelación de los registros públicos de los mismos. Por io que se tiene que por disposición judicial que cuenta con calidad de cosa juzgada, todos los antecedentes dominiales al derecho de Raúl Antonio Puente Pérez son declarados anulados y cancelados ante los registros públicos correspondientes. De esta manera, se tiene que la propiedad La Colorada II originariamente es otorgada a Alberto Roda Rodríguez, quien a su fallecimiento dejó herederos entre los que se encuentra Luz Marina Roda Flores, siendo ésta última madre del demandante quien fallece antes de su declaratoria de herederos, por lo que su hijo Oliver Ronny Cuellar Roda efectúa la declaratoria de herederos tanto de su madre Luz Marina Roda Flores como de su abuelo Alberto Roda Rodríguez, teniendo una línea de sucesión hereditaria en línea directa. Con relación al derecho de Raúl Antonio Puente Pérez, y conforme a las resoluciones que cuentan con calidad de cosas juzgada, se tiene declarado nulos los documentos que son antecedentes dominiales del demandado y que estos son cancelado ante los registros públicos de los predecesores dominiales, resultando innegable que el origen de este derecho es a la fecha inexistente y resultado de una actividad ilícita. - Que, así establecido el derecho de propiedad de la parte demandante conforme al artículo 110 del Código Civil, el mismo queda por ley garantizado por el articulo 56.II de la Constitución Política del Estado, propiedad que solo puede ser afectada por ley, en vía expropiatoria por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa. Que, cualquier otra forma de atentar contra el ejercicio pleno de la propiedad privada facultades reconocidas en el artículo 105 del Código Civil, vulnera ese derecho, lo que no es posible consentirse bajo ninguna circunstancia, que es desconocer el sistema jurídico establecido para garantizar las relaciones interpersonales y la paz social. Norma fundamental del artículo 56.1 de la Constitución Política del Estado, que guarda concordancia con el artículo 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia en 1948, de la que Solivia es parte, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de la que también Bolivia es parte, la que en su artículo 21, dispone que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar". De ese modo se encuentran prohibidas todas las formas de afectar el derecho a la propiedad por mandato de normas nacionales y de convenciones. Que, el artículo 105.1 del Código Civil, establece que la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar, y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible ccn el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. En consecuencia, dicho derecho se ve perjudicado, cuando los actos de los ocupantes impiden que el titular de un bien, haga uso, goce o disponga del bien de su propiedad bajo principio de la autonomía de la voluntad. Que, expuesto así, resulta evidente que los demandados ocupantes de bien inmueble del proceso, están evitando que los demandantes usen, gocen, disfruten o dispongan del bien inmueble objeto de su derecho de propiedad, franqueando en este caso el uso de las facultades de defensa de la propiedad conforme lo establece el artículo 105.11 del Código Civil con relación al artículo 1453.1 del Código Civil. Haciendo a la suficiente condición idónea de propietaria acorde al artículo 110 del Código Civil con relación al artículo 1538 del Código Civil que hace a la publicidad de su derecho y la suficiente legitimación de su oponibilidad frente a terceros. Sin que la parte demandada hubiera aportado prueba alguna que desvirtúe aquel derecho de propiedad o la improcedencia de la presente demanda. ¡V. 2.- DE LA ACCION NEGATORIA. Pretensión de la demanda principal. Que, el artículo 1445 del Código Civil, bajo el nomenjuris de "acción negatoria" establece que: "I. El propietario puede demandar a quien afirme tener derechos sobre la cosa y pedir que se reconozca la inexistencia de tales derechos. I!. Si existen perturbaciones o molestias, el propietario puede pedir el cese de ellas y el resarcimiento del daño." Al respecto, la doctrina nos enseña que el artículo 1455 del sustantivo civil, proporciona al propietario la acción negatoria servitutis, mediante la cual, éste desconoce un derecho real que sobre la cosa de su propiedad alegare alguien. Su objeto, es obtener una sentencia que establezca que la cosa está libre y franca de determinada carga, o que la carga es inexistente, puede tratarse de servidumbre, usufructo, uso inmobiliario, habitación. Al propietario le basta demostrar su derecho, mientras que al demandado le corresponde probar la existencia del derecho real que alega sobre la cosa ajena. Por lo que conforme a la documental, consistentes en: a) Minuta de venta de terreno de fecha 31 de octubre de 1996, suscrito entre Matilde Roda Flores, Miriam Roda Flores, Alberto Roda Flores, Marcelino Roda Flores, Margarita Roda Flores y Diego Roca Rojas, con reconocimiento de firmas y rúbricas ante el Juez de Mínima Cuantía de fecha 18 de noviembre de 1996 N° 261775, Juzgado 5 de Instrucción en lo Civil; b) Declaratoria de Herederos correspondiente Oliver Ronny Cuellar Roda a la sucesión de Alberto Roda Rodríguez asi como de Luz Marina Roda Flores; c) Documento privado de fecha 26 de diciembre de 1997 suscrito entre Diego Roca Rojas y Oswaldo Ulloa Peña; d) Minuta de venta de fecha 6 de noviembre de 1998 suscrita entre Diego Roca Rojas en representación de Oswaldo Ulloa Peña y el señor Raúl Antonio Puente Perez, registrado bajo la Partida Computarizada 010352927; e) Plano de ubicación correspondiente a Raúl Antonio Puente Perez con el cual solicita el préstamo al Banco Unión y Plano de adjudicación del inmueble; f) informe del Plan Regulador de fecha 16 de marzo de 2005, respuesta a trámite 2318/05; g) Memorial de fecha 19 de fecha 19 de junio de 1997, dirigido al Presidente de la Corte Superior de Distrito, con proveído de fecha 20 de junio de 1997 y certificación emitida por la Dra. Raquel Ruiz de Baerberi, Jefe de Archivo del Distrito Judicial, por el cual se certifica claramente la inexistencia en archivo del Reconocimiento de firmas y rúbricas efectuado por Alberto Roda Flores, Marcelino Roda Flores, Miriam Roda Flores, Matilde Roda Flores y Diego Roca Rojas; h) Certificado Alodial correspondiente a la Partida Computarizada 010268687 correspondiente a Diego Roca Rojas; i) Documento Privado aclaratorio de fecha 18 de noviembre de 1996 suscrito por Diego Roca Rojas; j) Minuta de transferencia de fecha 6 de noviembre de 1998 suscrito entre Diego Roca Rojas y Raúl Antonio Puente Perez, con reconocimiento de firmas y rúbricas, realizado ante Notaría de Fe Pública N° 44 a cargo de la Dra. Ingrid Murillo Dorado; k) Fotocopias legalizadas de las piezas principales del proceso ordinario instaurado por Oliver Ronny Cuellar Roda en contra de Alberto Roda Flores y otros, desarrollado ante el Juzgado Público 13 en Materia Civil Comercial, signado Exp. Recusación 20/13, sobre anulabilidad de documentos; l) Fotocopias legalizadas de las piezas principales del proceso ordinario instaurado por Oliver Ronny Cuellar Roda en contra de Diego Roca Rojas y otros, desarrollado ante el Juzgado Público 1 en Materia Civil Comercial, signado Exp. 324/08, sobre anulabilidad de documentos; m) Certificado Alodial correspondiente a las matrículas 7.01.1.05.0002003 y 7.01.1.01.000048; n) Certificado de tradición específica correspondiente a las matrículas 7.01.1.05.0002003 y 7.01.1.01.000048, o) Certificado Alodial correspondiente a la Matrícula 7.01.1.06.0000535 en el que se halla registrado Raúl Antonio Puente Perez; p) Certificado de tradición específica correspondiente a la Matrícula 7.01.1.06.0000535 registrado a nombre de Raúl Antonio Puente Perez; son documentos públicos, copias legalizadas, certificaciones expedidas tanto por Autoridades judiciales como por Autoridades públicas que hacen fe plena de lo que en ella contienen, y de todo lo fundamentado anteriormente, con relación a los elementos probatorios ofrecidos y producidos en el presente caso, se establece que los mismos tienen fuerza probatoria suficiente, al haber sido valorados, debidamente y que han formado convicción en la suscrita juzgadora para concluir con la viabilidad de la presente acción de cumplimiento de contrato, ya que en principio se tiene que la parte demandante al haber accionado en la vía judicial el cumplimiento de una obligación debida y al haber demostrado la exigibilidad de la misma, por su parte la demandada no ha demostrado ni desvirtuado por prueba alguna en este proceso los extremos planteados por la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1283 del Código Civil que textualmente señala: "I.- Quien pretende en juicio un derecho, debe probar el hecho o hechos que fundamentan su pretensión. II.- Igualmente, quien pretende que ese derecho se ha modificado, extinguido o no es válido, debe probar los fundamentos de su excepción."; por lo que corresponde dictar de forma favorable a favor de la parte demandante, pronunciándose bajo el principio de verdad material conforme ai artículo 180 de la Constitución Política del Estado y en función del valor justicia que es el fin en sí mismo de la administración de justicia, correspondiendo dictar sentencia en el marco de lo que establecen los artículos 213 y 368.VII del Código Procesal Civil, Ley N° 439. Es importante reflexionar acerca de que la VALORACION INTEGRAL de los elementos probatorios constituye un ejercicio mediante el cual los "hechos" deben ser corroborados de forma objetiva, lo que quiere decir que se debe buscar la verdad en quien ha producido el hecho, que en otros términos no es otra cosa que verificar la existencia de la trilogía PERSONA-HECHO-VERDAD, es decir el acercamiento a la honestidad, buena fe y sinceridad humana en búsqueda de la verdad, pues esto es lo que en realidad nos dará píe, para una debida fundamentación con IMPARCIALIDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA, bajo el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecido en el articulo 180 numeral I) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que dice: "la Jurisdicción ordinaria, se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, VERDAD MATERIAL debido proceso, e igualdad de las partes ante el juez", por lo que el juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de la VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la VERDAD MATERIAL establecido en el artículo antes señalado, más allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 y el articulo 1 numerales 13), 16) y 17) del Código Procesal Civil y Ley N° 439. En ese sentido, se tiene por asumida la carga procesal que impone el artículo 1283 del Código Civil y permite acoger favorablemente la presente demanda. POR TANTO: La Suscrita Juez Público Octavo Civil y Comercial de la capital impartiendo justicia en nombre del Estado Plurinacional de Solivia en primera instancia falla: L- Se declara PROBADO el proceso ORDINARIO demanda de MEJOR DERECHO PROPIETARIO, ACCION NEGATORIA, NULIDAD DE REGISTRO PUBLICO, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y COSTAS PROCESALES interpuesta por OLIVER RONNY CUELLAR RODA representado legalmente por RAMIRO EFRAIN HERNANI BUTRON contra RAUL ANTONIO PUENTE PEREZ, mediante memorial de fojas 384 a 388 de obrados. Los daños y perjuicios serán tasados en ejecución de sentencia. En consecuencia y como emergencia de la presente resolución se dispone lo siguiente: 1.-.Se dispone la cancelación de la matricula computarizada N° 7.01.1.06.000535 registrada ante las oficinas de Derechos Reales y demás entidades públicas. Con costas y costos. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, A LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, POR HABER SIDO FIELMENTE CONFRONTADO, REVISADO Y LEGALIZADO, EL MISMO QUE ES SELLADO Y FIRMADO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

ACL7527/5,12/9/2022

EDICTO DE PRENSA
PARA: CIRILO CHOCATA MAMANI (VICTIMA)

LADRA. ELVIRA VELASQUEZ ARAMAYO, JUEZ DE SENTENCIA PENAL OCTAVOT5E LA CAPITAL, ORDENA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO A LA VICTIMA (N.C.P.P.), DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES SEGUIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO CON CÓDIGO ÚNICO NUREJ: 201335476, EXP.: 355/20, A DENUNCIA DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO Y MINISTERIO PUBLICO CONTRA FERNANDO VILLENA VILLEGAS, MIGUEL ÁNGEL GUACHALLA OROPEZA Y ABRAHAN ROBIN CUELLAR POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, FALSEDAD MATERIAL Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO SE HACE CONOCER AL NOMBRADO VICTIMA, QUE SE HA PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTOS PROCESALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN: Se le notifica con Acta de Audiencia de Juicio Oral de fecha 02 de septiembre del 2022, en el que se señala audiencia de Juicio Oral Para el día viernes 16 de septiembre del 2022, a horas 08:30 A.M. Haciéndole saber que el expediente procesal que se encuentra en este Juzgado de Sentencia Penal Octavo de la Capital, estando a disposición de la victima Cirilo Chocata Mamani.-- Fdo. ILEGIBLE Dra. ELVIRA VELASQUEZ ARAMAYO - JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL OCTAVO LA CAPITAL, ANTE MI Abg. FABIOLA NINOSKA COPA MEDRANO - SECRETARIA DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL OCTAVO DE LA CAPITAL. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LA VICTIMA CIRILO CHOCATA MAMANI A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-- EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

ACL/7534/5,12/9/2022

En la urbe cruceña 300 ciclistas se reúnen por el medio ambiente

ACTIVIDAD. Ciclistas entre los 14 y 71 años se reunieron para participar de la actividad por una Santa Cruz más limpia. Se recorrió 14 kilómetros y se contó con 15 puestos de animación, además de puntos de control para hidratación y asistencia médica.

Bajo la premisa de generar conciencia ambiental, mantener limpia la ciudad y en el marco de la agenda de septiembre en conmemoración a la gesta cívica del departamento, que lleva adelante el alcalde de la urbe cruceña Jhonny Fernández, la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Santa Cruz (Emacruz), realizó el bicipaseo "Pedaleá por una Santa Cruz más limpia", que contó con la participación de 300 pedaleros comprometidos con el cuidado del medio ambiente.

A las 7.00 am comenzó la concentración en la avenida San Martín y cuarto anillo y partió a las 7.40 hacia el Parque Urbano Fabril 26 de Septiembre. Andrea Hoyos, gerente general de Emacruz, fue la encargada de dar la pedaleada inicial de esta actividad, la misma que se caracterizó por la algarabía de los ciclistas y de los funcionarios de Emacruz que esperaban en los 15 puntos de animación que se asentaron durante todo el recorrido con música, pancartas, gritos y voces de aliento.

Fueron 14 kilómetros en total los que pedalearon los ciclistas, que oscilaban entre los 14 y 71 años. Durante todo el recorrido hubo puntos de hidratación, asistencia médica y mecánica, además del apoyo de Tránsito para el control vehicular, a fin de que los ciclistas se desplacen con seguridad durante todo el trayecto.

Algunos de los más experimentados llegaron en menos de 20 minutos hasta la meta, los demás grupos fueron llegando poco a poco con la satisfacción de llegar a la meta, sin importar en qué lugar, porque no era una competencia. Fueron pocos los que sufrieron algún percance y no pudieron lograr su objetivo. Al finalizar la carrera se les entregó a cada participante plantines de diferentes especies nativas, botellas de agua y frutas como guineo y naranja, ideales para reponer energías, ya que fueron muchos kilómetros recorridos.

Hoyos, que acompañó en el recorrido y fue la encargada de entregar las medallas y certificados de reconocimiento a todos los pedaleros, destacó la participación de los ciudadanos que demostraron su compromiso con su ciudad, a través de la pedaleada por una Santa Cruz más limpia.

"Agradecemos la participación de todos y cada uno de los ciclistas que se sumaron a esta causa por mantener la ciudad limpia y preservar el medioambiente, estamos felices porque fue una actividad que tuvo bastante afluencia", expresó Hoyos.

BICIPASEO. Los ciclistas realizaron la pedaleada hacia el Parque Urbano Fabril 26 de Septiembre.

Serecí anuncia matrimonio colectivo por el mes aniversario de Santa Cruz

El Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio de Registro Cívico (Serecí) de Santa Cruz realizó conferencia de prensa con la finalidad de informar las actividades que llevará adelante la institución en conmemoración al aniversario del departamento de Santa Cruz.

En ese sentido, Adolfo Freire Bustos, director departamental del Serecí, dio a conocer las 38 actividades que se desarrollarán durante el mes, entre las que se destaca la realización de un matrimonio colectivo en Roboré en el santuario de Chochis el 30 de septiembre y se espera que 30 parejas se puedan beneficiar de la actividad, mismas que podrán registrarse hasta este 16 septiembre.

El matrimonio colectivo tiene como objetivo disminuir el porcentaje de parejas que vive en concubinato y apoyar a las parejas que deseen formalizar su unión.

Otras actividades a desarollarse en beneficio de la población son la entrega gratuita de certificado de nacimiento a personas con discapacidad, entrega gratuita de certificado de nacimiento a personas adultas mayores, el proyecto 0 indocumentados y el registro de nacimiento en los diferentes distritos de Santa Cruz de la Sierra.

El departamento cruceño reporta 35 nuevos casos covid

El reporte epidemiológico del Servicio Departamental de Salud (Sedes) de Santa Cruz señaló que en la jornada de ayer, se han confirmado 35 nuevos contagios, además, indica que 178 pacientes se recuperaron y 341 personas acudieron a los puntos de vacunación a recibir sus dosis contra el virus.

Los nuevos contagios se reportaron en Santa Cruz de la Sierra (34) y en La Guardia (1). Los laboratorios procesaron 633 pruebas y el índice de positividad fue del 6%. 21 personas se encuentran internadas en diferentes salas de terapias, de ellas 15 están acopladas a un respirador mecánico.

Las autoridades en salud recomiendan a la población no bajar la guardia y continuar aplicando las medidas de bioseguridad y acudir a los puntos de vacunación para recibir las dosis correspondientes contra el virus.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

EN MENOS DE 24 HORAS DOS HECHOS DE SANGRE

Tres sujetos fueron acribillados por sicarios en San Matías

HECHO. Dos hechos de sangre marcaron la jornada del domingo el San Matías municipios de Santa Cruz, el primer hecho sucedió en horas de la mañana. Un sujeto fue acribillado por sicarios afuera de una carnicería y al finalizar la tarde dos personas murieron en una riña de gallo.

INVESTIGACIÓN. La policía investiga los casos, uno de los acribillados había salido este año de la cárcel de Brasil.

San Matías, ubicado al este de Santa Cruz, frontera con Brasil, vivió un día violento, dos hechos de sangre marcaron la jornada del domingo. En el primer caso un hombre fue acribillado con varios balazos en un lugar comercial donde hay varios negocios y otro sujeto quedo gravemente herido. El segundo caso se produjo al finalizar la tarde, dos personas fueron fríamente asesinados por sicarios quienes interrumpieron en una riña de gallos y dispararon contra la humanidad de los fallecidos. Otras personas resultaron heridas.

El acribillado en el primer caso es Rosauro Maturana Ramos, este año habría recobrado su libertad tras estar supuestamente detenido en una cárcel de Brasil investigado por presuntos delitos de organización criminal, posesión ilegal de armas, secuestro y robo, refiere un informe preliminar de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen del municipio de San Matías.

La víctima de 45 años se encontraba sentada afuera de la carnicería "Casula", ubicada en la avenida Barrientos, lado del Hotel La Paz en ese municipio, cuando al menos cuatro individuos fuertemente armados de escopetas y ametralladoras, descendieron desde una camioneta color plomo Toyota Hilux con vidrios negros y abrieron fuego contra la víctima.

En el segundo caso sucedió en el interior de una riña de gallos, dos hombres fueron acribillados. Un video que circula en redes sociales mostró los dos cuerpos y las personas identifican a una de las víctimas como Fabian mientras se escuchan que las dueñas del local tratan de desalojar a las personas y que filmen a las víctimas.

Extraoficialmente se conoció que hubo un altercado entre dos grupos de personas de quienes uno desenfundaron sus armas y abrieron fuego dentro la riña, generando caos y miedo. El segundo fallecido fue identificado José David S. R.

Posterior, los pistoleros salieron escapando del local con rumbo desconocido a bordo de un vehículo.

Estos sucesos suman seis asesinato en menos de un mes en este municipio fronterizo

El pasado 11 de agosto de este año, un hombre fue acribillado con 11 disparos en este municipio. Poco más de 10 días después un brasileño también fue acribillado en presencia de su hijo. El tercer caso se registró en la puerta de una estancia a 18 kilómetros de la urbe de San Matías.

Reos extorsionadores son trasladados a otras cárceles

El director de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpias, indicó que ayer domingo en horas de la madrugada, se realizó un operativo en coordinación con la dirección General de Régimen Penitenciario y la dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, para trasladar a los seis reos involucrados en los actos ilícitos.

Los privados de libertad que se agruparon para extorsionar al resto de los reos y sus familiares fueron detenidos por los delitos tipificados de alta peligrosidad, como asesinatos, violaciones, tráfico de sustancias controladas, entre otros, por lo que ahora cumplirán su detención en los centros penitenciarios de Palmasola en Santa Cruz; Morros Blancos, de Tarija; y El Abra de la ciudad de Cochabamba, en los bloques de máxima seguridad.

"Durante esta gestión, Régimen Penitenciario ha realizado el traslado de 70 privados de libertad, se los ha removido a otras cárceles, se ha desarticulado los grupos de poder con las requisas que se realizan en el interior de los recintos penitenciario. Además, se inició procesos a 40 efectivos policiales involucrados en hechos ilícitos y se destituyó e inició proceso a un funcionario administrativo, que introducía bebida alcohólicas al interior del penal de Palmasola", informó la autoridad.

Encuentran pista clandestina con "droga de altísima pureza" en Beni

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo informó que se realizó el operativo Tritón II, en el que se intervino una pista clandestina, justo cuando los efectivos estaban en el lugar, una avioneta sobrevoló la zona y al percatarse de los efectivos intenta huir.

"La avioneta no hace caso de que no realice un sobrevuelo, los policías dispararon a la avioneta, y lograron descargar varios kilos de cocaína", señaló.

Del Castillo dijo que tras el operativo se secuestró la hacienda La Barrera, una radio de comunicación y escopetas, entre otros bienes.

"En el operativo se aprehendió a un hombre con 337 kilos de droga de altísima pureza", señaló a tiempo de detallar que el valor de lo secuestrado asciende a $us 2.1 millones.

El Mundo

INTERNACIONAL

Dictadura interrumpe show de música por una canción crítica

OBSTRUIDO. El cantante debía lanzar su nueva canción crítica al régimen cubano.

CUBA. Personal de seguridad de la estatal Casa de la Música de Galeano terminó abruptamente el concierto brindado por el cantante Emilio Frías, quien estaba por presentar su nuevo tema "Cambio". El cantante recriminó el hecho violento.

Infobae

Un nuevo episodio de censura tuvo lugar este fin de semana en Cuba. Un concierto en La Habana del popular cantante cubano Emilio Frías, director de la orquesta El Niño y la Verdad, fue abruptamente interrumpido en la noche del sábado por personal de seguridad del régimen.

El espectáculo, que tuvo lugar en la estatal Casa de la Música de Galeano, en Centro Habana, estaba a punto de culminar cuando un encargado de seguridad increpó al técnico de audio de la presentación, según distintas versiones. Así se puede apreciar también en videos del evento que comenzaron a circular por las redes sociales en la madrugada de este domingo.

"Tal vez puedo estar equivocado, pero mi equivocación es mía. Yo no estoy diciendo que, como pienso yo, piensa mucha gente. Yo no he dicho nada, aquí todo esto lo han armado ellos... Y si se van a poner así no me inviten más. No me llamen más, y sáquenme de todos lados. Sáquenme de la televisión, sáquenme de la radio... De donde no me van a poder sacar es del corazón de todos los cubanos. Dondequiera que yo esté, voy a estar en el corazón y en la mente de todos los cubanos. Solamente tengo que decirles: ¡Qué la bendición de Yemaya siempre les alcance a todos!", dijo el cantante como introducción al tema final del concierto.

Fue entonces cuando los organizadores intentaron poner fin al show del cantante de música crítica.

"Si vas a hacer eso ya me voy, pero que la gente te vea apagándolo. ¿No me puedo despedir de la gente?", le recriminó Frías a la persona de seguridad que presionaba a los técnicos para que apagaran la amplificación de sonido.

Acto seguido, y en señal de protesta, el artista arrancó la canción, y en medio de la ovación del público, le dijo al agente del régimen: "Túmbalo si quieres, túmbalo si quieres ahora".

El técnico fue expulsado del escenario pese a la protesta de Frías -quien había sido invitado en varias ocasiones a festivales y conciertos oficiales- y de los asistentes. El concierto culminó al poco tiempo con el desalojo del resto de los espectadores.

Sobre el cierre del show, Frías iba a interpretar un sencillo próximo a estrenar llamado "Cambio", que hace alusión a la necesidad del país de terminar con seis décadas de dictadura.

Fue en ese momento, según el periodista independiente Manuel de la Cruz, que el personal de seguridad le solicitó parar, lo que provocó la queja de Frías en el escenario.

El tribunal electoral de Brasil pone freno a Bolsonaro

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) de Brasil prohibió al presidente brasileño, Jair Bolsonaro, utilizar imágenes de televisión de actos de gobierno oficiales con fines electorales, en referencia a celebraciones del 7 de septiembre por el bicentenario de la independencia de Brasil.

Con la decisión, el juez del TSE, Benedito Goncalves, dio lugar de modo parcial a una solicitud del expresidente Luiz Inacio Lula da Silva, en la que denunciaba que el Día de la Independencia había sido utilizado ilegítimamente por Bolsonaro como herramienta de su campaña electoral, de cara a las presidenciales del 2 de octubre.

Ahora, el jefe de Estado, que busca la reelección en nombre del Partido Liberal (PL, derecha) no podrán incluir en sus spots de campaña las partes de las filmaciones sobre las manifestaciones en Brasilia y Río de Janeiro del 7 de septiembre. /ANSA

El cambio climático es el "motor" de nuevas pestes

La probabilidad de una epidemia extrema, similar al covid-19, se triplicará en las próximas décadas, en parte, impulsadas por el cambio climático, advirtieron científicos estadounidenses.

Los investigadores utilizaron datos de epidemias de los últimos 400 años, específicamente las tasas de mortalidad, la duración de las mismas y la tasa de nuevas enfermedades infecciosas.

Su cálculo, que forma parte de un estudio reciente publicado en las Actas de la Academia Nacional de Ciencias, es una predicción basada en riesgos conocidos y puede ser una guía útil para los responsables políticos y los funcionarios de salud pública.

También encontraron que la probabilidad de que una persona experimente una pandemia como covid-19 en su vida es de alrededor del 38%. /ANSA

Partió ayer el féretro de la reina Isabel II a su entierro en Londres

ANSA

El ataúd con sus restos llegará hoy a Edimburgo, donde hoy se exhibirá en un primer homenaje público. Ya en los primeros tramos del trayecto se observaba una multitud reunida al lado del camino para rendir homenaje a la soberana a medida que avanzaba la procesión.

El coche fúnebre salió por la puerta principal de la residencia -un retiro frecuentado durante décadas por Isabel y su difunto consorte Felipe- recibido por dos guardias en posición de firmes y tomó la avenida para llegar a la calle principal.

El ataúd estaba cubierto por el estandarte real de la casa de Windsor.

Detrás del vehículo con el féretro, marchaba un Rolls Royce que tenía a bordo de la princesa Ana, segunda hija de Su Majestad, de 72 años, y a su esposo, el vicealmirante Tim Lawrence. También avanzaban algunos Range Rover de respaldo.

La Princesa Real, título atribuido a Ana, acompañará los restos de su madre durante todo el viaje a Edimburgo. Y luego también el próximo a Londres.

Fue en el pueblo de Ballater, la localidad escocesa más cercana a la residencia de Balmoral, donde se produjo el primer homenaje popular al ataúd de Isabel II, que pasó lentamente en procesión en su viaje a Edimburgo.

Los lugareños, que la conocían casi en su totalidad en persona, se reunieron en masa frente a la iglesia que domina el pueblo, donde la reina solía ir a misa los domingos con otros miembros de la realeza cuando estaba en Balmoral.

En días pasados, el reverendo Iain Greenshields, moderador de la asamblea general de la Iglesia de Escocia, una de las últimas personas que se reunió con la soberana, recordó en la prensa británica la sólida fe personal atribuida a Su Majestad, incluso más allá de los roles de cabeza de la Iglesia anglicana, protectora de la Iglesia escocesa y "defensor fidei" (defensora de la fe) ligada a sus títulos, ahora transmitidos al rey Carlos.

Greenshields dijo que encontró a la reina sumamente lúcida en su último encuentro y agregó que ella le habló de "la otra vida" y de su "amor por el príncipe consorte Felipe", quien falleció hace casi un año y medio tras 73 años de matrimonio, como para subrayar la esperanza de un nuevo encuentro.

El féretro llegará este domingo al palacio de Holyroodhouse en Edimburgo -residencia real oficial en la ciudad- y permanecerá en el Salón del Trono, tras un recorrido de más de 280 kilómetros. La capital escocesa está decidida a dar a la reina un último adiós con todos los honores y todo está listo para los dos días de homenaje.

DESPEDIDA. El féretro de la reina Isabel II salió ayer de la residencia escocesa de Balmoral, donde falleció hace tres días (el jueves) a los 96 años, para el último viaje a su entierro definitivo que se tiene previsto en Londres el lunes 19.

RECORRIDO. El último viaje de la Reina Isabel II, primero a Edimburgo, luego a Londres.

EEUU conmemoró ayer 21 años del ataque terrorista

Los estadounidenses recordaron el 11-S con momentos de silencio, lecturas de los nombres de las víctimas, trabajo voluntario y otros homenajes 21 años después del ataque terrorista más mortífero en suelo estadounidense.

Los familiares y dignatarios de las víctimas se reunirán el domingo en los lugares donde los aviones secuestrados se estrellaron el 11 de septiembre de 2001: el World Trade Center en Nueva York, el Pentágono y un campo en Pensilvania.

Otras comunidades de todo el país están celebrando el día con vigilias a la luz de las velas, servicios interreligiosos y otras conmemoraciones. Algunos estadounidenses se están uniendo a proyectos de voluntariado en un día que es reconocido federalmente como el Día del Patriota y el Día Nacional de Servicio y Recuerdo. /Infobae

Ucrania libera más ciudades en contraofensiva a rusos

Ayer fueron Kupiansk, Balakliya y especialmente Izyum, las ciudades estratégicas de la región de Jarkov (este) que regresaron a manos ucranianas, tras una frenética contraofensiva de las fuerzas de Kiev, ahora el presidente Volodimir Zelensky anunció que han recuperado el control de Vasylenkove y Artemivka en la misma región.

"Paso a paso, nuestros combatientes están liberando el territorio ucraniano. Los soldados de la 113 Brigada Separada de Defensa Territorial han liberado a Vasylenkove y Artemivka en la región de Jarkovv", escribió el presidente en Telegram.

También recordó que la libertad no llega fácilmente y que los defensores ucranianos luchan por ella y por la independencia de cada ucraniano a costa de su vida.

Galvanizadas por los avances que los propios rusos empiezan a admitir -pero atribuyéndolos a su cambio de estrategia para "reorganizar las tropas" hacia el objetivo prioritario de tomar el Donbas-, las fuerzas de Kiev, en el día 200 de la ofensiva militar rusa, impulsan la contraofensiva en el este y sur del país, recuperando centros que estaban en manos enemigas desde hace meses. /ANSA

Oriente logra un sufrido 1-0 ante Universitario de Sucre

AGÓNICO. Oriente consiguió quedarse con los tres puntos mediante tiro penal ejecutado por el capitán del cuatro refinero, Maximiliano Caire. La falta de precisión en las últimas jugadas para concretarlas en goles fueron recurrentes en todo el partido.

Oriente logró anoche una sufrida victoria de 1-0 ante Universitario de Sucre en el Tahuichi Aguilera en donde la falta efectividad vuelve a ser el principal adversario del cuadro refinero que dominó todo el partido pero sin claridad de juego.

El primer tiempo transcurrió sin mayores sobre saltos pese a las constantes llegadas de los locales mediante Facundo Suárez y Maximiliano Caire pero todas terminaban sus remates fuera del arco o en menos del guardameta de Universitario.

El cuadro visitante quedaba con menos un jugador tras la expulsión de Moisés Calero en el minuto 20 tras una agresión verbal al árbitro central.

En el segundo tiempo, pasado los 55 minutos, el estratega de los refineros realizaba dos cambios entre ellos en ingreso de Dorrego para darle impulso y refrescar la parte delantera que no lograba abrir el cerrojo del arco de los visitantes.

Cuando parecía que el marcador terminaba sin abrirse, al minuto 33 del segundo tiempo Maximiliano Caire anota el único tanto desde los 12 pasos poniendo en ventaja y dándole la victoria a Oriente Petrolero

PROFUNDIDAD. Oriente careció de claridad en sus ataques ante Universitario.

El clásico argentino es de Boca Juniors

Boca Juniors, con un gol de Darío Benedetto, venció ayer por 1-0 a River Plate en una nueva edición del "Súper Clásico" del fútbol argentino válido por la decimoctava fecha del torneo de la primera división local.

Benedetto marcó, a los 65', el único gol del partido disputado en el estadio de "La Bombonera", colmado por 54.000 personas que celebraron la victoria número 91 del equipo "xeneize" en el historial de duelos oficiales.

Boca, que alineó al peruano Luis Advíncula y al colombiano Frank Fabra, ambos amonestados, incluyó al armenio Norberto Briasco a los 64' y terminó el partido con un hombre menos por la expulsión de Marcos Rojo en el sexto minuto agregado del complemento. /ANSA

Independiente Petrolero goleó 3-0 a Royal Pari

La jornada liguera del domingo comenzó con el cruce entre Independiente Petrolero y Royal Pari. Ambos jugaron por la fecha 17 con el objetivo de romper su racha de partidos sin ganar pero ayer los locales derrotaron 3-0 a los inmobiliarios.

En el primer tiempo, el equipo capitalino tomó la ventaja en el resultado con un doblete de Jonatan Cristaldo en dos minutos (el VAR ayudó a convalidar el primero de ellos). En la segunda parte, el local aumentó su cuota goleadora aprovechándose de un error en salida de la visita. El partido tuvo tres expulsados (dos de Independiente). Los de Santa Cruz no pudieron intimidar a su adversario de turno en prácticamente todo el cotejo.

El regreso del 'Inde' a la victoria lo puso noveno en la tabla de posiciones con 19 puntos. Royal Pari, por otro lado, se quedó con los 14 que tenía antes de este encuentro (todavía sigue penúltimo en la décimo quinta ubicación, delante de Universitario de Vinto). /D.T.

El 'Tigre' venció por 3-0 a Wilstermann

Wilstermann recibió la visita de The Strongest en el estadio Félix Capriles, por la fecha 16 del Torneo Clausura, El Tigre ganó el partido por 3 a 0 y sigue en la punta del campeonato.

El partido comenzó con Wilstermann como dueño de la pelota, el juego del Aviador se desarrolló muy cerca del arco defendido por Viscarra, pero los jugadores Rojos no supieron aprovechar las chances de gol. En el minuto 35', en el primer ataqué a portería del Tigre, Jair Reinoso mando un centro al área el cual Martín Prost cabeceó y convirtió el primero de la tarde. Después del gol, los dirigidos por el Pampa pisaron el acelerador y a los 41', después de una mala salida del arquero Giménez, Reinoso volvió a asistir a Prost para aumentar el marcador.

A los 74' se juntaron los jugadores colombianos del Tigre, Reinoso asistió de gran manera a Michel Ortega para concretar la goleada Atigrada en Cochabamba. /Late

OPINIÓN

La vida no necesita ser perfecta para ser maravillosa

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
POLICIAL: Yhasmany Mayán
POLÍTICA: Blanca Elena Maza Moye.
ECONOMÍA: Ronald Pérez.
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundosez@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Alberto Linero

Felicidad sin censura

Las relaciones con los demás tienen que estar marcadas por el amor, el respeto, el servicio y la responsabilidad, pero tenemos que ser autónomos de los otros y entender que la felicidad es un compromiso personal: nadie está obligado a hacernos feliz, eso sí, los demás están invitados a construir con nosotros desde las condiciones de equidad, generosidad y solidaridad.

Ser feliz no es estar sonrientes todo el tiempo, no implica estar exonerados de dificultades y adversidades. Ser feliz es vivir con sentido, hacer una existencia satisfactoria en la que habitemos en armonía, a pesar de todas las situaciones que nos puedan zarandear y nos permitan nuevos aprendizajes. No podemos caer bajo la tiranía del discurso de la felicidad. Necesitamos tener claro qué queremos hacer con nuestra vida y cómo realizar nuestros proyectos.

Es necesario que tengamos una sana relación con nosotros mismos, lo cual implica mejorar nuestro diálogo interior, desaprender algunos patrones de evaluación que hemos aprendido en la infancia y que nos llevan a valoraciones negativas constantes. Si eres un juez infalible y con cada sentencia destruyes tu autoestima, no podrás ser feliz ni si tienes todo el dinero necesario, ni si tu familia está funcionando bien, incluso, ni siquiera si tus proyectos laborales marchan exitosamente. Si te rechazas y te desprecias por lo que eres y has hecho, siempre te sabotearás y no podrás hacer una vida satisfactoria.

Las relaciones con los demás tienen que estar marcadas por el amor, el respeto, el servicio y la responsabilidad, pero tenemos que ser autónomos de los otros y entender que la felicidad es un compromiso personal: nadie está obligado a hacernos feliz, eso sí, los demás están invitados a construir con nosotros desde las condiciones de equidad, generosidad y solidaridad. Respetar significa reconocer que cada uno es libre y que tiene derecho a vivir desde sus valores y opciones. Lo que sí se requiere, es trabajar como equipos, en los que las agendas personales de cada uno de los miembros ayuden a construir las agendas colectivas.

Como una opción de vida, he asumido la tarea de hacer felices a los que amo, esto es, generar mis actitudes y acciones en favor de ellos. Sin personas felices a nuestro alrededor es muy difícil que lo seamos nosotros también. La gente tóxica envenena los contextos en los que están, por eso necesitamos, como dice Bernardo Stamateas, gente nutritiva a nuestro lado. El que no aporta, normalmente resta. Aquí es muy importante saber construir relaciones de pareja y de familia, porque si el hogar es un infierno, aunque busquemos edenes fugaces afuera, no seremos felices. La fuerza que impulsa todo proceso nace en lo más íntimo del corazón. Si tus relaciones íntimas no funcionan, todas las demás serán fantasmas que llenarán de oscuridad la vida. Amar es la tarea, y toca hacerlo con inteligencia, libertad y responsabilidad.

Es importante que haya posibilidades de trascendencia y encuentro con lo sublime para ser felices. Creo, como dice el escritor rumano Mircea Cartarescu, que: "La humanidad necesita contactar con su espiritualidad", que es siempre fuerza y ánimo en los momentos duros. Yo acabo de entregar el manuscrito de mi próximo libro "Espiritualidad para Humanos", en el que propongo líneas desde las cuales podemos desarrollar nuestra dimensión espiritual. Estoy seguro de que requerimos abrir las experiencias espirituales a todos los que buscan la felicidad, teniendo siempre presente que no se trata de imponer una religión en particular. Ser felices es la tarea más emocionante que tenemos y debemos disfrutar la vida para poder sonreír con esa felicidad plenamente. No malgastes la existencia, trata de vivir a plenitud cada día. No dejes que las maldades de algunos te quiten las ganas de ser bueno y saborear cada instante; atrévete a vivir la felicidad sin censuras.

Lo que vio la Chicata

Hace 14 años

Se cumplieron 14 años de aquel 11 de septiembre de 2008, de ese hecho doloroso para todos los bolivianos del cual aún desconocemos los autores reales, de ese fratricidio que tuvo responsables y que solo ellos saben quiénes son, de aquella tragedia, de aquella masacre cuya verdad no nos fue dicha en su totalidad,

Han transcurrido 14 largos años durante los cuales los bolivianos hemos escuchado versiones de uno y otro lado, pero ninguna hasta la fecha ha sido comprobada, y con el manoseo del que hoy es víctima el sistema judicial, solo Dios sabe cuándo se obrará con equidad y justicia para permitirle a la verdad salir a la luz.

Durante este tiempo, muchas familias se han desmembrado pues los padres tuvieron que salir huyendo de una cacería de brujas, una persecución sin pies ni cabeza y basada simple y llanamente en el relacionamiento de fulano con perengano.

Otro año más de la invasión a un territorio que no hizo sino ofrecerle el producto de su suelo a la patria, pese a haber sobrevivido en el olvido, Pando le había inyectado sangre a Bolivia con la goma y la castaña, la trasquilaron, la secaron, y aun así los estantes y habitantes del hermano departamento siguieron trabajando la tierra y produciendo.

Pasa otro año de aquella jornada fatídica en la que los primeros reportes eran ofrecidos por un médico al dar cuenta que desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde habían llegado alrededor de 26 heridos de los cuales un 85% eran partidarios de la autonomía, casi todos baleados, entre ellos el cuñado del alcalde de Porvenir que llegó muerto con un impacto de bala cerca del corazón.

Un año más que la culpabilidad se campea por las calles de Pando, otro año en el que la ambición -con la colaboración de la bota militar- se impuso a la democracia y a la libertad de expresión, de opinión y de decisión. Otro año en el que más allá de "versiones" no hay absolutamente nada en claro

Catorce años de un acontecimiento estremecedor, indignante, reprochable, y que hasta hoy duele a los bolivianos que amamos de verdad esta tierra que nos dio la vida.

La verdad… sólo Dios la sabe, nosotros seguiremos jugando el papel de tontos atacándonos entre nosotros por una sigla, un color, una forma de expresión o un apellido, mientras eso ocurre de nuestro lado, del otro las maquinitas productoras de dolor y luto no dejan de trabajar.

¿Qué sentimos los bolivianos cuando hablamos del 11 de septiembre?, dolor, impotencia, rabia, desilusión, frustración, porque aquel acontecimiento fue el principio del final del Poder Judicial y del Sistema Legal, fue un abrirle la puerta al abuso y atropellos en contra de la legalidad y la justicia en Bolivia.

Recordamos la fecha, aun con la impotencia y el dolor de lo sucedido hace 14 años.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.
La chicata

COTAS INFORMA

Comunicamos a nuestros Asociados(as), Usuarios(as) y público en general, el lanzamiento de la campaña denominada **"INCREMENTO TEMPORAL DE VELOCIDAD PARA ASOCIADOS(AS) Y USUARIOS(AS)"**, la cual tendrá vigencia desde el **15 de septiembre de 2022** hasta el **31 de diciembre de 2022**, donde los usuarios Postpago y Prepago de planes de **INTERNET BANDA ANCHA** y **COMBAZOS DE SERVICIOS**, recibirán **"MAYOR VELOCIDAD"** de acuerdo al siguiente detalle:

INTERNET BANDA ANCHA

ÁREA DE COBERTURA	TIPO DE PLANES U OFERTAS	NOMBRE DEL PLAN DE INTERNET FIJO BANDA ANCHA (INDIVIDUAL)	VELOCIDAD ACTUAL (MBPS)	NUEVA VELOCIDAD (MBPS) HASTA
ALÁMBRICOS (SANTA CRUZ DE LA SIERRA, MONTERO, WARNES, COTOCA, LA GUARDIA, EL TORNO Y VIRU VIRU)	PLANES U OFERTAS **VIGENTES** EN COMERCIALIZACIÓN	INTERNET HOGAR INICIAL ASOCIADO	20	25
		INTERNET HOGAR BÁSICO ASOCIADO	25	31
		INTERNET HOGAR BÁSICO	15	19
		INTERNET HOGAR INTERMEDIO ASOCIADO	30	40
		INTERNET HOGAR INTERMEDIO	20	25
		INTERNET ILIMITADO ASOCIADO ESPECIAL	40	50
		INTERNET ILIMITADO ESPECIAL	30	40
		INTERNET ILIMITADO ASOCIADO RECARGADO	45	55
		INTERNET ILIMITADO RECARGADO	35	45
		INTERNET ILIMITADO ASOCIADO AVANZADO	55	65
		INTERNET ILIMITADO AVANZADO	45	55
		INTERNET ILIMITADO ASOCIADO EXTREMO	65	75
		INTERNET ILIMITADO EXTREMO	55	65
		INTERNET ILIMITADO ASOCIADO ULTRA	75	85
		INTERNET ILIMITADO ULTRA	65	75
		INTERNET EMPRESA ILIMITADO 2 ASOCIADO	85	95
		INTERNET EMPRESA ILIMITADO 2	75	85
		INTERNET EMPRESA ILIMITADO 3 ASOCIADO	100	110
		INTERNET EMPRESA ILIMITADO 3	90	100
		INTERNET EMPRESA ILIMITADO 4 ASOCIADO	155	165
		INTERNET EMPRESA ILIMITADO 4	145	155
	PLANES U OFERTAS **FUERA** DE COMERCIALIZACIÓN	INTERNET HOGAR ESENCIAL ASOCIADO	35	45
		INTERNET HOGAR ESENCIAL	25	31
		INTERNET HOGAR AVANZADO ASOCIADO	40	50
		INTERNET HOGAR AVANZADO	30	40
		INTERNET HOGAR PRO ASOCIADO	45	55
		INTERNET HOGAR PRO	35	45
		INTERNET HOGAR FULL ASOCIADO	55	65
		INTERNET HOGAR FULL	45	55
		INTERNET HOGAR EXTREMO ASOCIADO	65	75
		INTERNET HOGAR EXTREMO	55	65
		INTERNET EMPRESA ILIMITADO 1 ASOCIADO	75	85
		INTERNET EMPRESA ILIMITADO 1	65	75
		Internet Especial Asociado	16,5	21
		Internet Familiar Asociado	22,5	28
		Internet Familiar	18	23
		Internet Premium Asociado	37,5	48
		Internet Premium	28,5	36
		Internet Extremo Asociado	52,5	63
		Internet Extremo	43,5	54
		Internet Empresa 1 Asociado	67,5	78
		Internet Empresa 1	57	67
		Internet Empresa 2 Asociado	97,5	108
		Internet Empresa 2	85,5	96
		Internet Empresa 3 Asociado	150	160
		Internet Empresa 3	142,5	153
		Banda Ancha 1	9	11
		Banda Ancha 1 Asociado	15	19
		Banda Ancha 2	12,3	15
		Banda Ancha 2 Asociado	18,3	23
		Banda Ancha 3	18,9	24
		Banda Ancha 3 Asociado	27,9	35
		Banda Ancha 99	5,1	6
		Banda Ancha 99 Asociado	15	19
		BA HOGAR 1	9	11
		BA ASOCIADO HOGAR 1	15	19
		BA HOGAR 2	12	15
		BA ASOCIADO HOGAR 2	18	23
		BA HOGAR ESENCIAL	15	19
		BA ASOCIADO HOGAR ESENCIAL	21	26
		BA HOGAR 3	18	23
		BA ASOCIADO HOGAR 3	27	34
		BA HOGAR 4	21	26
		BA ASOCIADO HOGAR 4	30	40
		BA HOGAR 5 PLUS	27	34
		BA ASOCIADO HOGAR 5 PLUS	36	46
		BA HOGAR 6 PLUS	33	43
		BA ASOCIADO HOGAR 6 PLUS	45	55
		BA HOGAR 5	27	34
		BA HOGAR 5 Asociado	36	46
		BA HOGAR 6	33	43
		BA HOGAR 6 Asociado	45	55
		Corporativo 1	75	85
		Corporativo 1 Asociado	90	100
		Corporativo 2	120	130
		Corporativo 2 Asociado	150	160
		Empresa 1	22,2	28
		Empresa 1 Asociado	31,2	41
		Empresa 1 Plus	29,1	36
		Empresa 1 Plus Asociado	38,1	48
		Empresa 2	35,7	46
		Empresa 2 Asociado	47,7	58
		Empresa 3	45	55
		Empresa 3 Asociado	54	64
		Empresa 4	57	67
		Empresa 4 Asociado	69	79
		EMPRESARIAL 1	45	55
		EMPRESARIAL 1 Asociado	54	64
		EMPRESARIAL 2	57	67
		EMPRESARIAL 2 Asociado	69	79
		EMPRESARIAL 3	75	85
		EMPRESARIAL 3 Asociado	90	100
		EMPRESARIAL 4	120	130
		EMPRESARIAL 4 Asociado	150	160
		BA AVANZADO 1 Plus	93,9	104
		BA Asociado AVANZADO 1 Plus	108	118
		BA AVANZADO 2 Plus	150	160
		BA EMPRESARIAL 1 Plus	45	55
		BA Asociado EMPRESARIAL 1 Plus	54	64
		BA EMPRESARIAL 2 Plus	57	67
		BA Asociado EMPRESARIAL 2 Plus	69	79
		BA EMPRESARIAL 3 Plus	75	85
		BA Asociado EMPRESARIAL 3 Plus	90	100
		BA EMPRESARIAL 4 Plus	120	130
		BA Asociado EMPRESARIAL 4 Plus	150	160

COMBAZOS DE SERVICIOS

ÁREA DE COBERTURA	TIPO DE PLANES COMBAZOS	NOMBRE DEL PLAN COMBAZO MULTIMEDIA	VELOCIDAD ACTUAL (MBPS)	NUEVA VELOCIDAD (MBPS) HASTA
ALÁMBRICOS (SANTA CRUZ DE LA SIERRA, MONTERO, WARNES, COTOCA, LA GUARDIA, EL TORNO Y VIRU VIRU)	PLANES U OFERTAS **VIGENTES** EN COMERCIALIZACIÓN	Combazos HFC "TRÍO"		
		TRÍO HD ASOCIADO ESPECIAL	30	40
		TRÍO HD ESPECIAL	20	25
		TRÍO HD ASOCIADO RECARGADO	45	55
		TRÍO HD RECARGADO	35	45
		TRÍO HD ASOCIADO AVANZADO	55	65
		TRÍO HD AVANZADO	45	55
		TRÍO HD ASOCIADO EXTREMO	65	75
		TRÍO HD EXTREMO	55	65
		TRÍO HD ASOCIADO ULTRA	75	85
		TRÍO HD ULTRA	65	75
		Combazos HFC "DÚO"		
		HD DÚO INICIAL ASOCIADO	25	31
		HD DÚO INICIAL	15	19
		HD DÚO BÁSICO ASOCIADO	30	40
		HD DÚO BÁSICO	20	25
		HD DÚO INTERMEDIO ASOCIADO	45	55
		HD DÚO INTERMEDIO	35	45
		HD DÚO AVANZADO ASOCIADO	50	60
		HD DÚO AVANZADO	40	50
		HD DÚO FULL ASOCIADO	55	65
		HD DÚO FULL	45	55
		HD DÚO RECARGADO ASOCIADO	60	70
		HD DÚO RECARGADO	50	60
		HD DÚO SUPERIOR ASOCIADO	75	85
		HD DÚO SUPERIOR	65	75
		Combazos FO		
		FO Especial	75	85
		FO Especial Asociado	90	100
		FO Recargado	120	130
		FO Recargado Asociado	135	145
		FO Superior	180	190
		FO Superior Asociado	195	205
		FO Extremo	240	250
		FO Extremo Asociado	255	265
		FO Ultra	360	370
		FO Ultra Asociado	375	385
		Combazos FO "DÚO"		
		DÚO ASOCIADO ESPECIAL FO	90	100
		DÚO ESPECIAL FO	75	85
		DÚO ASOCIADO AVANZADO FO	120	130
		DÚO AVANZADO FO	105	115
		DÚO ASOCIADO RECARGADO FO	135	145
		DÚO RECARGADO FO	120	130
		DÚO ASOCIADO SUPERIOR FO	195	205
		DÚO SUPERIOR FO	180	190
		DÚO ASOCIADO EXTREMO FO	255	265
		DÚO EXTREMO FO	240	250
		DÚO ASOCIADO ULTRA FO	375	385
		DÚO ULTRA FO	360	370
		Combazos DTH		
		Fibra Óptica Básico	48	58
		Fibra Óptica Básico Asociado	54	64
		Fibra Óptica Intermedio	75	85
		Fibra Óptica Intermedio Asociado	90	100
		Fibra Óptica Avanzado	105	115
		Fibra Óptica Avanzado Asociado	120	130
		Inicial	9	11
		Inicial Asociado	15	19
		Básico	15	19
		Básico Asociado	21	26
		Intermedio	24	30
		Intermedio Asociado	27	34
		Avanzado	21	26
		Avanzado Asociado	24	30
		Full	27	34
		Full Asociado	33	43
		Combazos EMP		
		FO Empresarial Vip	60	70
		FO Empresarial Vip Asociado	75	85
		FO Empresarial Premium	120	130
		FO Empresarial Premium Asociado	135	145
		FO Empresarial Élite	195	205
		FO Empresarial Élite Asociado	210	220
		Combazos SEG		
		Seguridad Inicial	10	13
		Seguridad Inicial Asociado	17	21
		Seguridad Básico	10	13
		Seguridad Básico Asociado	23	29
		Seguridad Avanzado	10	13
		Seguridad Avanzado Asociado	38	48
		Combazos SEG "TRÍO"		
		SEGURIDAD TRÍO BÁSICO ASOCIADO	23	29
		SEGURIDAD TRÍO BÁSICO	10	13
		SEGURIDAD TRÍO AVANZADO ASOCIADO	38	48
		SEGURIDAD TRÍO AVANZADO	10	13
	PLANES U OFERTAS **FUERA** DE COMERCIALIZACIÓN	Combazos DTH		
		Avanzado A (FO)	48	58
		Avanzado A Asociado (FO)	54	64
		Avanzado B (FO)	75	85
		Avanzado B Asociado (FO)	90	100
		Avanzado C (FO)	120	130
		Avanzado C Asociado (FO)	135	145
		Avanzado D (FO)	167	177
		Avanzado D Asociado (FO)	167	177
		Avanzado E (FO)	210	220
		Avanzado E Asociado (FO)	210	220
		Avanzado F (FO)	405	415
		Avanzado F Asociado (FO)	405	415
		Inicial (FO)	48	58
		Inicial Asociado (FO)	54	64
		Intermedio (FO)	75	85
		Intermedio Asociado (FO)	90	100
		Vip (FO)	105	115
		Vip Asociado (FO)	120	130

ÁREA DE COBERTURA	TIPO DE PLANES COMBAZOS	NOMBRE DEL PLAN COMBAZO MULTIMEDIA	VELOCIDAD ACTUAL (MBPS)	NUEVA VELOCIDAD (MBPS) HASTA
ALÁMBRICOS (SANTA CRUZ DE LA SIERRA, MONTERO, WARNES, COTOCA, LA GUARDIA, EL TORNO Y VIRU VIRU)	PLANES U OFERTAS **FUERA** DE COMERCIALIZACIÓN	Combazos HFC		
		HD Entretenido	30	40
		HD Entretenido Asociado	38	48
		HD Vip	38	48
		HD Vip Asociado	45	55
		HD Pro	45	55
		HD Pro Asociado	53	63
		HD Superior	60	70
		HD Superior Asociado	75	85
		SD Estándar Asociado	17	21
		SD Estándar	12	15
		Combazo 1	21	26
		Combazo 2	21	26
		Básico	21	26
		Básico Asociado	21	26
		Intermedio	24	30
		Intermedio Asociado	24	30
		Intermedio 1	24	30
		Inicial	9	11
		Inicial Asociado	15	19
		HD Inicial	9	11
		HD Inicial Asociado	15	19
		HD Básico	21	26
		HD Básico Asociado	21	26
		HD Intermedio	24	30
		HD Intermedio Asociado	24	30
		HD Avanzado	21	26
		HD Avanzado Asociado	21	26
		HD Full	27	34
		HD Full Asociado	27	34
		HD Inicial Plus	15	19
		HD Inicial Plus Asociado	21	26
		HD Básico Plus	21	26
		HD Básico Plus Asociado	27	34
		HD Intermedio Plus	30	40
		HD Intermedio Plus Asociado	36	46
		HD Avanzado Plus	33	43
		HD Avanzado Plus Asociado	45	55
		HD Full Plus	42	52
		HD Full Plus Asociado	60	70
		Especial SD 1	15	19
		Especial SD 1 Asociado	18	23
		Especial SD 2	24	30
		Especial SD 2 Asociado	27	34
		Especial SD 3	33	43
		Especial SD 3 Asociado	36	46
		Especial SD 4	45	55
		Especial SD 4 Asociado	48	58
		Especial SD 5	60	70
		Especial SD 5 Asociado	63	73
		Combazos HFC "TRÍO"		
		TRÍO VIP ASOCIADO	45	55
		TRÍO VIP	38	48
		TRÍO PRO ASOCIADO	53	63
		TRÍO PRO	45	55
		TRÍO SUPERIOR ASOCIADO	75	85
		TRÍO SUPERIOR	60	70
		Combazos FO		
		Avanzado 1	30	40
		Avanzado 1 Asociado	36	46
		Avanzado 2	45	55
		Avanzado 2 Asociado	48	58
		Avanzado A	48	58
		Avanzado A Asociado	54	64
		Avanzado B	75	85
		Avanzado B Asociado	90	100
		Avanzado C	120	130
		Avanzado C Asociado	135	145
		Avanzado D	167	177
		Avanzado D Asociado	167	177
		Avanzado E	210	220
		Avanzado E Asociado	210	220
		Avanzado F	405	415
		Avanzado F Asociado	405	415
		Inicial	48	58
		Inicial Asociado	54	64
		Intermedio	75	85
		Intermedio Asociado	90	100
		Vip	105	115
		Vip Asociado	120	130
		Fibra Óptica Básico	48	58
		Fibra Óptica Básico Asociado	54	64
		Fibra Óptica Intermedio	75	85
		Fibra Óptica Intermedio Asociado	90	100
		Fibra Óptica Avanzado	105	115
		Fibra Óptica Avanzado Asociado	120	130
		Combazos FO "DÚO"		
		FO DÚO ASOCIADO ESPECIAL	60	70
		FO DÚO ESPECIAL	50	60
		FO DÚO ASOCIADO RECARGADO	90	100
		FO DÚO RECARGADO	80	90
		FO DÚO ASOCIADO SUPERIOR	130	140
		FO DÚO SUPERIOR	120	130
		FO DÚO ASOCIADO EXTREMO	170	180
		FO DÚO EXTREMO	160	170
		FO DÚO ASOCIADO ULTRA	250	260
		FO DÚO ULTRA	240	250
		Combazos EMP		
		Empresarial Inicial	45	55
		Empresarial Inicial Asociado	45	55
		Empresarial Intermedio	90	100
		Empresarial Intermedio Asociado	90	100
		Empresarial Avanzado	120	130
		Empresarial Avanzado Asociado	120	130
		Combazos ANA		
		Esencial	15	19
		Esencial Asociado	18	23
		Esencial Plus	24	30
		Esencial Plus Asociado	27	34
		Adulau	6	8
		Adulau Asociado	6	8

Características y/o Condiciones:

- Oferta disponible en las ciudades de Santa Cruz, Montero, Warnes, El Torno, Cotoca y La Guardia, de acuerdo a cobertura disponible y factibilidad técnica.
- Durante el periodo de vigencia de la oferta, toda nueva instalación de planes vigentes en comercialización, pasaran a tener las velocidades indicadas en las tablas superiores bajo la casilla "Nueva Velocidad (Mbps) Hasta".
- La actualización de velocidades aplica de forma automática y por igual para planes vigentes en comercialización, como planes no vigentes.
- La aplicación de la nueva velocidad estará sujeta a factibilidad técnica. No se alteran las condiciones tarifarias de dichos planes.
- El valor indicado como "Nueva Velocidad" es el valor máximo de la velocidad de bajada. Esta campaña no alterna la velocidad de subida que tienen actualmente los planes afectados.
- Por limitaciones tecnológicas, para Cable Módem sólo se actualizarán los planes cuya nueva velocidad de bajada no supera los 100 Mbps. Sobre tecnología GPON se actualizó la totalidad de los planes.
- Esta actualización incluye sólo a las tecnologías CABLE Módem y GPON. No así ADSL.
- Si una vez culminada la vigencia de la campaña (31.12.22), el usuario desease mantener activas las velocidades adicionales de Internet, deberá solicitar expresamente su suscripción, cancelando las tarifas de lista mensuales, cuyos detalles y costos pueden ser apreciados en www.cotas.com
- Los Términos y Condiciones con las características generales y a detalle de esta campaña, se encuentran publicados en la página web www.cotas.com

MAYOR INFORMACIÓN

333 30 103 | 103

ATT

COTAS

OP. 11779

Arcoíris de Esperanza de la CRE cambió la vida de 48 personas

BENEFICIADOS. Niños que usarán por primera vez sandalias, adolescentes que volverán al colegio y adultos que podrán llevar el sustento a sus hogares son algunos de los testimonios de la campaña solidaria.

La campaña Arcoíris de Esperanza cambió la vida de 48 personas en Santa Cruz este año con la intervención quirúrgica de casos de displasia de cadera, fracturas mal consolidadas o lesiones que no fueron tratadas adecuadamente. Una de estas historias es la de Yasmina Yicel Escobar Gutiérrez, de cuatro años de edad, que ahora podrá cumplir su sueño de calzar zandalias, ya que después de un accidente en el Hospital de niños uno de sus pies quedó con una dislocación que le impedía usar cualquier calzado. "Estoy muy agradecida con CRE R.L. y con Fundación Operation Rainbow por hacer esto posible", expresó Erilia Gutiérrez Galviz, madre de la menor, que llegó desde Mairana para beneficiarse con este programa.

Miguel Castedo, presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., manifestó su satisfacción por los resultados de la campaña y agradeció el desprendimiento de los profesionales extranjeros y nacionales que participan de la actividad. "CRE R.L. es Santa Cruz y todo lo que haga es en beneficio de su gente", afirmó. Por su parte, Carmelo Paz, gerente general de la Distribuidora eléctrica, expresó su emoción al conocer los testimonios de los favorecidos. "Estamos muy contentos por ver la sonrisa de los niños y saber que van a mejorar su calidad de vida con estas operaciones traumatológicas", dijo. "CRE R.L. siempre por Santa Cruz y con Santa Cruz".

Otros de los casos es el de Manzur Surubí Yovio, de siete años, que vino desde San Ignacio de Velasco para favorecerse con la corrección médica. Él nació con siete meses de gestación, lo que provocó, entre otras complicaciones, una anomalía en uno de sus pies, lo que le impedía sostenerse por su cuenta. "Se nota que la CRE R.L. piensa en las personas de escazo recursos", dijo Cecilia Yovio García, en el Hospital Municipal Bajío del Oriente, donde se realizaron las intervenciones.

Montserrat Aguirre Vaca, de 13 años, volverá a utilizar chinelas y podrá jugar voleibol por primer vez. Y es que cuando empezó a practicar ballet siendo pequeña uno de sus pies "empezó a doblarse", relató su madre, Montserrat Vaca Martorey. "Esta cirugía va a cambiar por completo la vida de mi hija, hay que esperar la recuperación para empezar una nueva etapa en su vida".

Axel José Hurtado Arimosa, de 5 años de edad, que volverá a la escuela, ya que no podía doblar el codo, lo que le impedía comer y hacer otras actividades esenciales. "Hace cinco meses, nuestro perrito lo tumbó y mi hijo quedó lastimado", relató Nelly Arimosa Roca. "Fuimos al 'huesero' durante tres meses no pudo curarlo" añadió la residente en la Comunidad Valle abajo, de la provincia Florida, distante a 10 kilometros de Samaipata. "Los niños se le hacían la burla y por eso no quería ir al colegio, pero ahora me dice que quiere ir", añadió.

La Fundación CRE junto con su par Operation Rainbow hicieron posible que 29 voluntarios estadounidenses, entre médicos, enfermeros, técnicos y traductores, llegaran para efectuar este campaña solidaria, pues los beneficiarios reciben la ayuda totalmente gratis. La actividad cuenta con el apoyo de MEDCO Medicina Cooperativa, el Colegio Médico de Santa Cruz, Hospital Municipal Bajío del Oriente, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Sociedad de Traumatología Boliviana.

Una de las principales novedades de este año es que también se intervinieron a adolescentes y adultos, tal es el caso de Joel Kenneth, de 16 años de edad, que hace dos años sufrió un accidente en bicicleta, lo que le pedía realizar movmientos en el codo. "No podía ayudar a mi familia en los quehaceres de la cas o jugar futbol, que es lo que más extraño", dijo el menor.

SOLIDARIOS. 29 voluntarios estadounidenses, entre médicos, enfermeros, técnicos y traductores, llegaron para efectuar esta campaña solidaria.

Romer Montero, de 16, recibió al nacer una vacuna a la que era alergico lo que provocó que su pie quedase 'doblado'. "Como no puedo caminar distancias largas no podía ir al colegio con normalidad. Ahora quiero volver y participar de los actos civicos, bailar en danzas y hacer deportes con mis compañeros", sostuvo. "Muchas gracias a CRE R.L. por ayudarme", añadió.

Remberto Faldín, de 39 años, tuvo un accidente en moto mientras se dirigía a Cotoca a trabajar, desde entonces, no podía mover el hombro ni el brazo. "Quiero volver a trabajar porque llevo el alimento a mi hogar, soy padre de familia de un varón de 13 años y una mujercita de ocho", afirmó quien se gana la vida limpiando pscinas. "Ojalá CRE R.L. sigan ayudando a más gente como yo".

La oportunidad también sirvió para que los especialistas evalúen a los pacientes de años anteriores y, además, algo para destacar es que la instrumentación y equipamiento que traen consigo son donados al hospital para su uso en beneficio de la población en general.

Alejandro Bautista, coordinación de logística de la Fundación Operation Arcoíris elogío la eficiencia de la parte boliviana, pues el proceso de preselección se realizó con galenos nacionales y el postoperatorio está a cargo de los especialistas cruceños. Un total de 250 casos fueron escogidos como candidatos a las operaciones, sin embargo, solo 48 fueron intervenidos por el tiempo, ya que los médicos estadounidenses realizaron las operaciones desde el lunes 5 al jueves 8, sin embargo, comprometieron su ayuda para el próximo años para continuar con esta labor tan importante.

OP 4443